

Nro. 27.751 - 230/23
Paraná, miércoles 13 de diciembre de 2023
Edición de 95 pág.



BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax: 0343-4207805-CP 3100-Pna.


entrierios
un mismo horizonte



Descarga directa Boletín



Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: www.entrierios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: www.entrierios.gov.ar/boletin/
E-mail: decretosboletin@entrierios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.



LEYES

HONORABLE CAMARA DE SENADORES

LEY Nº 11123

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y :

Art. 1º: Declárese “Fiesta Provincial” a la actual “Fiesta de la Cosecha” que se celebra anualmente en la localidad de Villa Fontana en el Departamento Paraná.

Art. 2º: Incorpórese a la “Fiesta de la Cosecha” al calendario oficial de festividades turísticas de la Provincia de entre Ríos.

Art. 3º: Comuníquese, la presente ley a la Secretaría de Cultura de la Provincia y a la Comuna de Villa Fontana. Paraná, Sala de Sesiones, 16 de noviembre de 2023

María Laura Stratta

Presidente H.C. Senadores

Lautaro Schiavoni

Secretario H.C. de Senadores

Angel Giano

Presidente H.C. de Diputados

Carlos Saboldelli

Secretario H.C. de Diputados

Paraná, 1 de diciembre de 2023

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

Ministerio de Gobierno y Justicia, 1 de diciembre de 2023. Registrada en la fecha bajo el Nº 11123. CONSTE – Rosario M. Romero.

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

LEY Nº 11121

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y :

Art. 1º: Modifícase el artículo 38º inciso 2) de la Ley Nº 11.116, el que quedará redactado de la siguiente manera: “2.- El uno coma cinco por ciento (1,5%) del total de la recaudación del Impuesto Inmobiliario Urbano Provincial”.

Art. 2º: Comuníquese, etcétera

Sala de Sesiones, Paraná, 22 de noviembre de 2023

Angel Francisco Giano

Presidente Cámara Diputados

Carlos Saboldelli

Secretario Cámara Diputados

María Laura Stratta

Presidente Cámara Senadores

Lautaro Schiavoni

Secretario Cámara Senadores

Paraná, 1 de diciembre de 2023

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET**Rosario M. Romero**

Ministerio de Gobierno y Justicia, 11 de diciembre de 2023. Registrada en la fecha bajo el N° 11121. CONSTE – Rosario M. Romero.

LEY N° 11122

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y :

Art. 1º: Aceptar la donación de un inmueble que está ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Concordia, domicilio Calle Pública s/n, que es parte integrante de un inmueble de mayor superficie bajo matrícula N° 133960, identificado con plano de mensura N° 85717, con una superficie de 485,03 m2, con límites y linderos:

NORTE: recta (1-2) amojonada al rumbo S 80° 26' E de 23,57 m., divisoria con Municipio de Estancia Grande.

ESTE: recta (2-3) alambrada al rumbo S 5° 19' O de 20,00 m., divisoria con Zonas de Vías Ferrocarril C. Gral. Urquiza.

SUR: recta (3-4) alambrada al rumbo N 80° 34' O de 25,00 m., divisoria con calle pública; y

OESTE: recta (4-1) amojonada al rumbo N 9° 25' E de 20,00 m., divisorias con el Municipio de Estancia Grande, formulada por la Municipalidad de Estancia Grande, Dpto. Concordia.

Art. 2º: Establécese que la Donación efectuada en el artículo 1º, sea con cargo de afectar el inmueble para la construcción del nuevo edificio del Centro de Atención Primaria "Ofelia Tabares" de Concordia.

Art. 3º: Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 22 de noviembre de 2023

Angel Francisco Giano

Presidente Cámara Diputados

Carlos Saboldelli

Secretario Cámara Diputados

María Laura Stratta

Presidente Cámara Senadores

Lautaro Schiavoni

Secretario Cámara Senadores

Paraná, 1 de diciembre de 2023

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET**Rosario M. Romero**

Ministerio de Gobierno y Justicia, 11 de diciembre de 2023. Registrada en la fecha bajo el N° 11122. CONSTE – Rosario M. Romero.

LEY N° 11124

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y :

Art. 1º: Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a aceptar la donación de un (1) inmueble propiedad de la Municipalidad de La Criolla, que según plano de mensura N° 85851, partida provincial N° 171536, partida municipal N° 51004, se ubica en el Departamento Concordia, Distrito Suburbios, Municipio de La Criolla, planta urbana, manzana N° 51, con domicilio parcelario en calle Río Gualaguaychú s/n esquina calle Lago Belgrano, de una superficie de cuatrocientos metros cuadrados (400,00 m2) comprendido entre los siguientes límites y linderos:

NORTE: recta (1-2) al rumbo S 78° 59'; E de 20,00 m., lindando con calle Río Gualaguaychú.

ESTE: recta (2-3) al rumbo S 11° 01' O de 20,00 m., lindando con calle Lago Belgrano.

SUR: recta (3-4) al rumbo N 78° 59'; O de 20,00 m., lindando con Municipalidad de La Criolla (plano N° 84.989)

OESTE: recta (4-1) al rumbo N 11° 01' E de 20,00 m., lindando con Municipalidad de La Criolla (plano N° 84.989).

Art. 2º: El inmueble donado conforme lo dispuesto en el artículo 1º es destinado para el funcionamiento del Centro de Formación Profesional N° 61 del Departamento Concordia. Que se fija como fecha para la realización de las obras de infraestructura o comienzo de la Construcción el plazo máximo de cinco (5) años contados desde la sanción de la Ordenanza N° 004/23, que de no cumplirse la presente donación quedará sin efecto y automáticamente el predio del terreno volverá al patrimonio municipal.

Art. 3º: Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes para la efectiva transferencia de dominio del inmueble individualizado, a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 4º: Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 22 de noviembre de 2023

Angel Francisco Giano

Presidente Cámara Diputados

Carlos Saboldelli

Secretario Cámara Diputados

María Laura Stratta

Presidente Cámara Senadores

Lautaro Schiavoni

Secretario Cámara Senadores

Paraná, 1 de diciembre de 2023

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

Ministerio de Gobierno y Justicia, 11 de diciembre de 2023. Registrada en la fecha bajo el N° 11124. CONSTE – Rosario M. Romero.

DECRETOS**GOBERNACION**

DECRETO N° 10 GOB

REORGANIZANDO ESTRUCTURA ORGANICA DE DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO

Paraná, 11 de diciembre de 2023

VISTO:

La asunción de las nuevas autoridades del gobierno provincial para el período constitucional 2023-2027 y la necesidad de reorganizar la estructura orgánica de las dependencias del Poder Ejecutivo; y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 175° inc. 15 de la Constitución de la Provincia dispone que es atribución del Poder Ejecutivo nombrar a los ministros secretarios y demás empleados de la administración, cuyo nombramiento no esté acordado a otro poder;

Que, por su parte, la Ley de Ministerios N° 10.093 establece las estructuras y funciones administrativas de los cuadros superiores de la Administración Pública de la Provincia de Entre Ríos;

Que conforme las previsiones del Art. 16 de la citada Ley, en lo relativo a las Secretarías de la Gobernación, el titular del Poder Ejecutivo podrá disponer la creación, supresión o modificación de las mismas;

Que, a su vez, el Art. 24 de la citada ley faculta al Poder Ejecutivo para modificar la estructura orgánica funcional de las dependencias que integran los distintos Ministerios y Secretarías, así como transferir personal, cuentas y bienes a efectos de adecuarlos a sus fines, objeto y materias;

Que esta gestión se ha encomendado como misión dotar al Poder Ejecutivo de mayor capacidad operativa de modo de responder a las actuales exigencias del estado democrático de derecho y de la sociedad;

Que ello implica establecer relaciones más dinámicas, eficientes y eficaces entre los distintos organismos que componen la administración pública centralizada;

Que, a su vez, atendiendo a la coyuntura social actual y las mudables razones de orden público se ha decidido emprender un proceso de racionalización del gasto público, lo que traducido en la faceta organizativa de la Administración Pública Provincial trasunta la conveniencia y necesidad de reducir el número de órganos que la componen mediante la supresión de algunos y/o su fusión en otros y creación de órganos de menor rango o los actualmente previstos;

Que para poder operar dentro de la estructura piramidal gubernamental los cambios dispuestos por el presente se torna necesario autorizar a las Direcciones de Administración y Oficina Provincial de Presupuesto a realizar y proyectar los actos que sean conducentes a ese fin;

Que la presente medida se adopta transitoriamente hasta la sanción de una nueva ley de ministerios que instrumente los cambios necesarios para el correcto funcionamiento de la Administración Pública Provincial;

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en el Art. 174° de la Constitución de la Provincia y en los Arts. 3°, 16° y 24° de la Ley N° 10.093;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1° - Reubícase la Secretaría de Comunicación en el ámbito de la Secretaría General de la Gobernación, con dependencia directa del titular de la misma y con la denominación Secretaría de Comunicación y Prensa, manteniendo el rango de secretaría ministerial.-

Artículo 2° - Reubícase la Dirección Provincial de Defensa Civil en el ámbito del Ministerio de Gobierno y Justicia, con dependencia directa del titular del mismo.-

Artículo 3° - Créase en el ámbito de la de la Secretaría General de la Gobernación, la Coordinación de Gabinete, con rango de Secretaría Ministerial, cuyas competencias y atribuciones serán:

a) Asistir al Secretario General de la Gobernación para que las funciones y tareas del Poder Ejecutivo sean materialmente posibles.

b) Organizar las reuniones de gabinete, disponiendo la agenda de asuntos a considerar, citando a los Señores Ministros y demás funcionarios, requiriendo la presentación de los informes que entienda necesarios a tales fines y en su caso elaborar actas o registros de las reuniones con sus conclusiones.

c) Recabar de todos los organismos de la administración centralizada, descentralizada y empresas del Estado, informes respecto a la ejecución de los asuntos, proyectos y decisiones que el Poder Ejecutivo haya decidido concretar.

Artículo 4° - Deróguense los Artículos 9° y 2° de los Decretos 8/15 GOB y 3.593/17 GOB respectivamente y reincorporase a la Secretaría de Trabajo y de la Seguridad Social en el ámbito del Ministerio de Trabajo.-

Artículo 5° - Reubícase la Secretaría de Asuntos Municipales del Ministerio de Gobierno y Justicia en el ámbito del Ministerio de Trabajo, con dependencia directa del titular de la misma y con la denominación Secretaría de Gobiernos Locales, manteniendo el rango de secretaría ministerial.-

Artículo 6° - Créase en el ámbito del Ministerio de Trabajo, la Secretaría de Asuntos Políticos, cuyas competencias y atribuciones serán:

- a) Intervenir en la elaboración de reformas y adecuación de la legislación en materia institucional.
- b) Desarrollar las acciones necesarias para la implementación de la reforma política; realizando el relevamiento de opiniones y de propuestas y la elaboración de proyectos de normas modificatorias de aquellas que rigen el funcionamiento del sistema político.
- c) Programar, planificar, ejecutar y realizar el seguimiento de la política de relaciones institucionales, así como también su permanente actualización legislativa.
- d) Asistir en la planificación, elaboración, ejecución y seguimiento de las políticas, programas y proyectos orientados a la comunidad y a sus instituciones representativas.
- e) Intervenir en la determinación de pautas destinadas a coordinar la ejecución de planes, programas y proyectos referidos a objetivos y cursos de acción en materia comunitaria.
- f) Entender en las propuestas de reforma de la Constitución Provincial y en las relaciones con las convenciones que se reúnan a tal efecto.
- g) Promover la realización de actividades político-institucionales y el desarrollo de normativa tendiente a consolidar el federalismo y las relaciones con los municipios.
- h) Coordinar la programación de la política electoral provincial.
- i) Proponer los proyectos de convocatoria para los actos eleccionarios que le competen, e intervenir en la difusión pública de los procedimientos y normas útiles a la ciudadanía durante el acto eleccionario.
- j) Proponer al Ministro de Gobierno y Trabajo las medidas conducentes para perfeccionar el Registro Provincial de Electores y custodiar los ejemplares autenticados del padrón electoral.
- k) Entender en la elaboración de estudios estadísticos de los actos eleccionarios y difundir sus resultados.
- l) Intervenir en la elaboración de reformas y adecuación de la legislación en materia de partidos políticos.
- m) Promover la formulación de proyectos vinculados con el fortalecimiento institucional del sistema democrático.

Artículo 7° - Créase en el ámbito del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, la Coordinación General Ministerial, con rango de Secretaría Ministerial.-

Artículo 8° - Reubícase la Secretaría de Ciencia y Tecnología en el ámbito del Ministerio de Producción, con dependencia directa del titular del mismo y con la denominación Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, manteniendo el rango de secretaría ministerial.

Artículo 9° - Establécese que la Secretaría de Agricultura y Ganadería dependiente del Ministerio de Producción pasará a denominarse Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.-

Artículo 10° - Unifíquense la Secretaría de Industria y Comercio y la Secretaría de Minería, dependientes del Ministerio de Producción en una sola, denominándose Secretaría de Industria, Comercio y Minería.

Artículo 11° - Reubícase la Secretaría de Ambiente en el ámbito del Ministerio de Producción, con dependencia directa del titular del mismo, manteniendo el rango de secretaría ministerial.

Artículo 12° - Reubícase la Secretaría de Cultura en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social, con dependencia directa del titular del mismo, manteniendo el rango de secretaría ministerial.-

Artículo 13° - Establécese que la Secretaría de Gestión dependiente del Ministerio de Desarrollo Social pasará a denominarse Secretaría de Gestión Social.-

Artículo 14° - Establécese que la Secretaría de Economía Social dependiente del Ministerio de Desarrollo Social pasará a denominarse Secretaría de Articulación de Política Social.-

Artículo 15° - Establécese que la Secretaría de Mujeres dependiente del Ministerio de Desarrollo Social pasará a denominarse Secretaría de Fortalecimiento Personal, Familiar y Comunitario.-

Artículo 16° - Facúltanse a la Oficina Provincial de Presupuesto y a las Direcciones de Administración jurisdiccionales, o reparticiones equivalentes, a efectuar las adecuaciones presupuestarias correspondientes para el ejercicio 2024 a fin de instrumentar lo dispuesto en el presente decreto, propiciando a tal efecto el dictado de los instrumentos legales pertinentes.

Artículo 17° - Dispónese que las Direcciones de Administración jurisdiccionales o reparticiones equivalentes, realizarán las adecuaciones contables y financieras que la instrumentación de la presente norma implique para el ejercicio 2024, coordinando dicha tarea con la Contaduría General de la Provincia.

Artículo 18° - Facúltase a las Direcciones de Administración jurisdiccionales o reparticiones equivalentes, a efectuar las modificaciones necesarias en el inventario de bienes de las reparticiones mencionadas, con la debida intervención de la Contaduría General de la Provincia, a fin de regularizar los traspaso de los mismos, de ser procedente, por aplicación de lo dispuesto en el presente texto legal.-

Artículo 19° - El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en Acuerdo General.-

Artículo 20° - Comuníquese, publíquese y archívese.

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

Julio R. Panceri

Verónica Berisso

Carlos G. Grieve

Abel R.D. Schneider

Guillermo Bernaudo

Manuel Troncoso

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO N° 2951 MGJ

MODIFICANDO PLANTA DE CARGOS

Paraná, 28 de agosto de 2023

VISTO:

La Resolución N° 4646/18 CGE por la que se convoca a Concurso Extraordinario para el pase a Planta Permanente a todos aquellos agentes que se desempeñan como transitorios en cargos de carácter Vacante, en las distintas áreas del Consejo General de Educación; y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo dispuesto por la citada norma legal, se dicta la Resolución N° 5022/22 CGE por la cual se designa en Planta Permanente a la Sra. Sara del Carmen Jaime – D.N.I. N° 14.604.388 en carácter de Personal de Servicios Auxiliares - Categoría 8- en la Escuela Secundaria N° 50 del Departamento Paraná; y

Que el Artículo 3° de dicha norma dispone que la Dirección de Finanzas del Consejo General de Educación, mediante los Departamentos de competencia, realice las adecuaciones presupuestarias necesarias para atender la designación efectuada; y

Que obra Planilla modificatoria de Personal Permanente, confeccionada por el Departamento Presupuesto de la Dirección de Finanzas, en la cual se refleja la adecuación solicitada; y

Que intervino la Oficina Provincial de Presupuesto, dependiente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, informando que desde el punto de vista presupuestario la modificación gestionada resulta técnicamente viable; y

Que la presente gestión encuadra en los términos del Artículo 10° de la Ley N° 11.041 del Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2023;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Modifícase la Planta Permanente de Cargos del Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2023 de la Jurisdicción 20: Ministerio de Gobierno y Justicia - Entidad: Consejo General de Educación - Unidad Ejecutora: Dirección de Educación Secundaria, de acuerdo a la Planilla modificatoria de Personal Permanente que forma parte de este Instrumento Legal.-

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Artículo 3°: Comuníquese, publíquese, archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

DECRETO N° 2952 MGJ

MODIFICANDO PLANTA DE CARGOS

Paraná, 28 de agosto de 2023

VISTO:

La Resolución N° 4646/18 CGE por la que se convoca a Concurso Extraordinario para el pase a Planta Permanente a todos aquellos agentes que se desempeñan como transitorios en cargos de carácter Vacante, en las distintas áreas del Consejo General de Educación; y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo dispuesto por la citada norma legal, se dicta la Resolución N° 3877/22 CGE por la cual se designa en Planta Permanente a la Sra. Viviana Patricia Fernández - DNI N° 21.697.931 en carácter de Personal de Servicios Auxiliares - Categoría 7- en la Escuela Normal Superior "Domingo Faustino Sarmiento" del Departamento Concordia; y

Que el Artículo 3° de dicha norma dispone que la Dirección de Finanzas del Consejo General de Educación, mediante los Departamentos de competencia, realice las adecuaciones presupuestarias necesarias para atender la designación efectuada; y

Que obra Planilla modificatoria de Personal Permanente, confeccionada por el Departamento Presupuesto de la Dirección de Finanzas, en la cual se refleja la adecuación solicitada; y

Que intervino la Oficina Provincial de Presupuesto, dependiente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, informando que desde el punto de vista presupuestario la modificación gestionada resulta técnicamente viable; y

Que la presente gestión encuadra en los términos del Artículo 10° de la Ley N° 11.041 del Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2023;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Modifícase la Planta Permanente de Cargos del Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2023 de la Jurisdicción 20: Ministerio de Gobierno y Justicia - Entidad: Consejo General de Educación - Unidad Ejecutora: Dirección de Educación Secundaria, de acuerdo a la Planilla modificatoria de Personal Permanente que forma parte de este Instrumento Legal.-

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Artículo 3°: Comuníquese, publíquese, archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

DECRETO N° 2953 MGJ

MODIFICANDO PLANTA DE CARGOS

Paraná, 28 de agosto de 2023

VISTO:

La Resolución N° 4646/18 CGE por la que se convoca a Concurso Extraordinario para el pase a Planta Permanente a todos aquellos agentes que se desempeñan como transitorios en cargos de carácter Vacante, en las distintas áreas del Consejo General de Educación; y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo dispuesto por la citada norma legal, se dicta la Resolución N° 0680/23 CGE por la cual se designa en Planta Permanente a la Sra. María Laura Zalazar - D.N.I. N° 29.882.210 en carácter de Personal Administrativo -Categoría 8- en la Escuela Normal Superior "Osvaldo Magnasco" del Departamento Victoria; y

Que el Artículo 3° de dicha norma dispone que la Dirección de Finanzas del Consejo General de Educación, mediante los Departamentos de competencia, realice las adecuaciones presupuestarias necesarias para atender la designación efectuada; y

Que obra Planilla modificatoria de Personal Permanente, confeccionada por el Departamento Presupuesto de la Dirección de Finanzas, en la cual se refleja la adecuación solicitada; y

Que intervino la Oficina Provincial de Presupuesto, del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, informando que desde el punto de vista presupuestario la modificación gestionada resulta técnicamente viable; y

Que la presente gestión encuadra en los términos del artículo 10° de la Ley N° 11.041 del Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2023;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Modifícase la Planta Permanente de Cargos del Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2023 de la Jurisdicción 20: Ministerio de Gobierno y Justicia - Entidad: Consejo General de Educación - Unidad Ejecutora: Dirección de Educación Secundaria, de acuerdo a la Planilla modificatoria de Personal Permanente que forma parte de este Instrumento Legal.-

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Artículo 3°: Comuníquese, publíquese, archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

DECRETO N° 2954 MGJ

DISPONIENDO BAJA DE AGENTE

Paraná, 28 de agosto de 2023

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas en el ámbito de la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas el cadete de segundo año Fabricio Almada, DNI N° 37.470.331, Legajo Personal N° 243.792, solicita, mediante nota obrante a fojas 02, la baja voluntario del Curso de Formación de Oficiales -X Promoción- C.F.O. y al Servicio Penitenciario de Entre Ríos; y

Que a fojas 09 obra intervención de la Asesoría Letrada de la Dirección General del Servicio Penitenciario Provincial manifestando en su opinión no tener objeciones que realizar al trámite de baja requerido y conjuntamente informa que no consta en esa Asesoría sumario administrativo abierto en contra del dimidente como tampoco sanciones a cumplir o noticia alguna de que se encuentra imputado en causa penal; y

Que a fojas 10 y vuelta obra Resolución N° 162/23 DGSPER mediante la cual se acepta la baja por renuncia presentada por el Cadete de Segundo Año Agente Almada, a partir del día 16 de marzo de 2023; y

Que a fojas 13 y vuelta obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, no encontrando objeciones jurídicas que efectuar para la continuidad del trámite; y

Que lo actuado se encuadra en lo estipulado por el artículo 5° de la Ley N° 5797 y su modificatoria, Resolución N° 358/17 C.G.E. y artículo 74° del Reglamento de C.F.O. aprobado por Resolución N° 041/19 DGSPER; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Dispónese la Baja por renuncia al Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos del cadete de segundo año Fabricio Almada, DNI N° 37.470.331, Legajo Personal N° 243.792, a partir del 16 de marzo de 2023, en virtud de la renuncia aceptada por Resolución N° 162/23, procedente de la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos, conforme las razones expresadas en los considerandos precedentes.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Artículo 3°: Comuníquese, publíquese, con copias del presente pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

DECRETO N° 2955 MGJ

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 28 de agosto de 2023

VISTO:

El Decreto N° 3302 MGyJ, de fecha 22 de Septiembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado texto legal se dispuso el pase a retiro Voluntario, del entonces Sargento Ayudante de Policía Don Ricardo Daniel Brajus; clase 1971, M.I. N° 21.970.599, Legajo Personal N° 22.664, Legajo Contable N° 124.552, numerario de la Jefatura Departamental Gualaguaychú, conforme a lo establecido en los artículos 253° inciso 1) y 257° de la Ley 5654/75, reformada por la Ley 8707; y

Que, la Junta de Calificaciones N° 2 constituida por Resolución D.P. N° 1891 de fecha 16 de septiembre de 2022, elevó a la Jefatura de Policía la propuesta de los ascensos del personal del cuadro de Suboficiales y Agentes, en condiciones de ser promovidos al grado inmediato superior; y

Que en fecha 28 de Diciembre de 2022, se dispuso mediante Resolución D.P. N° 2551, la promoción al grado inmediato superior de Suboficial Principal, a partir del 1 de enero de 2023, del referido funcionario, destacando que tal ascenso se produjo luego de la emisión del citado Decreto de pase a retiro voluntario, debido a que el cese de funciones había sido postergado; y

Que a fojas 49, la Sección Asesoría Letrada dependiente de la Dirección Personal de la Jefatura de Policía de la Provincia estableció mediante Dictamen N° 31/23, que conforme a los antecedentes citados corresponde dictarse el acto administrativo por el cual se deje sin efecto el Retiro Voluntario fijado por medio de Decreto N° 3302/22 MGyJ, y disponer el mismo con la jerarquía que actualmente posee el Sr. Brajus;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°: Modifícase el Artículo 1° del Decreto N° 3302 MGyJ de fecha 22 de septiembre de 2022, solamente respecto del actual grado del Señor Ricardo Daniel Brajus, esto es, Suboficial Principal, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 1°: Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, del Suboficial Principal de Policía Don Ricardo Daniel Brajus, clase 1971, M.I. N° 21.970.599, Legajo Personal N° 22.664, Legajo Contable N° 124.552, numerario de la Jefatura Departamental Gualaguaychú, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes".

Artículo 2°: El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia y por el Señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.-

Artículo 3°: Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

Hugo A. Ballay

DECRETO N° 2956 MGJ

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 28 de agosto de 2023

VISTO:

El Decreto N° 2488 MGyJ, de fecha 29 de Julio de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado texto legal se dispuso el pase a Retiro Voluntario, del entonces Suboficial Principal de Policía Don Gregorio Raúl Taborda; clase 1968, M.I. N° 20.096.580, Legajo Personal N° 22.807, Legajo Contable N° 125.024, numerario de la Jefatura Departamental Diamante, conforme a lo establecido en los artículos 253° Inciso 1) y 257° de la Ley 5654/75, reformada por la Ley 8707; y

Que, la Junta de Calificaciones N° 2 constituida por Resolución D.P. N° 1891 de fecha 16 de septiembre de 2022, elevó a la Jefatura de Policía la propuesta de los ascensos del cuadro de Suboficiales y Agentes en condiciones de ser promovidos al grado inmediato superior; y

Que en fecha 28 de diciembre de 2022, se dispuso mediante Resolución D.P. N° 2551, la promoción al grado inmediato superior de Suboficial Mayor, a partir del 01 ENE 2023 del referido funcionario, destacando que tal ascenso se produjo luego de la emisión del citado Decreto de pase a retiro voluntario, debido a que el cese de funciones había sido postergado; y

Que a fojas 43, la Sección Asesoría Letrada dependiente de la Dirección Personal de la Jefatura de Policía de la Provincia estableció mediante Dictamen N° 29/23, que conforme a los antecedentes citados corresponde dictarse el acto administrativo por el cual se deje sin efecto el Retiro Voluntario fijado por medio de Decreto N° 2488/22 M.G.y J., y disponer el mismo con la jerarquía que actualmente posee el Sr. Taborda;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°: Modifícase el Artículo 1° del Decreto N° 2488 MGyJ de fecha 29 de julio de 2022, solamente respecto del actual grado del Señor Gregorio Raúl Taborda, esto es, Suboficial Mayor, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 1°: Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, del Suboficial Mayor de Policía Don Gregorio Raúl Taborda, clase 1968, M.I. N° 20.096.580, Legajo Personal N° 22.807, Legajo Contable N° 125.024, numerario de la Jefatura Departamental Diamante, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes".

Artículo 2°: El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia y por el Señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.-

Artículo 3°: Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

Hugo A. Ballay

DECRETO N° 2959 MGJ

APROBANDO Y FINALIZANDO SUMARIO

Paraná, 28 de agosto de 2023

VISTO:

El Sumario Administrativo iniciado contra el Comisario Principal Verón, Leonardo Fabio, L.P. N° 24.495, M.I. N° 26.374.268, por la causal del artículo 201° inciso a) del Reglamento General de Policía, ante la supuesta infracción

al artículo 160°, 161° inciso 2), 3) y 21), artículo 11° inciso a) y d), artículo 12° inciso a) y s), artículo 148°, 162° y 313° con los agravantes del artículo 187° inciso 1) y 6) todos del Reglamento General de Policía- Ley 5654/75; y
CONSIDERANDO:

Que las actuaciones administrativas fueron impulsadas desde la Jefatura Departamental Paraná, mediante el dictado de la Resolución J.D.R. - S.A. N° 19/21, obrante a fojas 49/51, a raíz del abandono de servicio e insubordinación por parte del Comisario Principal Verón, pese a las notificaciones fehacientes para que compareciera a regularizar su situación laboral, contabilizándose un total de doscientos seis (206) días de ausentismo laboral injustificado; y

Que a fojas 71, luce acta de designación de abogado defensor de oficio y aceptación del mismo; y

Que a fojas 103/104, obra Resolución J.D.S.R. - S.A. N° 06/22 mediante el cual el Jefe Departamental San Salvador dispuso la ampliación del objeto procesal y legal del sumario administrativo contra el causante al continuar en abandono de servicio; y

Que a fojas 200/201, se anexó Resolución J.D.S.R. - S.A. N° 15/22 mediante se dispuso la ampliación del objeto procesal de la investigación contra el Comisario Principal Verón Leonardo Fabio por no regularizar su situación laboral; y

Que a fojas 272/287, obra informe del instructor sumariante, quien opina que se debería sancionar al Comisario Principal Verón Leonardo Fabio con destitución por cesantía; y

Que a fojas 301/304, se adjuntó el descargo del Artículo 207° del Reglamento General de Policía, realizado por el abogado defensor de oficio del causante. Y a fojas 306/309 luce Resolución Instructoria N° 01/23 mediante la cual se resolvió denegar el petitorio presentado; y

Que a fojas 329/330, luce dictamen N° 71/23 del Honorable Consejo de Disciplina Policial II, quien opina que salvo mejor y más elevado criterio superior, se debería sancionar al Comisario Principal Verón Leonardo Fabio con destitución por cesantía; y

Que a fojas 333/334, obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, la cual mediante dictamen N° 466/23, concluye que no existirían objeciones legales que realizar a la sanción sugerida por el Señor Jefe de Policía de la Provincia, obrante a fojas 331 ;

Que la conducta del causante tipifica como falta disciplinaria de carácter grave por infracción al artículo 160°, artículo 161° inciso 2), 3) y 21), artículo 11° inciso a) y d), artículo 12° inciso a) y s), artículo 148°, 162° y artículo 313° con los agravantes del artículo 187° inciso 1) y 6) todos del Reglamento General de Policía - Ley 5654/75;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1°: Apruébese y dese por finalizado el Sumario Administrativo pertinente.-

Artículo 2°: Dispónese la destitución por cesantía del Comisario Principal Verón Leonardo Fabio, L.P. N° 24.495, M.I. N° 26.374.268, a partir de la fecha del presente Decreto ello acorde a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Artículo 3°: Ordénese la inscripción de la sanción de cesantía dispuesta por el artículo precedente en el legajo personal del Comisario Principal Verón Leonardo Fabio, L.P. N° 24.495, M.I. N° 26.374.268, conforme a lo expuesto en el presente Decreto.

Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Artículo 5°: Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen los actuados a la Jefatura de Policía de la Provincia, dejándose constancia de lo resuelto en el legajo respectivo. Oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

DECRETO N° 2960 MGJ

MODIFICANDO PLANTA DE CARGOS

Paraná, 28 de agosto de 2023

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se requiere una Modificación en la Planta Permanente de Cargos del Consejo General de Educación; y

CONSIDERANDO:

Que la agente Sandra Silvina Londero, D.N.I. N° 18.491.725, Personal Administrativo - Categoría 6 Titular de la Escuela Secundaria N° 9 "Intendente Gerardo Yoya" del Departamento Concordia, solicita recategorización; y

Que la Dirección de Recursos Humanos del Consejo General de Educación informa que al 30 de junio de 2017 la agente contaba con una antigüedad de quince (15) años, por lo que de acuerdo al Instructivo de recategorización del año 2018, emanado por el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia, le correspondería revistar en la Categoría 5; y

Que a fojas 11 obra Resolución N° 1199/23 C.G.E. por la cual se procede a la recategorización de la agente en el ámbito del Consejo General de Educación; y

Que a fojas 14 obra Planilla Modificatoria del Personal Permanente confeccionada por el Departamento Presupuesto dependiente de la Dirección de Finanzas del Consejo General de Educación, en la cual se refleja la modificación interesada; y

Que a fojas 16 toma intervención la Oficina Provincial de Presupuesto, dependiente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, informando que desde el punto de vista presupuestario la modificación gestionada resulta técnicamente viable; y

Que la presente gestión encuadra en los términos del Artículo 10° de la Ley N° 11.041 del Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2023;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Modifícase la Planta Permanente de Cargos del Presupuesto General de la la Jurisdicción 20: Ministerio Administración de Gobierno Provincial y Justicia Ejercicio 2023 de - Entidad: Consejo General de Educación - Unidad Ejecutora: Dirección de Educación Secundaria, de acuerdo a la Planilla modificatoria de Personal Permanente que forma parte de este Instrumento Legal.-

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Artículo 3°: Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

DECRETO N° 2961 MGJ

MODIFICANDO PLANTA DE CARGOS

Paraná, 28 de agosto de 2023

VISTO:

La Resolución N° 4646/18 CGE por la que se convoca a Concurso Extraordinario para el pase a Planta Permanente a todos aquellos agentes que se desempeñan como transitorios en cargos de carácter Vacante, en las distintas áreas del Consejo General de Educación; y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo dispuesto por la citada norma legal, se dicta la Resolución N° 4312/22 CGE por la cual se designa en Planta Permanente al Sr. Walter Agustín Piccoli - D.N.I. N° 37.292.633 en carácter de Personal de Servicios Auxiliares -Categoría 10- en la Escuela de Educación Técnica N° 18 "Gral. Manuel Nicolás Savio" del Departamento Gualaguaychú; y

Que el Artículo 3° de dicha norma dispone que la Dirección de Finanzas del Consejo General de Educación, mediante los Departamentos de competencia, realice las adecuaciones presupuestarias necesarias para atender la designación efectuada; y

Que obran Planillas modificatorias de Personal Permanente, confeccionadas por el Departamento Presupuesto de la Dirección de Finanzas del Consejo General de Educación, en las cuales se refleja la adecuación solicitada; y

Que intervino la Oficina Provincial de Presupuesto, dependiente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, informando que desde el punto de vista presupuestario la modificación gestionada resulta técnicamente viable; y

Que la presente gestión encuadra en los términos del artículo 10° de la Ley N° 11.041 del Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2023;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Modifícase la Planta Permanente de Cargos del Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2023 de la Jurisdicción 20: Ministerio de Gobierno y Justicia - Entidad: Consejo General de Educación - Unidad Ejecutora: Dirección de Educación Secundaria y Dirección de Educación Técnico Profesional, de acuerdo a las Planillas modificatorias de Personal Permanente que forman parte de este Instrumento Legal-

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Artículo 3°: Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

DECRETO N° 2962 MGJ

MODIFICANDO PLANTA DE CARGOS

Paraná, 28 de agosto de 2023

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas en el ámbito de la Dirección General de Aviación Civil de la Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma. solicita la transferencia de un cargo vacante del ámbito del Ministerio de Gobierno y Justicia, con la finalidad de cubrir la incorporación de personal técnico de vuelo al citado Organismo; y

Que a tal efecto se han confeccionado las Planillas Modificatorias de Personal Permanente con la disminución e incorporación del cargo interesado. las cuales forman parte del presente Decreto; y

Que ha tomado intervención de su competencia la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, informando que la modificación de cargo interesada resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones del Artículo 10° de la Ley N° 11.041 de Presupuesto 2.023;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Modifícase la Planta Permanente de Cargos del Presupuesto General de la Administración Provincial, Ejercicio 2.023 de la Jurisdicción 20: Ministerio de Gobierno y Justicia. Unidad Ejecutora: Dirección de Automotores; y Jurisdicción 10: Gobernación, Unidad Ejecutora: Dirección General de Aviación Civil; conforme se discrimina en las Planillas Modificatorias de Personal Permanente, que adjuntas forman parte integrante del presente Decreto.-

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Artículo 3°: Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

DECRETO N° 2963 MGJ

Paraná, 28 de agosto de 2023

Disponiendo la transferencia a la Comuna Sauce Pinto, Distrito Espinillo, Departamento Paraná, de los bienes cuyo detalle obra en Anexo que adjunto forma parte del presente.-

Disponiendo que la Comuna inscriba los bienes transferidos en los Registros Públicos correspondientes.-

Disponiendo que el Departamento Patrimonio de la Dirección de Juntas de Gobierno dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia deberá registrar en el Sistema Integrado de Administración Financiera (S.I.A.F) la correspondiente baja de los bienes y a su vez la Comuna Sauce Pinto, Distrito Espinillo, Departamento Paraná, deberá dar el alta respectiva en su patrimonio.

DECRETO N° 2964 MGJ

Paraná, 28 de agosto de 2023

Asignando transitoriamente las funciones en la Jefatura de División Matrimonio de la Oficina del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de Federación, a la Agente Valeria Beatriz Bordón, DNI N° 30.291.006, Legajo Personal N° 178.768, a partir de la fecha del presente Decreto, asistiéndole derecho al pago del Adicional respectivo en el porcentaje que la norma aplicable prevé, conforme lo expresado en esta norma legal.-

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, a liquidar y hacer efectivo el pago del Adicional por Responsabilidad Funcional a la Agente Valeria Beatriz Bordón, DNI N° 30.291.006, atento a lo dispuesto en la presente norma legal.

MINISTERIO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS

DECRETO N° 2993 MEHF

DISPOSICION

Paraná, 31 de agosto de 2023

VISTO:

Las negociaciones con las Entidades de Gremiales plasmado en el acta de Reunión paritaria del día 23 de Agosto de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Negociación Colectiva, desarrollada de conformidad con lo previsto en las Leyes N° 9.755 y N° 9.811, el Poder Ejecutivo ha propuesto un incremento para el mes de Agosto de 2023 del Cinco por Ciento (5%) calculado sobre la base de los haberes del mes de Junio 2023, dejando la paritaria abierta a los efectos de tener más detalle sobre el contexto y las medidas del Gobierno Nacional;

Que las entidades gremiales han aceptado que se liquide con los haberes del mes de Agosto dicho incremento;

Que se ha decidido seguir, para los escalafones no incluidos en la Negociación Colectiva referida, un criterio similar de incremento en las remuneraciones de los mismos;

Que además se ha acordado establecer idéntico incremento a los haberes mínimos establecidos;

Que es necesario actualizar en el mismo porcentaje, los topes de los haberes nominales que determinan cada uno de los tramos de las asignaciones familiares;

Que habiendo analizado la proyección presupuestaria y financiera, es factible otorgar los incrementos detallados:

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Dispónese un incremento del cinco por ciento (5%), calculado sobre los haberes del mes de Junio de 2023, a partir del 10 de Agosto de 2023, a los Escalafones General, Vial, Seguridad, Sanidad Carrera Profesional Asistencial, Sanidad Carrera Enfermería, Sanidad Agentes Sanitarios, Instructores de Médicos Residentes y Colaboradores Docentes del Programa de Residencias Médicas y Autoridades Superiores y Personal Fuera de Escalafón.-

Artículo 2°.- Establécese los nuevos montos de los conceptos salariales, a partir del 1° de Agosto de 2023, en los valores que se expresan en los Anexos I a V que forman parte del presente decreto.-

Artículo 3°.- Establécese idéntico porcentaje de incremento, a los Contratos de Servicios no equiparados a una categoría de los respectivos Escalafones a partir de la fecha indicada en el Artículo 1°.

Artículo 4°.- Establécese nuevos valores de las Becas de los Residentes Ley N° 8.951, a partir del 10 de Agosto de 2023, quedando los mismos fijados en los valores que se exponen en el Anexo VI.-

Artículo 5°.- Establécese, el Haber Mínimo, a partir del 1° de Agosto de 2023, neto de Asignaciones Familiares y de Descuentos de Ley, para los agentes del Escalafón General, Vial. Contaduría General, Tesorería General y Presupuesto en pesos ciento noventa y tres mil quinientos cincuenta y cuatro (\$ 193.554); y para los agentes del Escalafón General que prestan servicios efectivamente en el Ministerio de Salud y perciben algunos de los códigos de Actividad Crítica o Riesgosa Decreto N° 7.465/94 MSAS y modificatorios (Códigos 201, 210 y 212), en pesos doscientos tres mil doscientos treinta y tres (\$ 203.233).-

Artículo 6°.- Establécese, el Haber Mínimo, a partir del 1° de Agosto de 2023, neto de Asignaciones Familiares y de Descuentos de Ley, para los agentes del Escalafón Salud Carrera Enfermería en pesos doscientos treinta y un mil seiscientos setenta y cuatro (\$ 231.674) y para la Carrera de Agentes Sanitarios, en pesos doscientos diez mil seiscientos ochenta y cinco (\$ 210.685).-

Artículo 7°.- Incrementétese, a partir del 1° de Agosto de 2023, en el porcentaje referido en el Artículo 1°, los haberes nominales que determinan los tramos de las asignaciones familiares.-

Artículo 8°.- El presente decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia y por el Señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.-

Artículo 9°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

Hugo A. Ballay

ANEXO I - ESCALAFÓN GENERAL

VALORES VIGENTES DESDE EL 12 DE AGOSTO 2023

Descripción - Básico (Cod. 001) – Adic. Rem. Bonif. (Cod. 005) – Adic. Rem. (Cod. 130) – Adic. Rem. (Cod. 192)

Categoría 1 - 84.946 - - 76.373 - 19.920

Categoría 2 – 71.218 - - 64.320 - 19.920

Categoría 3 – 60.307 - - 54.896 – 23.239

Categoría 4 – 53.790 - - 50.238 – 23.885

Categoría 5 – 48.198 - - 44.721 – 25.532

Categoría 6 – 40.595 - - 39.610 – 45.471

Categoría 7 – 36.511 - - 38.091 – 28.980

Categoría 8 – 32.889 – 624 – 33.353 – 30.511

Categoría 9 – 30.578 – 1.126 – 31.630 – 30.942

Categoría 10 – 28.353 – 1.584 – 30.321 – 31.246

Adicional No Remunerativo No Bonificable creado por Decreto N° 768/12 MEHF (Código 17): \$ 9.837-

ANEXO II - ESCALAFÓN VIAL

VALORES VIGENTES DESDE EL 12 DE AGOSTO 2023

Cargo – Descripción – Básico

401 a 406 - Clase I a VI - 58.952

407 - Clase VII - 65.565

408 - Clase VIII - 72.890

409 - Clase IX - 81.042

410 - Clase X - 90.099

411 – Clase XI – 100.186

412 - Clase XII - 111.398

413 - Clase XIII - 123.844
414 - Clase XIV - 137.726
415 - Clase XV - 153.125
416 - Clase XVI - 170.259
417 - Clase XVII - 189.316
418 - Clase XVIII - 210.474
419 - Clase XIX - 234.072
420 - Clase XX - 260-193

**ANEXO III – ESCALAFÓN SEGURIDAD
VALORES VIGENTES DESDE EL 1° DE AGOSTO 2023**

G.T:Cat. - Jerarquía – Básicos (Cod. 001 – Adic. Rem. (Cod. 017) – Adic. Rem. (Cod. 130) – Plus mayor servicio (Cod. 176) – Adic. Act. Riesgosa e insalubre (Cod. 286)

Clase 10: Pers. Policial

1.0.2 - Comisario General - 203.765 - 77.846 - 38.694 - 95.428 - 22.319
1.0.3 - Comisario Mayor - 177.750 - 77.846 - 35.386 - 95.428 - 22.319
1.0.4 – Comisario Inspector – 165.639 – 77.846 – 31.809 – 95.428 – 22.319
1.0.5 – Comisario Principal – 142.129 – 77.846 – 28.469 – 95.428 – 22.319
1.0.6 – Comisario – 135.885 – 77.846 – 27.192 – 95.428 – 22.319
1.0.7 – Subcomisario – 116.561 – 77.846 – 24.784 – 95.428 – 22.319
1.0.8 – Oficial Principal – 92.882 – 77.846 – 21.662 – 95.428 – 22.319
1.0.9 – Oficial Inspector – 79.120 – 77.846 – 19.796 – 95.428 – 22.319
1.0.10 – Oficial Subinspector – 71.717 – 77.846 – 18.886 – 95.428 – 22.319
1.0.11 – Oficial Ayudante – 63.495 – 77.846 – 17.800 – 95.428 – 22.319
2.0.1 – Suboficial Mayor – 86.854 – 77.846 – 20.598 – 95.428 – 22.319
2.0.2 – Suboficial Principal – 79.705 – 77.846 – 19.620 – 95.428 – 22.319
2.0.3 – Sargento Ayudante – 74.340 – 77.846 – 18.866 – 95.428 – 22.319
2.0.4 – Sargento Primero – 56.212 – 77.846 – 16.135 – 95.428 – 22.319
2.0.5 – Sargento – 54.354 – 77.846 – 15.706 – 95.428 – 22.319
2.0.6 – Cabo Primero – 52.382 – 77.846 – 15.276 – 95.428 – 22.319
2.0.7 – Cabo – 48.929 – 77.846 – 14.664 – 95.428 – 22.319
2.0.8 – Agente – 44.809 – 77.846 – 14.460 – 95.428 – 22.319

**ESCALAFÓN SEGURIDAD
VALORES VIGENTES DESDE EL 1° DE AGOSTO 2023**

G.T:Cat. - Jerarquía – Básicos (Cod. 001 – Adic. Rem. (Cod. 017) – Adic. Rem. (Cod. 130) – Plus mayor servicio (Cod. 176) – Adic. Act. Riesgosa e insalubre (Cod. 286)

Clase 11: Pers. Serv. Penitenciario

1.0.1 – Insp. Gral. Serv. Penit. - 203.765 - 77.846 - 38.694 - 95.428 - 22.319
1.0.2 - Prefecto - 177.750 - 77.846 - 35.386 - 95.428 - 22.319
1.0.3 – Subprefecto – 165.639 – 77.846 – 31.809 – 95.428 – 22.319
1.0.4 – Alcaide Mayor – 142.129 – 77.846 – 28.469 – 95.428 – 22.319
1.0.5 – Alcaide – 135.885 – 77.846 – 27.192 – 95.428 – 22.319
1.0.6 – Subalcaide – 116.561 – 77.846 – 24.784 – 95.428 – 22.319
1.0.7 – Adjutor Principal – 92.882 – 77.846 – 21.662 – 95.428 – 22.319
1.0.8 – Adjutor – 79.120 – 77.846 – 19.796 – 95.428 – 22.319
1.0.9 – Subadjutor – 71.717 – 77.846 – 18.886 – 95.428 – 22.319
2.0.1 – Suboficial Mayor – 86.854 – 77.846 – 20.598 – 95.428 – 22.319
2.0.2 – Suboficial Principal – 79.705 – 77.846 – 19.620 – 95.428 – 22.319
2.0.3 – Sargento Ayudante – 74.340 – 77.846 – 18.866 – 95.428 – 22.319

2.0.4 – Sargento Primero – 56.212 – 77.846 – 16.135 – 95.428 – 22.319
 2.0.5 – Sargento – 54.354 – 77.846 – 15.706 – 95.428 – 22.319
 2.0.6 – Cabo Primero – 52.382 – 77.846 – 15.276 – 95.428 – 22.319
 2.0.7 – Cabo – 48.929 – 77.846 – 14.664 – 95.428 – 22.319
 2.0.8 – Agente Guardia Cárcel – 44.809 – 77.846 – 14.460 – 95.428 – 22.319

**ANEXO IV - ESCALAFÓN SALUD – CARRERA PROFESIONAL ASISTENCIAL
 VALORES VIGENTES DESDE EL 1º DE AGOSTO 2023**

Cargo – Cargo – Descripción – Cod. 1 – Cod. 16 – Cod. 130 – Cod. 231
 0-0-03 - 250 - Director Hospital Nivel III - Subnivel A o B - 60.673 - 28.325 - 43.007 - 21.842
 0-0-02 - 251 - Director Nivel II - Subnivel A o B - 51.348 - 26.670 - 40.926 - 21.842
 0-0-04 - 251 - Jefe de Servicio - 51.348 - 26.670 - 40.926 - 21.842
 0-0-05 – 251 - Secretario Técnico - 51.348 - 26.670 - 40.926 - 21.842
 0-0-01 - 252 - Director Nivel I - Subnivel A o B – 45.818 – 23.945 – 39.654 – 21.842
 0-0-07 - 252 - Subjefe de Servicio – 45.818 – 23.945 – 39.654 – 21.842
 0-0-08 – 253 – Director CAPS Nivel 1 – Subnivel B – 41.042 – 17.434 – 38.634 – 21.842
 1-0-09 – 253 – Director CAPS Nivel 2 – Subnivel B – 45.818 – 23.945 – 39.654 – 21.842
 0-0-11 - 253 - Profesional Asistente – 41.042 – 23.281 – 39.434 – 21.842
 0-0-10 - 254 - Profesional Adjunto – 45.092 – 23.471 – 40.154 – 21.842
 0-0-06 - 255 - Médico Interno de Guardia - 68.729 - 20.170 - 44.844 - 21.842
 0-0-03 – 290 - Director Hospital Nivel III - Subnivel A o B – Con Dedicación Exclusiva - 205.427 - - 70.686 - 21.842
 0-0-02 – 291 - Director Nivel II - Dedicación Exclusiva – 164.051 - - 64.300 - 21.842
 0-0-04 - 291 Jefe de Servicio - Con Dedicación Exclusiva – 164.051 - - 64.300 - 21.842
 0-0-05 - 291 - Secretario Técnico - Con Dedicación Exclusiva - 164.051 - - 64.300 - 21.842
 0-0-01 – 292 - Director Nivel I - Subnivel A o B - Con Dedicación Exclusiva - 164.051 - - 60.521 - 21.842
 0-0-07 - 292 - Jefe de Servicio Con Dedicación Exclusiva – 164.051 - - 60.521 - 21.842
 0-0-10 - 293 - Médico Adjunto Con Dedicación Exclusiva - 164.051 - - - 60.032 - 21.842
 0-0-08 – 294 - Director CAPS Nivel 1 - Subnivel B - Con Dedicación Exclusiva - 164.051 - - 57.225 - 21.842
 0-0-11 - 294 - Profesional Asistente - Con Dedicación Exclusiva - 164.051 - - - 57.225 - 21.842
 0-0-06 - 296 - Médico Int. De Guardia Con Dedicación Exclusiva – 164.051 - - 67-744 – 21.842
 0-0-295 – 295 - Médico Instructor de Residentes Con Dedicación exclusiva – 164.051 - - - 70.298 – 21.842
 0-0-297 – 297 – Medico Instructor de Residentes – 335.281

**ANEXO V - ESCALAFÓN SANIDAD CARRERA ENFERMERIA
 VALORES VIGENTES DESDE EL 1º DE AGOSTO 2023**

Cargo – Básico (Cod. 001) – Adic. Rem. Bonif. P/ant. (Cod. 130) – Adic. Dto 5248/08 MEHF (Cod. 192)
 TRAMO "A" - 77.483 – 46.019 – 30.641
 TRAMO "B" - 58.134 – 37.452 – 32.517

**VALORES DE LA COMPENSACIÓN POR MAYOR HORARIO (CÓDIGO 018)
 VALORES VIGENTES DESDE EL 1º DE AGOSTO 2023**

Cargo – Antigüedad/Monto (0% - 10% - 22% - 42% - 72% - 90% - 100%)
 Tramo "A" - 43.111 - 47.441 - 52.555 - 61.239 - 74.118 - 81.890 - 86.216
 Tramo "B" - 32.267 - 35.572 - 39.430 - 45.924 - 55.596 - 61.457 - 64.681
 Los montos de cada tramo incluyen el valor base y un complemento por antigüedad.

**ANEXO VI – BECAS RESIDENTES
 VALORES VIGENTES DESDE EL 1º DE AGOSTO 2023**

Año - Monto

1er Año - 291.984
2do Año - 303.079
3er Año – 311.967
4to Año – 323.061
Jefes - 323.061

DECRETO N° 2998 MEHF

Paraná, 1 de setiembre de 2023

Modificando el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2023 -Ley N° 11.041-, en lo que hace a la planta de personal permanente de la Jurisdicción 30: Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, Unidad Ejecutora: Administradora Tributaria de Entre Ríos: Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora: Dirección Provincial de Vialidad; y Jurisdicción 10: Gobernación, Unidad Ejecutora: Secretaría de Ambiente, conforme se discrimina en planillas modificatorias de personal permanente, que adjuntas forman parte integrante del presente.

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO N° 2930 MS

ACEPTANDO DONACION DE INMUEBLE

Paraná, 28 de agosto de 2023

VISTO:

La Ley 10967, por la cual el Poder Legislativo de esta Provincia, autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación formulada por la Municipalidad de Villa Libertador San Martín, para la Construcción de un Centro de Salud en el Barrio Puiggari; y

CONSIDERANDO:

Que el inmueble en cuestión está ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Diamante, Barrio Puiggari, identificado con Partida Provincial N° 128.424, Plano de Mensura N° 43.251, con una superficie de 1.063,50 metros cuadrados, en calle Sofio Jaime, entre calle San Martín y Los Ceibos;

Que por Ordenanza N° 1510 C.D. del citado Municipio, de fecha 23 de Diciembre de 2021, autoriza la cesión del inmueble en cuestión favor del Ministerio de Salud, y se destina a la construcción del Centro de Salud "Puiggari" del Dpto. Diamante;

Que en el Artículo 2 de la Ley 10967, se establece que la cesión indicada, será expresamente destinada a la construcción de un Centro de Salud del Primer Nivel de Atención, con cargo resolutorio de haber dado inicio a la ejecución de la obra, dentro del plazo improrrogable de dos (2) años, a partir de la promulgación de la mencionada ordenanza;

Que por Decreto N° 671-21 D.E. del Municipio, de fecha 23 de Diciembre de 2021, se promulga la Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, mencionada en el considerando precedente;

Que dicho Inmueble es donado expresamente destinado con cargo de construcción de la infraestructura e instalaciones funcionales del mencionado establecimiento sanitario;

Que la Dirección General del Primer Nivel de Atención del Ministerio de Salud, ha tomado su debida intervención;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la División Patrimonio dependiente de la Dirección General de Administración, ambas del Ministerio de Salud, han intervenido en la presente;

Que las presentes actuaciones encuentran amparo legal en las previsiones contenidas en el artículo 81 de la Constitución Provincial y artículo 1553 del Código Civil y Comercial de la Nación;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° : Acéptase la donación de un inmueble efectuada por la Municipalidad de Villa Libertador San Martín, a favor de este Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud, el que estará destinado en su totalidad con cargo de afectar el inmueble exclusivamente a la construcción de un Centro de Salud, ubicado en la Provincia de Entre

Ríos, Departamento Diamante, Barrio Puiggari identificado con Partida Provincial N° 128.424, Plano de Mensura N° 43.251, con una superficie de 1.063,50 metros cuadrados, en calle Sofio Jaime, entre calle San Martín y Los Ceibos, en virtud a los considerandos pertinentes.-

Art. 2° : El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.-

Art. 3° : Comuníquese, publíquese, facúltese a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios para la efectiva transferencia del dominio del inmueble, conforme lo dispuesto en el Artículo 1° del presente Decreto y oportunamente archívese.-

GUSTAVO E. BORDET

Sonia M. Velázquez

DECRETO N° 2931 MS

Paraná, 28 de agosto de 2023

Aprobando la Contratación Directa -Vía de Excepción- entre el Ministerio de Salud y el Instituto Privado de Pediatría S.A. -CUIT N° 30-55905183-3, en concepto de pago de la Factura "B" N° 0003-00003116 de fecha 21/06/2023, por la suma de \$ 1.979.699,06, en concepto de prestaciones realizadas a la paciente Renata Briana Lencina, DNI N° 59.857.579, en concepto de lo expresado precedentemente.

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a confeccionar la Orden de Pago, solicitar los fondos a la Tesorería General de la Provincia y efectivizar el pago a través del Departamento Tesorería del citado Ministerio a la firma Instituto Privado de Pediatría S.A. -CUIT N°

30-55905183-3, por la suma total de \$ 1.979.699,06, con cargo a rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos. -

DECRETO N° 2983 MS

APROBANDO Y FINALIZANDO SUMARIO

Paraná, 31 de agosto de 2023

VISTO:

El Decreto N° 3086/19 M.S.; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se dispuso la instrucción de un Sumario Administrativo al agente Gonzalo Adrián Gismondi, DNI. N° 29.324.292, Legajo N° 194.394, quien revista en un cargo de Categoría 06 - Carrera Técnica Tramo "A" -Escalafón General del Hospital "Santa Rosa" de Chajarí, por encontrarse su conducta presuntamente incurso en lo prescripto por el Artículo 71° Incisos a) y b) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público, modificada parcialmente por la Ley 9811;

Que se le imputa al sumariado haber incurrido en inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo desde el 02 de marzo de 2015 y, posterior Abandono de Servicio, luego de ser notificado e intimado a los fines de ley mediante Carta Documento N° 462950474 de fecha 22 de abril de 2015 (fs. 35, 41); asimismo, continúa inasistiendo injustificadamente a su trabajo, de manera continua e ininterrumpida a la fecha, habiéndose iniciado las actuaciones preliminares con nota de fecha 29/01/2014, comunicando reiterados incumplimientos del agente, adjunta documental (fs. 01/09), agregándose a fs. 14/23 detalle de licencias médicas usufructuadas por el sumariado, dictámenes de Junta Médica, elaborado por el nosocomio;

Que del plexo probatorio glosado al presente procedimiento sumarial, emerge, sin hesitación, que el agente Gonzalo Adrián Gismondi, no cumplió con su débito laboral en las fechas endiligados en autos y, continuó inasistiendo injustificadamente a la fecha; todo lo que se acredita con la documental respaldatoria que, en copias certificadas luce a fs. 26/32, 34, 35, 41; ratificada por los informes obrantes a fs. 14, 25, 43, 67/68, 70/78, 100, 107 de autos. Consecuentemente, las probanzas arrimadas ratifican que el encartado, de manera injustificada, ininterrumpida y continua no concurre a su lugar de trabajo desde el mes de Marzo del año 2015;

Que en lo que respecta al Abandono de Servicios (Artículo 71° Inciso b) Ley 9755), en nuestro ordenamiento jurídico provincial se considera consumado "cuando el agente registrare más de cinco (5) inasistencias continuas, sin causa que lo justifique y fuera intimado previamente en forma fehaciente a retomar sus tareas" (Artículo 71° Inciso b) Ley 9755). La Ley 9755 no se encuentra reglamentada a la fecha, no obstante ello, la referida norma es

idéntica a la prevista a nivel nacional, Ley 25.164, reglamentada por Decreto N° 1421/02; al respecto la Procuración del Tesoro de la Nación, ha sostenido que de la lectura de aquél se infiere que, la norma habilita a cursar la intimación al agente, transcurrido los dos primeros días de ausencia injustificada, debiendo hacerle saber en la misma “que si incurre en mas inasistencias injustificadas que excedan los cinco días continuos (o sea tres días más por encima de los que ya venía inasistiendo) quedará incurso en abandono de servicio (257:96)” (Expediente JGM N° 11529/12 Expediente N° 33972/12 Presidencia de la Nación, Secretaría General, Dictamen de la Oficina Nacional del Empleo Público N° 2224/12);

Que para que se configure el Abandono de Servicio, se requiere la intimación fehaciente a reintegrarse al trabajo, bajo los apercibimientos del Artículo 71° Inciso b) mencionado, en los presentes dicho requerimiento se cursó al sumariado Gismondi mediante Carta Documento N° 462950474 de fecha 22 de Abril de 2015, recibida por el mismo el 23/04/2015 (fs. 35, 41), no habiéndose localizado el original del texto de la misma (fs. 43). No obstante la cuestión formal mencionada, está palmariamente acreditado en esta investigación sumarial que, Gismondi no se presenta a su lugar de trabajo desde el 02/03/2015 (fs. 107); habiéndose procedido a licenciar los haberes del mencionado desde aquella fecha por “presunto abandono de servicios” (fs. 100); excediendo con creces los límites previstos en el Inciso a) del Artículo 71° del Marco Regulatorio a los fines de habilitar la máxima sanción;

Que en relación a los argumentos vertidos por el Sr. Defensor Oficial en su memorial de fs. 123/124, relativos a los diagnósticos que se mencionan en los certificados médicos y dictámenes de Junta Médica (fs. 16/23), los mismos refieren a una situación que justificó la licencia por enfermedad usufrutuada por el agente durante el año 2014; las inasistencias injustificadas aquí investigadas y el abandono de servicios, son posteriores y se encuentran palmariamente acreditadas;

Que la finalidad de las actuaciones sumariales es la búsqueda del esclarecimiento de los hechos que, “prima facie”, hacen presumir la existencia de irregularidades administrativas, y en ese afán la búsqueda de la verdad material de los hechos. En el transcurso de la Investigación sumarial se han respetado las garantías constitucionales del debido proceso adjetivo, el sumariado, debidamente citado, ha tenido la oportunidad de ejercer su derecho a ser oído, ofrecer y producir prueba, oportunamente obtener una decisión fundada; resguardados en el caso, frente a su declaración de rebeldía, por la designación del Sr. Defensor Oficial. Mediante el presente procedimiento el sumariado ha tenido la oportunidad de ejercer su defensa, habiéndose desentendido de ello, lo que sin dudas evidencia el desinterés de continuar el vínculo laboral;

Que por todo lo expuesto, habiendo quedado acreditados los hechos endilgados en los presentes, corresponde aplicar al agente Gonzalo Adrián Gismondi, DNI. N° 29.324.292, Legajo N° 194.394, la máxima sanción prevista en la norma; quedando su conducta incurso en las causales de Cesantía del Artículo 71° Incisos a) y b) de la Ley N° 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia;

Que la Comisión Asesora de Disciplina ha tomado la intervención que le compete;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° : Apruébase y dése por finalizado el Sumario Administrativo dispuesto mediante Decreto N° 3086/19 M.S., atento a lo expresado en los considerandos precedentes.-

Art. 2° : Dispónese la sanción de Cesantía al agente Gonzalo Adrián Gismondi, DNI. N° 29.324.292, Legajo N° 194.394, quien revista en un cargo de Categoría 06 - Carrera Técnica -Tramo “A” -Escalafón General del Hospital “Santa Rosa” de Chajarí, por haber quedado su conducta incurso en lo prescripto por el Artículo 71° Incisos a) y b) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público, modificada parcialmente por la Ley 9811, atento a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

Art. 3° : El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 4° : Comuníquese, publíquese y archívese.-

GUSTAVO E. BORDET

Sonia M. Velázquez

DECRETO N° 2995 MS

Paraná, 1 de septiembre de 2023

Designando como Gerente General del Instituto de la Obra Social de la Provincia de Entre Ríos al Sr. Silvio Alejandro Moreyra, M.I. N° 18.239.618, con retención del cargo del cual es titular en la Administración Pública Provincial, y en el cual se le concede licencia extraordinaria sin goce de haberes mientras dure en el desempeño de dicha función.-

DECRETO N° 3011 MS

DECLARANDO DE INTERES ECONOMICO

Paraná, 5 de septiembre de 2023

VISTO:

La necesidad de articular acciones estratégicas a fin de promover el crecimiento económico de la industria farmacéutica de la provincia; y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de tutelar las actividades de la producción farmacéutica, resulta necesario promover instrumentos o procedimientos que impulsen las condiciones esenciales para su desarrollo y mantenimiento permitiendo su diversificación, industrialización, comercialización y participación equitativa en toda la cadena de valor de la producción, posibilitando el incremento de manera sustentable, generando puestos de trabajo y motorizando la economía real de la Provincia; y

Que en virtud de ello, resulta oportuno articular acciones de inversión contando la Provincia de Entre Ríos con el Instituto Autárquico Provincial del Seguro (IAPSER), el cual es inversor institucional y que por su rol de empresa aseguradora cuenta con inversiones que respaldan los pasivos contingentes, debiéndolas realizar con responsabilidad y eficiencia conforme lo establecido en el Reglamento de la Actividad Aseguradora que las rige; y

Que el IAPSER cuenta con superávit de cobertura y superávit de capital conforme su último balance anual del 30/6/23, las que vienen evolucionando de modo satisfactorio logrando darle solvencia y capacidad patrimonial, indicador que permite inferir las buenas decisiones en materia de negocio e inversiones que dicha empresa viene realizando, así como también capacidad financiera para realizar inversiones sustentables y eficientes; y

Que el espíritu del Reglamento de la Actividad Aseguradora promueve la inversión en economía real y financiamiento PYME, habiendo incorporado en su inciso m) y l) del artículo 35.8.1 un porcentaje de las inversiones de las aseguradoras a fin de su ejecución en distintos instrumentos de inversión relacionados al financiamiento PYME, de capital emprendedor y de economía real, como así también la Ley N° 24.467 y sus modificatorias la cual creo la figura de la Sociedad de Garantía Recíproca con el objeto de facilitar a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas el acceso al crédito; y

Que resulta oportuno que, a través del Instituto Autárquico Provincial del Seguro, se fomente que otros inversores institucionales inviertan en activos flexibles que coadyuven al financiamiento de las Pequeñas y medianas Empresas, y la economía real de la provincia de Entre Ríos; y

Que dicha circunstancia, en el caso del IAPSER y de otras empresas aseguradoras, mitigan el riesgo inherente a la actividad aseguradora en tanto se trata de entidades sujetas al control y supervisión de la Superintendencia de Seguros de la Nación; y

Que en razón de ello, la Provincia de Entre Ríos en el marco de sus objetivos de promoción y fomento de proyectos de inversión que generen valor agregado, puestos de trabajo y potencien la actividad económica de modo sustentable y armónico en todo el territorio, propone impulsar específicamente al sector de la industria farmacéutica como aspecto de relevancia dentro de las políticas industriales y de salud pública; y

Que el sector de la industria farmacéutica resulta estratégico en la provincia, ya que la producción de medicamentos constituye un elemento central dentro del programa político, social y tecnológico, que asimismo el desarrollo de éste no solo aporta valor agregado de calidad sino que también fortalece el tejido social ayudando a resolver problemas vinculados a la accesibilidad de los medicamentos, ampliando la oferta que permite dar respuesta al abastecimiento de la red pública dado que año tras año quedan desiertos renglones de licitaciones realizadas por el Ministerio de Salud, afectando directamente a una importante porción de la sociedad, poniendo de manifiesto los problemas de acceso a medicamentos; y

Que por ello resulta estratégico propiciar acciones y proyectos tendientes a aumentar la capacidad instalada para la producción de medicamentos a fin de abastecer las necesidades de la salud pública a fin de aumentar la capacidad de producción para darle solidez a la provisión de la red pública de medicamentos, como también mejorar la oferta para el segmento privado, sumado a la posibilidad de exportación que genera esta producción en países que demanden abastecimiento; y

Que por lo expuesto resulta conveniente tanto para el Estado Provincial como para la comunidad Entrerriana poder contar con el IAPSER como inversor institucional y su grupo de empresas para coordinar tareas articuladas de inversiones en aspectos económicos reales en el sector mencionado; y

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Art. 68° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos:

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° : Declárese de interés económico provincial las inversiones de la economía real y financiamiento de proyectos del sector farmacéutico que posibiliten la creación de mano de obra, valor agregado y generación de riqueza en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 2° : Invítase al Instituto Autárquico Provincial del Seguro (IAPSER), en tanto ente descentralizado del estado obligado a cumplir un fin público estatal con responsabilidad social, a determinar a través de su directorio políticas de inversión en el sector farmacéutico y a promover las mismas políticas de inversión a otros inversores institucionales y empresas aseguradoras.

Art. 3° : Facúltase al Ministerio de la Producción a dictar los actos necesarios, articular las acciones y suscribir los convenios que sean conducentes para fomentar la inversión de proyectos que permitan el cumplimiento del fin social primordial del Estado que por el presente se declara.

Art. 4° : El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud y por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas, conforme autorización conferida por Decreto N° 2.642/22 GOB.-

Art. 5° : Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Sonia M. Velázquez

Hugo A. Ballay

DECRETO N° 3023 MS

APROBANDO Y FINALIZANDO SUMARIO

Paraná, 6 de septiembre de 2023

VISTO:

El Decreto N° 2667/22 M.S.; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se dispuso la instrucción de un Sumario Administrativo al agente Jorge Nicolás Martínez, DNI. N° 31.521.048, Legajo N° 172.399, quien revista en un cargo de Categoría 6 -Carrera Administrativa Escalafón General con funciones en el Hospital "San Martín" de Paraná, por estar su conducta presuntamente incurso en lo prescripto por el Artículo 71° Inciso f) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada parcialmente por Ley 9811;

Que se le imputa al sumariado haber sido condenado el día 09/03/2021 por sentencia dictada por la Dra. María Carolina Castagno, Vocal N° 1 del Tribunal de Juicios y Apelaciones de esta ciudad de Paraná, a la pena de prisión perpetua con mas accesorias legales por ser autor penalmente responsable por veredicto del jurado popular del 26 de febrero de 2021, en los autos caratulados: "Martínez, Jorge Nicolás s/ Lesiones graves en grado de tentativa calificadas por el vínculo y por haberse perpetrado en un contexto de violencia de genero, defraudación especial mediante uso de tarjeta magnética en grado de tentativa y homicidio doblemente agravado por el vinculo y por haberse perpetrado en contexto de violencia de género en concurso real"- Legajo N° 14632;

Que se inician las actuaciones con el informe de la Instructora y Asesora Letrada, de la Dirección de Sumarios, comunicando que en el sumario administrativo que se encontraba en trámite, "M" 660/1 DSFE, ordenado por Decreto N° 61/2021 MS, había tomado conocimiento de la sentencia condenatoria dictada contra el sumariado, solicitando se remita documental al Ministerio de Salud a sus efectos. Se glosa informe de situación de revista del agente, dictamen Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud aconsejando la instrucción del presente; copia certificada del Decreto N° 2667/2022, dispositivo del Sumario Administrativo;

Que del plexo probatorio colectado y, relacionado precedentemente, y conforme la Sentencia, del 09/03/2021 de prisión perpetua, la grave condena que recibiera Martínez, por el femicidio de quien fuera su pareja y madre de su hijo menor, Fátima Florencia Belén Acevedo, los pormenores del hecho que se conocieron, el contexto de violencia de género a que sometió a la joven, conmocionó a toda la sociedad, sin distinción, impactando lógicamente también en sus superiores y, compañeros de trabajo; circunstancia que describe el testimonio del entonces Director del Hospital "San Martín" de Paraná, brindado en el anterior sumario contra el nombrado;

Que la referida condena y, las circunstancias que involucraran los hechos, sin lugar a dudas, afectan negativamente "el prestigio de la función y del agente" según exigencia normativa, e indefectiblemente deviene írrito a las condiciones de conducta exigibles a todo agente público, tanto para el ingreso a la función, como para su permanencia Artículos 4º, 5º, 61º Incisos a), b) y d) de la Ley 9755, Artículo 43º de la Constitución Provincial. Por lo expuesto, ninguna duda cabe respecto de la gravedad de la falta cometida y la contundencia de la prueba del hecho imputado, por ende corresponde la aplicación de la máxima sanción;

Que la Comisión Asesora de Disciplina ha tomado la intervención que le compete;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º : Apruébase y dése por finalizado el Sumario Administrativo dispuesto mediante Decreto N° 2667/22 M.S., atento a lo expresado en los considerandos precedentes.-

Art. 2º : Dispónese la sanción de cesantía al agente Jorge Nicolás Martínez, DNI. N° 31.521.048, Legajo N° 172.399, quien revista en un cargo de Categoría 6 -Carrera Administrativa -Escalafón General con funciones en el Hospital "San Martín" de Paraná, por haber quedado su conducta incurso en lo prescripto por el Artículo 71º Inciso f) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada parcialmente por Ley 9811, atento a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

Art. 3º : El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Estado de Salud.-

Art. 4º : Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Sonia M. Velázquez

DECRETO N° 3024 MS

APROBANDO Y FINALIZANDO SUMARIO

Paraná, 6 de septiembre de 2023

VISTO:

El Decreto N° 61/21 MS;y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se dispuso la instrucción de un Sumario Administrativo al agente Jorge Nicolás Martínez, DNI. N° 31.521.048, Legajo N° 172.399, quien revista en un cargo de Categoría 6 -Carrera Administrativa Escalafón General con funciones en el Hospital "San Martín" de Paraná, por estar su conducta presuntamente incurso en lo prescripto por el Artículo 71º Inciso a) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada parcialmente por Ley 9811;

Que se le imputa al sumariado haber incurrido en inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo durante el año 2019 en el mes de Agosto, en los siguientes días: 10, 11, 13, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, y 29. Adjuntando el nosocomio informe de inasistencias del agente, acompañando disposición ordenando descuento de haberes; se glosa Expediente N° 2396206 iniciado el 17/04/2020 informando inasistencias posteriores del Sr. Martínez;

Que a fs. 122/150 se agrega copia certificada de la Sentencia dictada en el Legajo N° 14.632, autos caratulados "Martínez, Jorge Nicolás s/ Lesiones graves en grado de tentativa calificadas por el vínculo y por haberse perpetrado en un contexto de violencia de género; defraudación especial mediante uso de tarjeta magnética en grado de tentativa y homicidio doblemente agravado por el vínculo y por haberse perpetrado en contexto de violencia de género, en concurso real", el 09/03/2021, por la Dra. María Carolina Castagno, Vocal del Tribunal de Juicios y Apelaciones N° 1, por la cual se Condenara al sumariado a la pena de Prisión Perpetua, con mas accesorias legales;

Que al prestar declaración indagatoria el Sr. Jorge Nicolás Martínez, asistido por el Sr. Defensor Oficial, manifiesta en su descargo que una de las faltas corresponde a un pedido de médico a domicilio, por su hijo menor, después se enteró que no se lo habían tomado al pedido, porque se lo descontaron;

Que a fs. 183/184 obra declaración testimonial del Jefe del Departamento Servicios Generales del Hospital "San Martín" de Paraná, refiriendo que el sumariado cumplía tareas como ascensorista, esa fue la última función que cumplió Martínez en el Hospital, que ya no sabían dónde ponerlo, porque siempre tenía problemas con todos, discutía con todos, se peleaba por cualquier cosa, siempre era muy alterado, que el agente iba a trabajar un día y faltaba tres, hasta que lo metieron preso, expresa que se enteró por TV que había matado a la mujer, todos se enteraron de la causa penal, toda la comunidad del Hospital estaba conmocionada y afectada por el hecho;

Que al prestar declaración testimonial el entonces Director del Hospital "San Martín" de Paraná, refirió que no conocía personalmente al agente, interrogado respecto de la condena penal que el mencionado recibiera se manifiesta conmovido por lo sucedido, entendiéndolo importante, como médico y funcionario, que el hecho haya sido calificado como femicidio, que el Hospital se ve muy afectado por conductas del entramado social como de las personas que se desempeñan en el nosocomio;

Que a fs. 196 se clausura el período de pruebas y se ponen las actuaciones a disposición de la defensa, a los fines de que alegue sobre la prueba producida en los presentes; obrando memorial presentado por el Sr. Defensor Oficial a fs. 197/198, en el cual se destaca que ha surgido en la investigación un nuevo hecho, refiriendo a la condena contra al sumariado, por la cual se encuentra privado de su libertad;

Que del plexo probatorio glosado al presente procedimiento sumarial emerge, que el agente Jorge Nicolás Martínez, DNI. N° 31.521.048, Legajo N° 172.399, no cumplió con su débito laboral en el año 2019, en las fechas detalladas supra; lo que se acredita con la documental respaldatoria que luce a fs. 01/03; testimoniales de fs. 183/184, 185/186, e informes de fs. 154, y, 164;

Que durante el trámite del presente sumario, surge en las actuaciones Sr. Martínez, se encontraba privado de su libertad, en principio bajo prisión preventiva y, posteriormente cumpliendo condena en la Unidad Penal N° 1 de ésta ciudad, por sentencia del 09/03/2021 Legajo N° 14632, autos caratulados: "Martínez, Jorge Nicolás s/ Lesiones graves en grado de tentativa calificadas por el vínculo y por haberse perpetrado en un contexto de violencia de género; defraudación especial mediante uso de tarjeta magnética en grado de tentativa y homicidio doblemente agravado por el vínculo y por haberse perpetrado en contexto de violencia de género, en concurso real", dictada por la Sra. Jueza Técnica, Vocal N° 1 del Tribunal de Juicio y Apelaciones de esta ciudad, Dra. María Carolina Castagno, luego del veredicto rendido por Jurado Popular el 26/02/2021 en el que se lo declarara culpable, entre otros delitos, del femicidio de la joven, Fátima Florencia Belén Acevedo, madre de su hijo menor, Isaías Nicolás Martínez;

Que la finalidad de las actuaciones sumariales es el esclarecimiento de los hechos que, prima facie, hacen presumir la existencia de irregularidades administrativas y, en ese afán, la búsqueda de la verdad material de lo ocurrido. Si bien está acreditado que el encartado se encuentra privado de su libertad, por sentencia condenatoria, alojado en la Unidad Penal N° 1, de esta ciudad, la conducta que se le ha endilgado en el acto dispositivo de la presente investigación, Decreto N° 061/2021 MS., -inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo durante el año 2019-, es previa a la medida y posterior condena, dictadas en aquella causa, en virtud del femicidio de la joven Fátima F. B. Acevedo, hecho ocurrido el 01/03/2020;

Que asimismo, y más allá de la situación descripta, y por la cual tramita otro sumario administrativo contra el Sr. Martínez (Expediente "M" 673/1 DSFE, RU N° 2631441), el encartado cuenta con antecedentes disciplinarios previos (fs. 154, 164), habiéndosele aplicado, mediante Decreto N° 2329 MS., del 22/12/2017 la sanción de veinte

(20) días de Suspensión sin goce de haberes, por haber incurrido en inasistencias injustificadas, Artículo 71° Inciso a) Ley 9755;

Que en consecuencia, teniendo en consideración los antecedentes disciplinarios mencionados, corresponde aplicar la máxima sanción prevista en la norma, la cesantía de los cuadros de la Administración Pública, quedando su conducta incurso en las causales del Artículo 71° Inciso a) de la Ley 9755, Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos;

Que la Comisión Asesora de Disciplina ha tomado la intervención que le compete;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° : Apruébase y dése por finalizado el Sumario Administrativo dispuesto mediante Decreto N° 061/21 M.S., atento a lo expresado en los considerandos precedentes.-

Art. 2° : Dispónese la sanción de Cesantía al agente Jorge Nicolás Martínez, DNI N° 31.521.048, Legajo N° 172.399, quien revista en un cargo de Categoría 6 -Carrera Administrativa -Escalafón General con funciones en el Hospital "San Martín" de Paraná, por haber quedado su conducta incurso en lo prescripto por el Artículo 71° Inciso a) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada parcialmente por Ley 9811, atento a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

Art. 3° : El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.-

Art. 4° : Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Sonia M. Velázquez

DECRETO N° 3035 MS

Paraná, 6 de septiembre de 2023

Reconociendo el pago de la Compensación por Elementos de Seguridad - Adicional de Choferes de Ambulancia - Código 017, a favor del agente Mauro Daniel Kloss, DNI. N° 26.784.229, Estabilidad - Categoría 06 - Tramo "A" Carrera Técnica - Escalafón General del Centro de Salud "José Ramón Larroca" de Los Charrúas - Departamento Concordia, a partir del 05/12/22 y hasta la fecha del presente Decreto, en mérito de lo expuesto precedentemente.-

Otorgando la Compensación por Elementos de Seguridad - Adicional de Choferes de Ambulancia - Código 017, a favor del agente Mauro Daniel Kloss, DNI. N° 26.784.229, Estabilidad - Categoría 06 - Tramo "A" - Carrera Técnica -Escalafón General del Centro de Salud "José Ramón Larroca" de Los Charrúas - Departamento Concordia, a partir de la fecha del presente texto legal y mientras tanto se desempeñe como chofer de ambulancia, en concepto de lo expresado precedentemente.

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio a liquidar y efectivizar el Adicional a favor del agente Mauro Daniel Kloss, DNI N° 26.784.229, conforme a lo dispuesto en el presente texto legal.-

DECRETO N° 3036 MS

Paraná, 6 de septiembre de 2023

Reconociendo la prestación de servicios en calidad de adscripta de la agente María Emilia Urribarri, DNI N° 30.393.763. Legajo N° 000115, personal dependiente de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, en el ámbito del Ministerio de Salud, a partir del 11/12/21 hasta el 10/12/22, conforme a lo expuesto en el presente Decreto.-

Adscribiendo a la agente María Emilio Urribarri, DNI N° 30.393.763. Legajo N° 000115, al ámbito del Ministerio de Salud desde el 11/12/22 hasta el 10/12/23, conforme a lo expuesto precedentemente.-

DECRETO N° 3037 MS

Paraná, 6 de septiembre de 2023

Reconociendo la prestación de servicios en calidad de adscripto del Darío Salcedo, DNI N° 18.071.520, Legajo N° 118.615, en la Municipalidad de la ciudad de Paraná, quien revista en un cargo Categoría 03 -Personal de Servicios Generales - Ejecución -Escalafón General del Centro de Salud "Cecilia Grierson" de Paraná, desde el 02/03/20 hasta el 15/03/23, conforme a lo expuesto precedentemente.

Adscribiendo al agente Darío Salcedo, DNI N° 18.071.520, Legajo N° 118.615, a la Municipalidad de la ciudad de Paraná, desde desde el 16/03/23 hasta el 10/12/23, conforme a lo expuesto precedentemente.-

La Municipalidad de la ciudad de Paraná, a través del área pertinente deberá comunicar mensualmente la efectiva prestación de servicios por parte del agente Darío Salcedo, ante el Centro de Salud "Cecilia Grierson" de Paraná.-

DECRETO N° 3038 MS

Paraná, 6 de septiembre de 2023

Reconociendo las funciones desempeñadas como Jefa de División Estadística, del Hospital "Centenario" de Gualaguaychú, y el Adicional por Responsabilidad Funcional a favor de la agente Marcela Alejandra Rivollier, D.N.I. N° 21.663.304, mediante Disposición Interna N° 63/19 del Hospital ut supra referenciado a partir del 01/02/19 y hasta la fecha del presente Decreto, en virtud a lo expresado precedentemente.

Asignando en forma transitoria, las funciones de Jefa División Estadística-Hospital "Centenario" de Gualaguaychú, y el Adicional por Responsabilidad Funcional a favor de la agente Marcela Alejandra Rivollier, D.N.I. N° 21.663.304, a partir de la fecha del presente Decreto y mientras se desempeñe en las mismas, en virtud a lo expresado precedentemente.

Autorizando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar el Adicional por Responsabilidad Funcional, a favor de la agente Marcela Alejandra Rivollier, D.N.I. N° 21.663.304, conforme a lo dispuesto por el presente Decreto.-

DECRETO N° 3039 MS

Paraná, 6 de septiembre de 2023

Aprobando la liquidación practicada y el descuento efectuado por el Departamento Liquidaciones del Ministerio de Salud a la agente Fernando Daniela Soave, DNI N° 24.724.009, en concepto de haber percibido indebidamente el Adicional por Fallas de Caja, atento a lo expresado precedentemente.

Aprobando la liquidación practicada y el descuento efectuado por el Departamento Liquidaciones del Ministerio de Salud a la agente Stella Maris Ferrari, DNI N° 28.257.396, en concepto de haber percibido indebidamente el Adicional por Fallas de Caja, atento a lo expresado en el presente texto normativo.-

Reconociendo a favor de la agente Valeria Carolina Sendra, DNI N° 29.447.049, el Adicional por Fallos de Caja, a partir del 10/01/19 y hasta la fecha del presente Decreto, atento a lo expresado en el presente Decreto.-

Otorgando el Adicional por Fallas de Caja a favor de la agente Valeria Carolina Sendra, DNI N° 29.447.049, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta tanto tenga a su cargo el manejo de fondos del Estado Provincial, en virtud a lo expuesto en la presente norma legal.-

Autorizando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar la suma que corresponda, a favor de la agente Valeria Carolina Sendra, DNI N° 29.447.049, conforme a lo dispuesto en el presente texto normativo.-

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

DECRETO N° 2984 MPIyS

Paraná, 31 de agosto de 2023

Reconociendo y pagando a la Empresa Servijur S.R.L., la suma de \$ 1.588.704,00, por la prestación del servicio de traslado de sacas a fin de distribuir correspondencia entre la Sede de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones y sus delegaciones en el interior de la Provincia, durante el período comprendido entre el mes de

Junio de 2.021 al mes de diciembre de 2.022 inclusive, según especifica el Anexo I, que forma parte del presente Decreto.-

Reconociendo y pagando a la Empresa Servijur S.R.L., la suma de \$ 1.320.975,83, en concepto de intereses, devengados en virtud de la suma reconocida, cuyo detalle exhibe el Anexo I, que forma parte del presente texto legal.-

Facultando a la Tesorería General de la Provincia para que previa emisión del libramiento entregue los fondos a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios correspondientes para pagar la suma de \$ 2.909.679,83, a la Empresa Servijur S.R.L., acorde con el reconocimiento aprobado en el presente, de conformidad a las Facturas que obran en las actuaciones, como así también el cálculo de intereses adeudados, todo debidamente detallados en el Anexo I, con cargo de oportuna rendición de cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos.-

- - - - -

DECRETO N° 2985 MPIyS

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 31 de agosto de 2023

VISTO:

El Recurso de Queja interpuesto por el Abg. Raymundo Arturo Kissler, apoderado del Sr. Mario Noe Beltzer, DNI N° 12.603.300; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones administrativas N° 2.751.344/22; y

Que el volante agregado a foja 11 por el recurrente permite comprobar que las actuaciones fueron iniciadas el 10 de Noviembre de 2.022 y se encuentran agregadas al Expediente N° 2.649.356/22; y

Que según el volante de seguimiento de expedientes obrante a foja 15, el Expediente N° 2.649.356/22 se encuentra desde el día 22 de Mayo de 2.023 en División General Mesa de Entradas, Salidas y Archivo - Departamento I - de la Dirección Provincial de Vialidad - MPIyS; y

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a impulsar las actuaciones en cuestión; y

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Artículo 174° de la Constitución Provincial;

Que ha tomado intervención en lo que es de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por el Abg. Raymundo Arturo Kissler, apoderado del Sr. Mario Noe Beltzer; por presunto retardo y mora administrativa en la tramitación del Expediente N° 2.751.344/22 y en consecuencia intímese a la Dirección Provincial de Vialidad a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.-

Artículo 3°.- Comuníquese, regístrese, archívese y pásese las actuaciones a la Dirección Provincial de Vialidad. Asimismo remítase notificación fehaciente al Sr. Mario Noe Beltzer, DNI N° 12.603.300.-

GUSTAVO E. BORDET

Raúl M. Richard

- - - - -

DECRETO N° 2999 MPIyS

Paraná, 31 de agosto de 2023

Otorgando un aporte no reintegrable por la suma de \$ 10.900.522,45 a favor de la Comuna de La Verbena - Departamento Feliciano en la persona de su Presidente Comunal Sr. Honorio Jorge Sosa - DNI N° 24.161.900 con

destino a la obra "Construcción Salón Comunitario y Centro Comunal - 2da. Etapa - La Verbena - Departamento Feliciano".-

Facultando a la Tesorería General de la Provincia, para que previa intervención de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, efective el importe correspondiente de los fondos dispuestos por el presente, con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos.

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO N° 2865 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 25 de agosto de 2023

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el señor Miguel Ángel Delaloye, DNI N° 13.188.747, por derecho propio y con patrocinio letrado, contra la Resolución N° 2810/21 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 11 de junio de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que, la resolución puesta en crisis ha sido notificada el 14 de junio de 2021, según consta a fojas 113, y el mencionado recurso fue articulado el 18 de junio de 2021, conforme cargo obrante al pie de fojas 116 vuelta, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el Artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, oportunamente, conforme consta a fojas 84, el señor Miguel Ángel Delaloye, Sargento, beneficiario de un retiro obligatorio por invalidez como ex agente dependiente de la Policía de Entre Ríos, se presentó ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y solicitó el reajuste de sus haberes previsionales por inclusión del adicional "Riesgo y Peligrosidad" (Código 140) dispuesto por el Decreto N° 3506/10 MEHF y sus modificatorios; y

Que, en virtud de lo solicitado, desde el Organismo Previsional se requirió información a la Jefatura de Policía de la Provincia de Entre Ríos la cual, a través de la División Administración de Recursos Humanos - Sección Trámites, incorporó copias del legajo personal del agente e informó, a fojas 95, que "el causante cesó en sus funciones el 28/02/2009 mediante Resolución DP N° 164/09, por haberse dispuesto el pase a retiro obligatorio por invalidez o través del Decreto N° 6482 MGJEOySP, rectificado por Decreto N° 7789 MGJEOySP, destacando que en fecha 04/05/2007, fue considerado inepto total y definitivo por Junta Médica Superior N° 535/07, condición en la que permaneció hasta el cese de funciones"; y

Que, por su parte, la Dirección Personal - Sección Asesoría Letrada - de la Policía de Entre Ríos puso de resalto, a fojas 96, que no era posible determinar si las funciones desempeñadas por el agente en cuestión encuadraban o no dentro de las disposiciones del Decreto N° 3506/10 MEHF; y

Que, al tomar intervención el Área Liquidaciones de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, a fojas 99, constató que el interesado gozaba del beneficio de retiro obligatorio por invalidez desde el 1° de marzo de 2009, con el grado de Sargento de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, con un porcentaje de retiro del ochenta y dos por ciento (82%) conforme a veintinueve (29) años, siete (07) meses y veintisiete (27) días de servicios computados más aplicación del Artículo 256° - Ley N° 8707, con tiempo mínimo, informándose, además, que los haberes se encontraban actualizados con la última escala salarial vigente para el escalafón Seguridad; y

Que, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, a fojas 100 y vuelta, propició el rechazo de la pretensión del señor Delaloye, dado que de la prueba incorporada no surgió el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto N° 3506/10 MEHF y sus modificatorios; y

Que, en virtud de ello se dictó, a fojas 101/103, la Resolución N° 266/21 CJPER, por medio de la cual la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, no hizo lugar al reclamo administrativo efectuado por el recurrente, dado que no se logró probar el cumplimiento efectivo e ininterrumpido de las funciones comprendidas por el adicional reclamado como tampoco el período temporal requerido durante los últimos doce (12) meses previos al cese; y

Que, contra dicha resolución denegatoria, el señor Delaloye articuló, a fojas 106/108, un recurso de revocatoria, sosteniendo su derecho a la percepción del adicional y a que el mismo sea abonado retroactivamente dos (02) años hacia atrás desde la fecha del reclamo originario; y

Que, luego de que tomara intervención la Asesoría Jurídica del Organismo Previsional ratificando el criterio denegatorio, se dictó la Resolución N° 2810/21 CJPER, obrante a fojas 112 y vuelta, por medio de la cual se rechazó el recurso de revocatoria interpuesto; y

Que, contra el citado acto resolutivo, el señor Delaloye se agravió interponiendo el presente recurso de apelación jerárquica, obrante a fojas 114/116 y vuelta, por el cual consideró que la resolución atacada era arbitraria e ilegítima, reiteró los argumentos fundantes de su derecho, y solicitó que las Resoluciones N° 2810/21 CJPER y N° 266/21 CJPER sean revocadas y, por consiguiente, se le otorgara el adicional por Riesgo y Peligrosidad retroactivamente a la fecha del reclamo inicial; y

Que, al tomar intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia ratificó, a fojas 121/122, su criterio adverso a la procedencia del recurso interpuesto; y

Que, a fojas 126/129, tomó intervención el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, quien, luego de recordar la normativa aplicable al caso concreto del señor Miguel Ángel Delaloye y, teniendo en consideración lo informado por la Institución Policial y las constancias documentales obrantes en autos, sugirió rechazar el recurso incoado; y

Que, mediante Dictamen N° 245/22, obrante a fojas 131/134, tomó intervención Fiscalía de Estado y respecto a la procedencia del recurso de apelación jerárquica que el señor Delaloye interpuso contra la Resolución N° 2810/21 CJPER señaló, en primer lugar, compartir en términos generales las consideraciones y conclusiones expresadas por el Área Central Jurídica del Ente Previsional en su dictamen obrante a fojas 138/139, y por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en su intervención de fojas 126/129; y

Que, el mencionado Organismo de Contralor estimó válido mencionar los dispositivos normativos que establecieron el adicional que el señor Delaloye pretende sea trasladado a su haber de pasividad; y

Que, en este sentido, Fiscalía de Estado puso de relieve que el Decreto N° 6213/03 MGJ, ratificó la Resolución JP N° 024 de fecha 20 de agosto de 2002 y asignó un adicional especial por "Riesgo y Peligrosidad" para el personal instruido y capacitado profesionalmente en la materia de delitos complejos y situaciones críticas, que cumplan funciones en la Compañía de Operaciones Especiales (COE), quedando excluido el Personal de Buzos Tácticos que actualmente perciben dicho beneficio para desempeñar funciones en esa tarea específica (Artículo 19°). Mencionó que esta disposición no establece plazo mínimo de realización de tales tareas para que el agente que se desempeñe en dicha compañía especial adquiera el derecho al cobro del mismo; y

Que, el fundamento que inspiró el otorgamiento de este adicional, fue el reconocimiento de una remuneración especial al personal policial que realiza específicas funciones de prevención y seguridad pública, por la especial responsabilidad y dedicación que ellas implican; y

Que, el Decreto N° 3506/10 MEHF, enmarcado dentro de una disposición dirigida a establecer cuestiones inherentes al régimen salarial del Escalafón Seguridad, en sus considerandos 5° a 10°, amplió el ámbito subjetivo del adicional especial por "Riesgo y Peligrosidad", hacia los efectivos que cumplen funciones específicas de prevención y seguridad pública, y como condición para su percepción requirió que el personal realice las tareas descriptas en forma efectiva y por más de veinte (20) días al mes; y

Que, el Decreto N° 1853/13 MEHF, modificó los Artículos 4° y 5° del Decreto N° 3506/10 MEHF, al aumentar la base subjetiva y modificar la exigencia de la cantidad de días de cumplimiento efectivo de las funciones de veinte (20) días a veinticinco (25) días mensuales de prestación efectiva; y

Que, el Decreto N° 4816/14 MEHF modificó el Artículo 5° del Decreto N° 3506/10 MEHF, ampliando la base subjetiva del personal con derecho a percibir el adicional, condicionado al desempeño de las funciones específicas en forma efectiva veinticinco (25) días al mes; y

Que, el Decreto N° 2551/18 MEHF, por medio de su Artículo 2°, extendió el ámbito subjetivo del adicional, al Cuerpo de Seguridad, que aún no lo percibiera, previa acreditación de las condiciones establecidas en el Decreto N° 3506/10 MEHF, fijándolo en un veinticinco por ciento (25%) del adicional establecido por Decreto N° 6213/03 MGJ; y

Que, Fiscalía de Estado puso de manifiesto que, emerge de los condicionantes que ubican al agente público en condiciones de percibir el adicional pretendido son: 1) Cumplimiento de funciones específicas de prevención y seguridad pública y 2) Que realicen las funciones descriptas en forma efectiva y por más de veinticinco (25) días al mes; y

Que, ante ello estimó pertinente señalar que al ser el peticionante retirado de la Policía de Entre Ríos, lo vinculado a la liquidación de su haber previsional se rige por el Reglamento General de la Policía - Ley N° 5654/75; y

Que, este marco regulatorio especial establece como pauta general que el importe del haber previsional se debe establecer en función de la retribución o asignación correspondiente al grado, función o cargo desempeñado por el titular durante el término mínimo de doce (12) meses consecutivos anteriores a la fecha de su pase a retiro o de cesar en el servicio; y

Que, el mencionado Organismo de Contralor estimó pertinente señalar que ya en fecha 11 de febrero de 2014, por sentencia dictada en autos caratulados: "Giménez, Oscar Héctor c/Estado Provincial y Caja de Jubilaciones de la Provincia de Entre Ríos s/Contencioso Administrativo", la Excm. Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 2, con asiento en la ciudad de Concepción del Uruguay, se expidió acerca de una pretensión análoga a la examinada, y señaló en su fundamentación: "El Art. 256 de la Ley N° 5654/75, sujeta el haber de retiro al cálculo sobre el percibido durante el mes de actividad que corresponda al grado, función o cargos desempeñados durante el término de doce meses consecutivos con antelación a la fecha de su pase a retiro o de su cese en la prestación de servicios, lo que demuestra que lo determinante para la conformación del haber de retiro es anteriores la función que se haya desempeñado en los doce meses al cese o pase a retiro"; y

Que, de lo expuesto se desprende, que para que corresponda el reajuste del haber previsional por inclusión del adicional por Riesgo y Peligrosidad, es necesario verificar que el agente policial retirado haya desempeñado efectivamente por más de veinticinco (25) días al mes, alguna de las tareas detalladas en el Decreto N° 3506/10 MEHF, durante el período de doce (12) meses consecutivos con antelación a la fecha de pase a retiro, conforme lo previsto en el Artículo 256° de la Ley N° 5654/75; y

Que, esta exigencia surge de la aplicación de la doctrina legal emanada del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, en los autos "Lena, Élide Olimpia c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos de la Provincia de Entre Ríos y Estado Provincial y Acumulados Contencioso Administrativo s/Recurso de Inaplicabilidad de ley", sentencia de fecha 20 de marzo de 2017, criterio que se ratificó más recientemente en autos "Gómez, Carlos Adriano c/Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Contencioso Administrativa" sentencia de fecha 27 de mayo de 2020, donde se sostuvo: "el Art. 256° en cuestión determina que (...) en base a lo expresado en el texto de la norma debo destacar que - además de tratarse de un régimen especial cuya obligatoriedad legal se impone - una articulación lógica y necesaria entre la determinación del haber del activo al momento del cese y el reajuste del haber previsional no admite otra interpretación que no sea considerar en ambos supuestos 'la o las funciones que se hayan desempeñado por el personal en actividad en los últimos doce meses anteriores al retiro o cese'. Esta es la correcta interpretación del Art. 256 (...) la procedencia del reclamo del adicional en cuestión está condicionado no solo al requisito de haber ejercido la función o funciones para la cual el adicional se otorgó sino también al requisito de haberla ejercido por doce meses anteriores al retiro o cese"; y

Que, respecto al caso concreto del señor Delaloye, Fiscalía de Estado consideró menester efectuar una reseña de sus antecedentes laborales en la Policía de Entre Ríos. Así, destacó que, de las constancias obrantes en autos, emerge que por Resolución JMS N° 535/07, la Junta Médica dictaminó que el Sargento Delaloye padece de enfermedad coronaria, visto lo cual se lo consideró inepto total y permanente para el Servicio Policial Activo; y

Que, el Decreto N° 6482/08 MGJEOySP, obrante a fojas 64, rectificado por el Decreto N° 7789/08 MGJEOySP, anexo a fojas 67, dispuso el pase a retiro obligatorio por invalidez con goce de haberes del Sargento de Policía Miguel Ángel Delaloye; y

Que, por Resolución DP N° 164/09, obrante a fojas 69, se estableció su cese de funciones con goce de haberes a partir del 28 de febrero de 2009; y

Que, en el informe adjunto a fojas 95, la División Administración de Recursos Humanos de la Policía de Entre Ríos, advirtió que el recurrente "... en fecha 04/05/2007, fue considerado inepto total y definitivo por Junta Médica Superior N° 535/07, condición en la que permaneció hasta el cese de funciones"; y

Que, el mencionado Organismo de Contralor concluyó en que la fundamentación del recurso de apelación jerárquica, no consigue refutar las conclusiones nucleares del acto impugnado, dado que ha quedado demostrado que el señor Delaloye en los últimos doce (12) meses previos al cese o pase a retiro no se encontraba prestando servicios efectivos, condición de acreditación inexcusable para percibir el emolumento reclamado; y

Que, en atención a ello, Fiscalía de Estado culminó su intervención sugiriendo rechazar el recurso de apelación jerárquica interpuesto, tal como fue dispuesto por el Artículo 1° del acto administrativo cuestionado; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico - legales precedentemente referidos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.- Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el señor Miguel Ángel Delaloye, DNI N° 13.188.747, por derecho propio y con patrocinio letrado, con domicilio legal constituido en calle Artusi N° 1020 de la ciudad de Concepción del Uruguay, y en calle Santa Fe N° 390, 3° piso Departamento "C", de la ciudad de Paraná, ambos de la Provincia de Entre Ríos, contra la Resolución N° 2810/21 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 11 de junio de 2021 y, en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente decreto.-

Art. 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

DECRETO N° 2866 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 25 de agosto de 2023

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el apoderado de la señora Rafaela Pérez, DNI N° 10.198.136, contra la Resolución N° 6321/21 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 30 de diciembre de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que, la resolución puesta en crisis ha sido notificada el 30 de diciembre de 2021, según consta a fojas 208, y el mencionado recurso fue articulado el 17 de enero de 2022, conforme cargo obrante al pie de fojas 211, por lo que cabe tenerlo por deducido en tiempo y forma según lo normado por el Artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, oportunamente, la señora Rafaela Pérez, en su carácter de beneficiaria de una pensión derivada del fallecimiento de su esposo, el señor Juan Jorge Garita, ex agente dependiente de la Dirección Provincial de Vialidad se presentó, a través de su apoderado legal, ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y peticionó "... se proceda a reajustar el haber de mi mandante y abonar las diferencias salariales entre los haberes percibidos y los que correspondía percibir, con más los intereses ..."; y

Que, en los fundamentos de su presentación, la recurrente relató que la Dirección Provincial de Vialidad había modificado su estructura orgánica y que el cargo que detentaba el causante fue promovido a una categoría administrativa superior, y especificó: "sin que dicho mejora salarial fuera trasladada a mi mandante, siquiera parcialmente", "los haberes previsionales ... no han sido reajustados, modificándose la categoría tomada como base para la liquidación del haber previsional", y citó jurisprudencia en apoyo de su pretensión. Asimismo, peticionó el pago del adicional por "Mayor Jornada Horaria", el reajuste de los adicional es por "Destino en Obra" y "Desarraigo", y el acrecentamiento del beneficio de pensión, en función de tratarse de un beneficio compartido con un hijo del causante el cual ha superado la mayoría de edad; y

Que, a fojas 184/186 y vuelta, previa intervención jurídica, se dictó la Resolución N° 3119/21 CJPER, por medio de la cual se rechazó el planteo de adecuación de la categoría escalafonaria por modificación de la estructura orgánica, como así también el reclamo de inclusión de los adicionales por Destino en Obra y Desarraigo. En el mismo acto, se hizo lugar a la inclusión en los haberes de pensión de la recurrente del adicional por Mayor Jornada Horaria; y

Que, contra dicho acto administrativo, la señora Pérez interpuso, a fojas 188/190 y vuelta, un recurso de revocatoria parcial agraviándose, por un lado, por el rechazo del planteo de la adecuación de la categoría escalafonaria por modificación de la estructura orgánica. Por otro lado, cuestionó el lapso de retroactividad del adicional por Mayor Jornada Horaria que le fuera reconocido. Finalmente, se agravió del rechazo dispuesto en torno al reclamo relativo a los ítems Destino en Obra; y Desarraigo; y

Que, el mencionado recurso de revocatoria, fue resuelto a través del dictado de la Resolución N° 6321/21 CJPER, obrante a fojas 206/207 y vuelta, por medio de la cual la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia ordenó, hacer lugar parcialmente al mismo y, en consecuencia, revocar en su aspecto pertinente la Resolución N° 3119/21 CJPER disponiéndose abonar el reajuste del concepto por responsabilidad funcional, desde dos (2) años hacia atrás de la fecha del dictado de dicha resolución y, por otro lado, rechazó el resto de las pretensiones deducidas por la recurrente; y

Que, ante ello, la señora Pérez interpuso, a fojas 209/211, el presente recurso de apelación jerárquica por el cual consideró que la resolución concitada se ha fundado en razones equivocadas y disparó sus críticas sobre dos cuestiones puntuales: una parte fustigó la falta de reconocimiento de la adecuación escalafonaria perseguida, por otro lado, se alzó contra la desestimación de su pretensión relativa a los ítems Destino en Obra y Desarraigo; y

Que, a fojas 220/222, tomó intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia quien sugirió revocar parcialmente la Resolución N° 6321/21 CJPER, en mérito a que se consignó de forma equivocada en la parte resolutive de la misma, que el adicional cuya retroactividad debe ser reconocido es por Responsabilidad Funcional, cuando en rigor correspondía que opere respecto del adicional por Mayor Jornada Horaria, único rubro reconocido por el Organismo Previsional. Respecto a los agravios expuestos por la señora Pérez relativos a la adecuación de la categoría escalafonaria y a los adicionales por Destino en Obra y Desarraigo, dicha área legal se expidió pronunciándose en sentido adverso a su procedencia; y

Que, a fojas 223 y vuelta, se dictó la Resolución N° 3121/22 CJPER por medio de la cual se revocó parcialmente la Resolución N° 6321/21 CJPER, ordenándose abonar el reajuste del adicional por Mayor Jornada Horaria dos (02) años hacia atrás contados desde la fecha de presentación del reclamo original, y no llevarla a cabo respecto al adicional por Responsabilidad Funcional; y

Que, a fojas 230/231 y vuelta, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo sugirió, en lo que concierne al primer agravio expuesto por la recurrente, que tome intervención la Dirección Provincial de Vialidad para que elabore el informe técnico y actuarial desde el área especializada, ya que para este tipo de casos en los que se requiere una revisión de la liquidación, dicho informe resulta prácticamente definitorio. Por el otro lado, sugirió el rechazo de la revisión en la liquidación de los adicionales por Destino en Obra y Desarraigo; y

Que, a fojas 233 y vuelta, mediante Dictamen N° 0545/22, tomó intervención Fiscalía de Estado quien ordenó remitir las presentes actuaciones a la Dirección Provincial de Vialidad, para que el Departamento de Recursos Humanos informe si se ha producido una modificación en la estructura funcional del referido Organismo, por cuanto ello resulta determinante a fin de examinar debidamente el recurso articulado; y

Que, conforme consta en autos, a fojas 239, el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Vialidad emitió el informe de su competencia; y

Que, a fojas 241/244, mediante Dictamen N° 053/23, tomó intervención Fiscalía de Estado quien, en primer lugar, expuso sintéticamente los agravios que la recurrente afirmó le son producidos por las decisiones adoptadas en el acto atacado. Así, la señora Pérez sostuvo como agravio vinculado a la decisión de rechazar su pretensión de reajuste de sus haberes de pensión por reubicación escalafonaria (o reconocimiento de una nueva clase vial a su favor, en razón de la rejerarquización de la función que desempeñara su fallecido esposo al momento de su cese), que esta denegatoria se aparta del criterio jurisprudencial imperante: citó los fallos “Borches”, “Corradini”, “Errasti” y, como más reciente, “Pimentel”; expresó que el criterio del fallo “Aguirre”, contrariamente a lo expresado en la motivación del acto atacado, no resulta de aplicación, y afirmó que el fallo “Brunengo” no ha supuesto una

ratificación del criterio sentado en el fallo “Aguirre”. Manifestó que la decisión adoptada en la resolución atacada vulnera el principio de movilidad consagrado en el Artículo 71° de la Ley N° 8732. Reiteró que el cargo detentado por el causante en actividad y hasta su cese, ha sido promovido a una categoría administrativa superior por lo que corresponde revocar el acto en crisis y acordar el reajuste solicitado; y

Que, como segundo agravio, la recurrente afirmó que el resolutorio en crisis por el cual se rechazó el pago de los adicionales por Destino en Obra y Desarraigo, se ha limitado a sostener que el causante no los percibió en actividad y que, por ende, no corresponde su pago en pasividad. Expresó que no resulta admisible cargarle a la actora las consecuencias de falta de pago por parte de la Dirección Provincial de Vialidad, cuando - a su decir - surge de autos que al causante le correspondía la percepción de los mismos; y

Que, luego de señalados los agravios expuestos por la señora Rafaela Pérez, Fiscalía de Estado se expidió respecto al primero de ellos: su disconformidad con el rechazo de su pretensión de reajuste de sus haberes de pensión por reubicación escalafonaria; al respecto, el mencionado Organismo de Contralor destacó ya haberse pronunciado emitiendo un criterio con relación a la señalada pretensión, el que fuera plasmado en el Dictamen N° 392/17 FE (entre otros), cuyos fundamentos allí expuestos fueron receptados por el Decreto N° 4056/17 MT, de fecha 1° de diciembre de 2017 (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia N° 26.475, de fecha 17 de agosto de 2018, por el que se rechazó el recurso de apelación jerárquica articulado contra la Resolución 2289/16 CJPER, que había desestimado un reclamo de reajuste de haberes por modificación de la clase vial de un ex agente de la Dirección Provincial de Vialidad; y

Que, en relación al criterio adoptado en el Dictamen N° 392/17 FE, señaló que el mismo resulta coincidente con el adoptado por la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, y confirmado por el Superior Tribunal de Justicia mediante sentencia de fecha 26 de febrero de 2019, en autos: “Brunengo, Nilda Hortensia c/Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos - Contencioso Administrativo” en la que, al rechazar la demanda interpuesta contra el Estado Provincial y la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos vinculada a un reajuste retroactivo de haber jubilatorio, se sostuvo: “La decisión que en sede administrativa se adoptó y que Brunengo reclama repercute en su haber jubilatorio, no trata de un incremento general de salarios, previsto y equilibrado presupuestariamente; ni un aumento no contributivo al sistema jubilatorio. Se trata de un encasillamiento dentro del escalafón general para aquellos empleados que cumplan determinados requisitos, que produce, indirectamente, un aumento salarial, ya que para agentes que cumplían determinadas funciones se ordenan nuevos encasillamientos en diversas categorías en escala ascendente y como consecuencia directa, pasan a percibir un mayor salario” (...); y

Que, en dicha sentencia, se expresó: “... Los casos de nuevos ‘encasillamientos’, ‘categorizaciones’ o ‘escalafonamientos’ en la planta activa constituyen el ejercicio de potestades propias de la Administración, de organizarse y asignar funciones a su personal (...). Lo que no significa autorizar en pro de la norma la equiparación con una categoría superior a la que detentaría en actividad si continuara trabajando, es decir un ascenso encubierto en una supuesta equivalencia de tareas (...), en la medida en que la equivalencia invocada no existe, ya que, de existir el vínculo entre cargo y función en actividad con cargo y función en pasividad, toda vez que se suprima el cargo en actividad se debería suprimir en la jubilación”; y

Que, asimismo, Fiscalía de Estado puso de relieve que el mencionado criterio, conteste con el adoptado en el fallo “Brunengo”, también fue confirmado por el Máximo Tribunal Provincial en su sentencia fechada 27 de mayo de 2019, en autos caratulados: “Vírgala, Jorge Antonio c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos s/Contencioso Administrativo s/Recurso de Inaplicabilidad de ley” (Causa N° 3875 - año: 2018); y

Que, por tal motivo y en mérito a la brevedad, el mencionado Organismo de Contralor estimó pertinente remitirse a las consideraciones expuestas en dicha intervención propiciando el rechazo de este primer agravio; y

Que, sin perjuicio de lo planteado precedentemente, a todo evento, opuso como argumento de fondo contra el reclamo, la prescripción bienal respecto de las diferencias retroactivas por dos (02) años hacia atrás contados desde el reclamo administrativo efectuado el 19 de septiembre de 2018, lo cual se fundamenta en la Ley Provincial N° 9428 (BO 27 de septiembre de 2002), cuyo Artículo 26° establece que: “Se aplicará para la prescripción de los beneficios de jubilación y de pensión su transformación y reajuste, el Artículo 82° de la Ley Nacional N° 18037”. Para el caso de reclamos de reajustes, la norma nacional a la que remite la ley local, establece un plazo de prescripción de dos (2) años; y

Que, respecto al segundo agravio expresado por la señora Pérez, esto es: su disconformidad con el rechazo de la pretensión de reajuste de sus haberes de pensión por incremento de las sumas correspondientes a los adicionales por "Desarraigo" y "Destino en Obra", que integran tales haberes, Fiscalía de Estado expresó que del reexamen de las actuaciones emerge que, en el informe elaborado por el Área Liquidaciones del Ente Previsional, obrante a fojas 179, se consignó que los adicionales por Destino en Obra como así también por Desarraigo se liquidan en forma correcta; y

Que, para el análisis de reclamos de esta naturaleza, el informe técnico es prácticamente definitivo, porque, requiriéndose una revisión de la liquidación que se efectúa respecto de ciertos conceptos o rubros, no corresponde sino respetar la opinión del área con competencia técnica específica sobre la materia, en este caso, el Área Liquidaciones del Ente Previsional; y

Que, Fiscalía de Estado, destacó haberse ya expedido frente a pretensiones de reajuste análogas, afirmando: "El informe de referencia ha sido elaborado por el área de mención dentro de su esfera de competencia específica; así y puesto que su control por parte de esta Fiscalía de Estado queda circunscripto a la detección de un manifiesto error o vicio de ilegitimidad, los que no se advierten configurados en el caso, no se aprecian razones para objetar las conclusiones arribadas en el mentado informe"; y

Que, asimismo, el mencionado Organismo de Contralor, ha expresado en anteriores intervenciones "se estima pertinente destacar que, de acuerdo a lo expresado por la Procuración del Tesoro de la Nación en su Dictamen 207:343, los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor"; y

Que, por consiguiente, habiendo informado el área técnica con competencia específica en la materia que los adicionales por Desarraigo y Destino en Obra se encuentran correctamente liquidados en los haberes del recurrente es que Fiscalía de Estado sugirió el rechazo de la pretensión de reajuste por invocación de incremento en ambos rubros; y

Que, en atención a todo lo expuesto, Fiscalía de Estado culminó su dictamen aconsejando rechazar el recurso de apelación jerárquica articulado por la señora Pérez contra la Resolución N° 6321/21 CJPER; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriba el organismo técnico - legal precedentemente referido;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Recházase el recurso de apelación jerárquica deducido por el apoderado de la señora Rafaela Pérez, DNI N° 10.198.136, con domicilio legal constituido en calle Santa Fe N° 322, 8vo "B" de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 6321/21 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 30 de diciembre de 2021 y, en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente decreto.-

Art. 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

DECRETO N° 2867 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 25 de agosto de 2023

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el apoderado de la señora Silvia Beatriz González, DNI N° 16.048.263, contra las Resoluciones N° 2861/21, N° 4874/21 y N° 6656/22, dictadas por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, el 15 de junio de 2021, 21 de octubre de 2021 y 20 de octubre de 2022, respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución N° 2861/21 CJPER, ha sido notificada el 16 de junio de 2021, según consta a fojas 83, y el recurso de apelación jerárquica interpuesto contra ella fue articulado el 25 de junio de 2021, conforme cargo obrante a fojas 86 vuelta. Por otra parte, la Resolución N° 4874/21 CJPER, ha sido notificada el 21 de octubre de 2021, según consta a fojas 108, y el recurso de apelación jerárquica fue interpuesto contra la misma el 03 de noviembre de 2021, según obra a fojas 113 vuelta. Finalmente, la Resolución N° 6656/22 CJPER, ha sido notificada el 24 de octubre de 2022, según consta a fojas 130, y el recurso de apelación jerárquica fue interpuesto contra la misma el 28 de octubre de 2022, según obra al pie de fojas 132 vuelta. En atención a ello, los remedios recursivos se dedujeron en tiempo y forma según lo normado por el Artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, conforme obra a fojas 60/62, en el escrito de reclamo inicial, la señora Silvia Beatriz González, en su carácter de beneficiaria de una jubilación por invalidez, como ex agente dependiente de la Dirección Provincial de Vialidad se presentó, a través de su apoderado legal, ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y petitionó "... se proceda a reajustar el haber de mi mandante y abonar las diferencias salariales entre los haberes percibidos y los que correspondía percibir, con más los intereses ...". Seguidamente, en los fundamentos de su presentación, relató que la Dirección Provincial de Vialidad había modificado su estructura orgánica y que el cargo que detentaba fue promovido a una categoría administrativa superior, y especificó: "sin que dicha mejora salarial fuera trasladada a mi mandante, siquiera parcialmente", "los haberes previsionales ... no han sido reajustados, modificándose la categoría tomada como base para la liquidación del haber previsional", y citó jurisprudencia en apoyo de su pretensión. Asimismo, petitionó el reajuste del adicional por "Mayor Jornada Horaria"; y

Que, a fojas 70/71, previa intervención legal, se dictó la Resolución N° 1070/21 CJPER, de fecha 17 de febrero de 2021, a través de la cual se rechazó el reclamo efectuado. Asimismo, se declaró "cosa juzgada" al reclamo interpuesto, por aplicación de lo normado en el Artículo 49° de la Ley N° 7060 - Cosa Juzgada Administrativa, ya que por Resolución N° 0832/18 CJPER, de fecha 8 de marzo de 2018, se resolvió un reclamo similar al incoado; y

Que, contra dicho acto administrativo, la señora González interpuso, a fojas 75/76, un recurso de revocatoria el cual fue rechazado a través del dictado de la Resolución N° 2861/21 CJPER de fecha 15 de junio de 2021, obrante a fojas 81/82 y vuelta. En igual acto administrativo, se ratificó lo dispuesto por Resolución N° 1070/21 CJPER en lo que respecta a la Cosa Juzgada Administrativa del concepto Mayor Jornada Horaria y se rechazó el pedido de integración del concepto Responsabilidad Funcional, así como también la adecuación escalafonaria, rubros que no habían sido abordados hasta la fecha del citado acto resolutivo; y

Que, contra la Resolución N° 2861/21 CJPER, la recurrente interpuso, a fojas 84/86, un recurso de apelación jerárquica por el cual consideró que la resolución concitada se ha fundado en razones equivocadas y disparó sus críticas sobre tres cuestiones puntuales: una parte fustigó la falta de reconocimiento de la adecuación escalafonaria perseguido. Asimismo, lanzó su embate contra la falta de reconocimiento del adicional por Responsabilidad Funcional. Y finalmente, expresó agravarse por cuanto entiende que en la resolución recurrida no se ha dado un debido tratamiento al reclamo formulado respecto al reajuste del adicional por Mayor Jornada Horaria; y

Que, a fojas 93/94 y vuelta, tomó intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, quien advirtió que no se le había dado formal respuesta al reclamo concerniente al rubro "Mayor Jornada Horaria" por lo que, luego de emitir opinión contraria, se dictó, a fojas 95 y vuelta, la Resolución N° 4222/21 CJPER, de fecha 15 de septiembre de 2021, por medio de la cual se rechazó el pedido de reajuste solicitado; y

Que, contra la citada Resolución N° 4222/21 CJPER, la señora González interpuso, a fojas 99/100 y vuelta, un recurso de revocatoria, por medio del cual fustigó la falta de reconocimiento del adicional por Responsabilidad Funcional, el cual se rechazó a partir del dictado de la Resolución N° 4874/21 CJPER, obrante a fojas 106/107 y vuelta; y

Que, el mencionado recurso de revocatoria, fue rechazado, a fojas 106/107 y vuelta, mediante el dictado de la Resolución N° 4874/21 CJPER de fecha 21 de octubre de 2021, a través de la cual también, se resolvió estarse a lo dispuesto en la Resolución N° 4222/21 CJPER; y

Que, contra la Resolución N° 4874/21, la señora Silvia Beatriz González, interpuso a fojas 112/113, un recurso de apelación jerárquica por el cual expresó agravarse por cuanto se ha rechazado el pago del adicional por

Responsabilidad Funcional, cuando el resolutorio apelado nada dice respecto a los motivos que llevarían a ratificar el acto primigenio desestimatorio de dicha pretensión. Sostuvo que la Resolución N° 4874/21 CJPER, refiere al adicional por Mayor Jornada Horaria, sin expedirse sobre el adicional por Responsabilidad Funcional; y

Que, a fojas 127/128, al tomar intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, advirtió que en la parte resolutive de la Resolución N° 4222/21 CJPER no obraba disposición alguna respecto al adicional por Responsabilidad Funcional por lo que, a fojas 129 y vuelta, se dictó la Resolución N° 6656/22 CJPER, de fecha 20 de octubre de 2022, por la cual se rechazó la procedencia de dicho reclamo; y

Que, contra dicho acto resolutivo, la señora González interpuso, a fojas 131/132 y vuelta, un recurso de apelación jerárquica por el cual se agravó respecto del rechazo del pago del rubro "Responsabilidad Funcional"; y

Que, a fojas 142, tomó intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, quien solicitó al área competente de la Dirección Provincial de Vialidad que informe si las funciones que desempeñara la actora conllevan - en la actualidad - a la percepción del adicional por Responsabilidad Funcional;

y

Que, dando cumplimiento a lo solicitado, a fojas 146, el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Vialidad, informó que "... a partir de la Resolución N° 3300/21 DA, homologatoria de la Resolución N° 040/21, y de la Resolución N° 607/22 DA, homologatoria de la Resolución N° 044/22 de la Comisión Paritaria Provincial, se disponen nuevas funciones para incorporar al adicional por Responsabilidad Funcional, correspondiéndole en su caso la percepción del 25%"; y

Que, a fojas 150, tomó intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, quien atento al informe referenciado precedentemente, sugirió hacer lugar a la incorporación del adicional por Responsabilidad Funcional en los haberes de la recurrente desde la fecha de entrada en vigencia de la Resolución N° 3300/21 DPV - 09 de diciembre de 2021; y

Que, a fojas 154/157 y vuelta, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social se expidió en sentido favorable en lo que respecta a la incorporación del adicional por Responsabilidad Funcional y, contrariamente, sugirió el rechazo de la pretensión de jerarquización del cargo vial, como así también del reajuste del adicional por Mayor Jornada Horaria; y

Que, a fojas 159/162 y vuelta, mediante Dictamen N° 0239/23 tomó intervención Fiscalía de Estado quien, en primer lugar, expuso sintéticamente los agravios que la recurrente afirmó le son producidos por las decisiones adoptadas en los actos atacados. Así, la señora González sostuvo como primer agravio vinculado a la decisión de rechazar su pretensión de reajuste de sus haberes jubilatorios por reubicación escalafonaria (o reconocimiento de una nueva clase vial a su favor, en razón de la rejerarquización de la función que desempeñara al momento de su cese), que el único y exclusivo argumento expuesto para fundar el resolutorio es la remisión al informe de la Dirección Provincial de Vialidad que refiere a que el cargo de la actora no ha sufrido variaciones posteriores a su cese y que ello se contrapone con las normas que modificaron la estructura orgánica de la Dirección Provincial de Vialidad. Alegó que un estricto cumplimiento de las normas legales y la jurisprudencia unánime (citó los fallos "Borches", "Corradini", "Errasti" y, como más reciente, "Pimentel") implica que el haber de la actora debió necesariamente acompañar la movilidad sufrida por el salario de los agentes que estuvieron en actividad; y

Que, como segundo agravio, la recurrente se disconformó con el rechazo de la pretensión de reajuste de sus haberes jubilatorios por inclusión del adicional por Responsabilidad Funcional en el porcentaje correspondiente, abonándose las sumas retroactivas adeudadas con más intereses; y

Que, luego de señalados los agravios expuestos por la señora Silvia Beatriz González, Fiscalía de Estado se expidió respecto al primero de ellos: su disconformidad con el rechazo de su pretensión de reajuste de sus haberes jubilatorios por reubicación escalafonaria; al respecto, destacó lo consignado en el informe emanado del Departamento Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Vialidad, a fojas 50, donde se expresó que "...las funciones que cumpliera la ex Agente Silvia Beatriz González, MI N° 16.048.263, no han sufrido modificaciones en cuanto a su nivel o funciones"; y

Que, viabilizando el presente recurso, una pretensión de reajuste de haberes basada en la invocación de una readecuación escalafonaria o una reestructuración orgánica determinante de una rejerarquización de las funciones desarrolladas al cese por la recurrente, y siendo que en el referido informe de fojas 50 se ha consignado que tales

funciones no han sufrido variantes, manteniéndose en igual Nivel Escalafonario, emerge incontrovertible la improcedencia de la pretensión de reajuste examinada; y

Que, sin perjuicio de lo anterior, el mencionado Organismo de Contralor destacó ya haberse pronunciado emitiendo un criterio con relación a la señalada pretensión, el que fuera plasmado en el Dictamen N° 392/17 FE (entre otros), cuyos fundamentos allí expuestos fueron receptados por el Decreto N° 4056/17 MT, de fecha 10 de diciembre de 2017 (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia N° 26.475, de fecha 17 de agosto de 2018, por el que se rechazó el recurso de apelación jerárquica articulado contra la Resolución 2289/16 CJPER, que había desestimado un reclamo de reajuste de haberes por modificación de la clase vial de un ex agente de la Dirección Provincial de Vialidad; y

Que, en relación al criterio adoptado en el Dictamen N° 392/17 FE, señaló que el mismo resulta coincidente con el adoptado por la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, y confirmado por el Superior Tribunal de Justicia mediante sentencia de fecha 26 de febrero de 2019, en autos: “Brunengo, Nilda Hortensia c/Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos - Contencioso Administrativo” en la que, al rechazar la demanda interpuesta contra el Estado Provincial y la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos vinculada a un reajuste retroactivo de haber jubilatorio, se sostuvo: “La decisión que en sede administrativa se adoptó y que Brunengo reclama repercute en su haber jubilatorio, no trata de un incremento general de salarios, previsto y equilibrado presupuestariamente: ni un aumento no contributivo al sistema jubilatorio. Se trata de un encasillamiento dentro del escalafón general para aquellos empleados que cumplan determinados requisitos, que produce, indirectamente, un aumento salarial, ya que para agente” que cumplieran de terminadas funciones se ordenan nuevos encasillamientos en diversas categorías en escala ascendente y como consecuencia directa, pasan a percibir un mayor salario” (...); y

Que, en dicha sentencia, se expresó: “... Los casos de nuevos ‘encasillamientos’, ‘categorizaciones’ o ‘escalafonamientos’ en la planta activa constituyen el ejercicio de potestades propias de la Administración, de organizarse y asignar funciones a su personal (...). Lo que no significa autorizar en pro de la norma la equiparación con una categoría superior a la que detentaría en actividad si continuara trabajando, es decir un ascenso encubierto en una supuesta equivalencia de tareas (...), en la medida en que la equivalencia invocada no existe, ya que, de existir el vínculo entre cargo y función en actividad con cargo y función en pasividad, todo vez que se suprima el cargo en actividad se debería suprimir en la jubilación”; y

Que, asimismo, Fiscalía de Estado puso de relieve que el mencionado criterio, conteste con el adoptado en el fallo “Brunengo”, también fue confirmado por el Máximo Tribunal Provincial en su sentencia fechada 27 de mayo de 2019, en autos caratulados: “Vírgala, Jorge Antonio c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos s/Contencioso Administrativo s/Recurso de Inaplicabilidad de ley” (Causa N° 3875 - año: 2018); y

Que, por tal motivo y en mérito a la brevedad, el mencionado Organismo de Contralor estimó pertinente remitirse a las consideraciones expuestas en dicha intervención propiciando el rechazo de este primer agravio; y

Que, sin perjuicio de lo planteado precedentemente, a todo evento, opuso como argumento de fondo contra el reclamo, la prescripción bienal respecto de las diferencias retroactivas por dos (02) años hacia atrás contados desde el reclamo administrativo efectuado, lo cual se fundamenta en la Ley Provincial N° 9428 (BO 27 de septiembre de 2002), cuyo Artículo 26° establece que: “Se aplicará para la prescripción de los beneficios de jubilación y de pensión su transformación y reajuste, el Artículo 82° de la Ley Nacional N° 18037”. Para el caso de reclamos de reajustes, la norma nacional a la que remite la ley local, establece un plazo de prescripción de dos (2) años; y

Que, respecto al segundo agravio expresado por la recurrente, esto es: su disconformidad con el rechazo de la pretensión de reajuste de sus haberes jubilatorios por inclusión del adicional por Responsabilidad Funcional en el porcentaje correspondiente, abonándose las sumas retroactivas adeudadas con más intereses, Fiscalía de Estado estimó oportuno recordar que el mencionado adicional fue instituido por el Decreto N° 4458/90 MGJOSP, y extendido al personal dependiente de la Dirección Provincial de Vialidad, mediante el Decreto N° 5890/90 MEH, de fecha 28 de diciembre de 1990, cuyo Artículo 1° lo estableció como un concepto bonificable para la antigüedad y título para el personal jerarquizado de la Dirección Provincial de Vialidad, conforme determinados porcentajes sobre el sueldo básico; a su vez, el Artículo 2° del Decreto N° 5890/90 MEH, previó su liquidación y pago a favor

de los agentes que cumplan efectivamente las funciones indicadas en los considerandos de ese acto administrativo, mediante decisión adoptada por resolución de Presidencia de ese Ente Autárquico; y

Que, posteriormente, mediante Resolución N° 141/13 DPV, se modificó el régimen del adicional de referencia, homologándose la Resolución N° 028/12 emitida por la Comisión Paritaria Provincial con esa misma finalidad, es decir, disponiendo modificaciones sobre el régimen del adicional y, en definitiva, ampliándose el ámbito subjetivo de destinatarios exigiéndose, asimismo, la prestación efectiva de las funciones; y

Que, luego, por Resolución N° 1325/15 DPV, se homologó la Resolución N° 044/13 que emitiera la Comisión Paritaria Provincial y se ampliaron nuevamente las funciones comprendidas en el régimen del adicional, incorporándose las de equipistas B, C, D, E, chofer de unidad pesada A y B, quedando sujeto el pago del adicional a la constatación de cumplimiento efectivo de las funciones nominadas; y

Que, seguidamente, por Resolución N° 3300/21 DA homologatoria de la Resolución N° 040/21 CPP, se dispusieron nuevas funciones para incorporar al adicional por "Responsabilidad Funcional", incorporándose: Chofer Unidad Liviana "A" y "B", Jefe Sección I-II, Personal Carrera Maestranza y Servicios hasta Nivel XIV (inclusive), Personal Carrera Técnica hasta Nivel XIV (inclusive), Personal Carrera Administrativa hasta Nivel XII (inclusive) y Personal Carrera Obrera hasta Nivel XIV (inclusive); y

Que, no obstante, a partir de la Resolución N° 607/22 DA homologatoria de la Resolución N° 044/22 de la Comisión Paritaria Provincial, se rectificó la Resolución N° 3300/21 DA, homologatoria de la Resolución N° 040/21 CPP, disponiéndose en su Artículo 1 que "... se dispone la modificación del adicional por Responsabilidad Funcional incorporando todas las funciones hasta la Clase Vial XIV, inclusive, independientemente de la Carrera en la cual revistan los trabajadores (...), con un Porcentaje del veinticinco por ciento (25%) ..."; y

Que, señalado ello, Fiscalía de Estado destacó que el adicional por Responsabilidad Funcional al ser un adicional de naturaleza especial o particular, su reconocimiento y pago sólo procede frente a casos en los que se encuentre debidamente acreditado el cumplimiento de los recaudos previstos en la normativa que lo instituye y regula; y

Que, el mencionado Organismo de Contralor entendió dable focalizarse en el contenido de los informes emitidos por el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Vialidad, obrantes a fojas 45 y 50, puesto que en él se sostuvo que la apelante no se encuentra percibiendo el referido adicional por responsabilidad funcional; y

Que, a fojas 146, obra un nuevo informe del Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Vialidad, donde explicitó en detalle que le corresponde a la señora González el pago del adicional por Responsabilidad Funcional, en su caso, del veinticinco por ciento (25%); y

Que, dado la naturaleza del citado adicional y en atención al contenido de los informes referenciados, de los cuales emerge que las funciones desempeñadas por la recurrente a su cese son funciones hoy remuneradas por el adicional por Responsabilidad Funcional, puesto que están comprendidas en el ámbito de aplicación de la normativa que instituye y regula ese rubro, Fiscalía de Estado concluyó en la procedencia del reajuste pretendido, ya que la actora no se encuentra percibiendo el adicional por "Responsabilidad Funcional" bajo la alícuota del veinticinco por ciento (25%), adicional que ha sido ampliado su ámbito de aplicación, mediante la Resolución N° 3300/21 DA, homologatoria de la Resolución N° 040/21, y de la Resolución N° 607/22 DA, homologatoria de la Resolución N° 044/22 de la Comisión Paritaria Provincial; y

Que, en cuanto al acaecimiento del derecho de la agravante, respecto del pago e incorporación del adicional por Responsabilidad Funcional, según su clase y escalafón vial informado en las presentes actuaciones, el mismo surge a partir del dictado de la Resolución N° 3300/21 DA, que homologa la Resolución N° 040/21 CPP, de fecha 09 de diciembre de 2021, debiendo abonarse retroactivamente a partir de allí, ello sin perjuicio de la oportunidad, de las peticiones de la hoy quejosa, tanto vía reclamo o impugnación previas sobre el pago e incorporación del adicional por Responsabilidad Funcional; y

Que, en atención a todo lo expuesto, Fiscalía de Estado culminó su dictamen aconsejando, por un lado, desestimar el recurso de apelación jerárquica, en su totalidad, articulado por la señora Silvia Beatriz González contra la Resolución N° 2861/21 CJPER, respecto de la modificación y rejerarquización de su categoría y de su nivel de escalafón vial y, por el otro, sugirió hacer lugar al recurso de apelación jerárquica articulado contra las

Resoluciones N° 4874/21 CJPER y N° 6656/22 CJPER, en relación con su pretensión de reajuste de sus haberes previsionales por inclusión del porcentaje correspondiente al adicional por Responsabilidad Funcional; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico - legales precedentemente referidos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA :

Art. 1°.- Recházase el recurso de apelación jerárquica deducido por el apoderado de la señora Silvia Beatriz González, DNI N° 16.048.263, con domicilio legal constituido en calle Santa Fe N° 322, 8vo. "B" de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 2861/21 CJPER de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 15 de junio de 2021, en lo que concierne a su pretensión de reajuste de sus haberes jubilatorios por readecuación de la clase vial contemplada, conforme los considerandos del presente decreto.-

Art. 2°.- Hágase lugar al recurso de apelación jerárquica deducido por el apoderado la señora Silvia Beatriz González, DNI N° 16.048.263, contra las Resoluciones N° 4874/21 y N° 6656/22 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictadas el 21 de octubre de 2021 y el 20 de octubre de 2022 respectivamente, en lo que concierne a la pretensión de reajuste del haber previsional por inclusión del porcentaje correspondiente al "Adicional por Responsabilidad Funcional", conforme los considerandos del presente decreto.-

Art. 3°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Art. 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

DECRETO N° 2872 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 25 de agosto de 2023

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el apoderado de la señora Silvina Noemí Villagra, DNI N° 14.604.874, contra la Resolución N° 473/22 emitida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, el 18 de febrero de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que, la resolución puesta en crisis ha sido notificada el 21 de febrero de 2022, según consta a fojas 210, y el mencionado recurso fue articulado el 03 de marzo de 2022, conforme cargo obrante al pie de fojas 212 y vuelta, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el Artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, conforme obra a fojas 187/189, en el escrito de reclamo inicial, la señora Villagra, en su carácter de beneficiaria de una Pensión derivada del fallecimiento de quien fuera su esposo, el señor Luis Juan Domingo Alloatti, ex agente dependiente de la Municipalidad de Paraná, a través de su apoderado legal, se presentó ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y petitionó "... se proceda a reajustar el haber de mi mandante mediante la incorporación de los incrementos salariales dispuestos para el personal en actividad por los Decretos N° 2659/2019 y 1487/2020 de la Municipalidad de Paraná, y abonar las diferencias salariales entre los haberes percibidos y los que correspondía percibir, con más los intereses..."; y

Que, en los fundamentos de su presentación, la recurrente sostuvo que dichas normas han generado un aumento salarial a favor del personal que se desempeña en actividad en la órbita del Municipio de Paraná, sin que dicha mejora salarial fuera trasladada a su haber, siquiera parcialmente; y

Que, al tomar intervención el Área Liquidaciones de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, a fojas 195, informó que la señora Villagra percibe sus haberes de pensión actualizados con la escala salarial vigente para el escalafón del Municipio de Paraná; y

Que, previa intervención legal, se dictó la Resolución N° 5868/21 CJPER, anexa a fojas 197 y vuelta, por medio de la cual no se hizo lugar al reclamo de reajuste de haberes que fuera solicitado; y

Que, contra dicho acto resolutivo, la señora Villagra interpuso, a fojas 199/200 y vuelta, un recurso de revocatoria, el cual fue rechazado a través del dictado de la Resolución N° 473/22 obrante a fojas 207/209; y

Que, ante ello, la señora Villagra interpuso, a fojas 211/212 y vuelta, el presente recurso de apelación jerárquica (ratificado a fojas 231) por el cual se agravió expresando que el único argumento esgrimido en el acto resolutivo que deniega su pretensión es que se trataría de un emolumento de carácter excepcional, que carecería de habitualidad o regularidad, y que no puede soslayarse que estamos ante presencia de un concepto que integra la remuneración del activo en los términos del Artículo 22° de la Ley N° 8732. Sostuvo que el hecho de que “el decreto refiera a que se trata de un concepto no remunerativo no bonificable, no modifica el resultado del presente reclamo, toda vez que es sabido que, a partir de la nueva Constitución Provincial no es legítimamente admisible el otorgamiento de emolumentos a los agentes públicos de remuneraciones bajo tal carácter”. Solicitó, en definitiva, se haga lugar al recurso interpuesto y se disponga el reajuste requerido; y

Que, a fojas 235/237 y vuelta, tomó intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia quien recordó, en primer lugar, que el 26 de noviembre de 2019, la comuna local dictó la primera de las normas bajo análisis, esto es el Decreto N° 2659/19 anunciando que, como consecuencia de reuniones mantenidas con los gremios que representan a los trabajadores activos, se decidió otorgar una compensación económica por única vez, consistente en un cuatro por ciento (4%) para los meses de octubre y noviembre de ese año 2019, beneficio que fue instituido para todo el personal de Planta Permanente y contratados bajo modalidad “locación de servicios”; y

Que, de este modo, dicha asesoría observó que, a primera vista, el universo de empleados comunales fue beneficiado con el pago de un emolumento de carácter indudablemente excepcional, calificación que se extrae a partir de la locución “por única vez” que utiliza el propio decreto; y

Que, el eminente carácter excepcional del mencionado emolumento obtura - prima facie - cualquier conjetura de traslación a pasividad, dado que no se trata de un aumento salarial tal como fuera calificado por la parte reclamante; y

Que, por su parte, la naturaleza no remunerativo ni bonificable se extrae del mismo decreto que se encargó de declamar tal condición, dicho carácter no remunerativo ni bonificable, sumado a la incontestable inhabitualidad del concepto fue abonado sólo en los meses de octubre y noviembre de 2019, no dejan dudas acerca de la inviabilidad del pedido de traslación a pasividad reclamado, ello en orden a lo estatuido por el Artículo 71° del RGJP que establece: “se reajustarán los beneficios cada vez que surja incremento salarial”, circunstancia que no se verifica en el presente caso; y

Que, el Área Central Jurídica del Organismo Previsional destacó que la misma prédica se hace pasible el Decreto Municipal N° 1487/20, dictado por la comuna en plena pandemia mundial. En dicho contexto y en pleno aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por DNU del Poder Ejecutivo Nacional, el municipio dictó en el año 2020 esa norma que dispuso otra compensación económica anclando razones en la crisis sanitaria apuntada, asignándole una suma también excepcional a cuenta de futuros aumentos, evidenciándose así el eminente carácter de excepcionalísimo y transitorio que dicho emolumento revistió; y

Que, al igual que en el caso anterior, no se trató de un incremento salarial en los términos de los Artículos 22° siguientes y concordantes de la Ley N° 8732, advirtiéndose, además, que la condición de no remunerativo y no bonificable surge también en forma expresa del Decreto N° 1487/20, motivo por el cual no resulta viable su traslado a pasividad; y

Que, en atención a lo expuesto el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, culminó su intervención sugiriendo el rechazo del recurso de apelación jerárquica interpuesto en autos; y

Que, a fojas 241/244, se expidió la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social y, al respecto, consideró que debía tenerse presente - en primer lugar - la normativa aplicable al caso de marras. Así, destacó que el mencionado Decreto N° 2659/19 de la Municipalidad de Paraná, de fecha 26 de noviembre de 2019, dispuso en su Artículo 1°: “Otórquese una Compensación Económica por única vez, siendo la misma de carácter no remunerativo y no bonificable, para el mes de octubre de 2019 del 4% y para el mes de noviembre de 2019 del 4%: de la categoría de revista de los agentes de la Administración Municipal, aplicables a todo el personal de Planta Permanente y contratados bajo la modalidad Locación de Servicios, desde la Categoría 1 hasta la Categoría 21”; y

Que, asimismo, mediante el Decreto N° 1487/20 de la Municipalidad de Paraná, de fecha 14 de septiembre de 2020, se dispuso en su Artículo 1°: “Otórguese a partir del 1° de septiembre de 2020, una compensación económica aplicable a todo el personal municipal de Planta Permanente comprendido entre las Categorías 1 a 24 inclusive, consistente en una suma fija de Pesos tres mil (3.000), de carácter no remunerativo ni bonificable, la que será considerada a cuenta de futuros incrementos salariales”; y

Que, ambas normas, dictadas por el Ejecutivo Municipal de la ciudad de Paraná, establecen la naturaleza jurídica de la compensación económica otorgada a sus dependientes, determinando que las mismas son de carácter no remunerativo ni bonificable; y

Que, en tal carácter, y al calificar el Organismo empleador como “no remunerativo” una suma dineraria, el interesado debía impugnar ante el mismo si consideraba a aquella calificación como errónea, para de este modo trasladar los correspondientes aportes y contribuciones al sistema previsional, ya que ello excede de las facultades de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia; y

Que, por otro lado, y estrechamente unido a lo anterior, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, destacó que al Organismo Previsional no le fueron ingresados los fondos correspondientes, en torno a tales “compensaciones económicas”, lo que se torna suficiente razón para no hacer lugar al reclamo efectuado. Esto es, ya que el sistema solidario de reparto, imperante en nuestro ordenamiento previsional, se vería seriamente damnificado por el desequilibrio que tal circunstancia ocasionaría, cuando las sumas reclamadas - percibidas por el personal activo - no han estado sujetos a las deducciones correspondientes a los aportes y contribuciones jubilatorios; y

Que, tal tesitura ha sido la convalida por nuestro Superior Tribunal de Justicia, en una reciente sentencia de fecha 12 de marzo de 2019, por la cual se resolvió, en prieta síntesis, que el régimen previsional local se rige por los principios de proporcionalidad, solidaridad y es contributivo, de lo que surge una lógica y razonable máxima: sin aportes no hay beneficio. En ese caso concreto se decidió en referencia al Fondo Nacional por Incentivo Docente, por el cual se estableció que lo mismo es una asignación especial que se dispuso y se acordó con los gremios docentes como no bonificable, es decir, no sujeto a descuentos patronales, y que de pagarse a los pasivos sería una especie de subsidio, de monto graciable, a cargo exclusivo del erario local, no prevista en el presupuesto. (“Grinóvero, Norma Isolina c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Estado Provincial - Contencioso Administrativo s/Recurso de Inaplicabilidad de ley”, Expediente N° 3019); y

Que, otra cuestión que merece la objeción para el éxito del planteo recursivo, es la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 22° de la Ley N° 8731, el cual establece el concepto basal de remuneración a los fines del régimen de jubilaciones y pensiones, fijando cuáles son los rubros incluidos, al expresar que: “Deberán considerarse comprendidos en el concepto de remuneración a los fines de esta ley, los ingresos que percibiera el afiliado en dinero o en especies (casa-habitación, etc.) susceptibles de apreciación pecuniaria en retribución o compensación con motivo de su actividad personal en concepto de sueldos, sueldo anual complementario, honorarios, comisiones, participación en las ganancias, habilitación, propinas, gratificaciones y suplementos adicionales que revistan el carácter de regulares y habituales, y toda otra retribución cualquiera fuere la denominación que se le asigne, percibida en concepto de prestación de servicios ...”; y

Que, en este punto, la mencionada área legal mencionó que resulta pacíficamente aceptado que la habitualidad implica la persistencia de rubros remuneratorios en la retribución, es decir, la reiteración de pagos por determinados conceptos, puesto que habitual significa aquello que se produce con continuidad, que se repita o reitera. En ese marco, la habitualidad y normalidad en modo alguno responde a la noción de una remuneración sin variaciones, pues lo que fundamentalmente interesa para la definición legal es la persistencia de conceptos remuneratorios en la retribución mensualmente considerada, y no su monto (con cita a “A., N.B. c/A. S.A. s/Cobro de haberes e indemnización de ley”, 24 de febrero de 2011, CCCLyM, Chubut, Sala B); y

Que, de lo expuesto, la Asesoría Jurídica de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, destacó que surgía, claramente, que tampoco nos encontrábamos con un incremento salarial, adicional o suma alguna que reúna los caracteres de habitualidad y/o normalidad, por cuanto las compensaciones económicas otorgadas a los trabajadores activos por los decretos municipales reseñados, tenían no solo un objeto determinado, sino más importante aún, un plazo determinado. Ello surge del Decreto N° 2659/19, en cuanto estableció que la

Compensación Económica era “por única vez”, por los meses de octubre y noviembre de 2019; y del Decreto N° 1487/20, ya que estableció que lo mismo era considerado a cuenta de futuros incrementos salariales; y

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social concluyó expresando que el reclamo impetrado por la hoy quejosa no puede prosperar, en primer lugar, por cuanto no puede exigirse directamente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia un reajuste de haberes en ausencia del respectivo financiamiento antes señalado, como así también, ya que la “Compensación Económica” que se pretende sea incluida en los haberes previsionales no posee las características de normales y habituales, conforme exige la norma previsional para ser considerada remuneración. En atención a ello, sugirió denegar el recurso de apelación jerárquica incoado por la señora Villagra; y

Que, a fojas 246 y vuelta, mediante Dictamen N° 0493/22, tomó intervención Fiscalía de Estado quien emitió una sugerencia adversa a la procedencia del recurso impetrado, ello, en razón de compartir en su totalidad los argumentos expuestos en sentido coincidente por los dos servicios jurídicos preopinantes: en primer lugar, por el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y, en segundo lugar, por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, fundando la sugerencia adversa a la procedencia del recurso; y

Que, es así que, en razón a la observancia de los principios de economía y celeridad del trámite, Fiscalía de Estado consideró válido y pertinente expresar su plena adhesión a los fundamentos en aquellos dictámenes expuestos, los que ratificó, considerándolos suficientes. En atención a ellos, sugirió rechazar el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la señora Villagra, contra la Resolución N° 473/22 CJPER; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico - legales precedentemente referidos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Recházase el recurso de apelación jerárquica deducido por el apoderado de la señora Silvina Noemí Villagra, DNI N° 14.604.874, con domicilio legal constituido en calle Santa Fe N° 322, 8vo. “B” de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 473/22, emitida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, el 18 de febrero de 2022 y, en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente decreto.-

Art. 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

DECRETO N° 2873 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 25 de agosto de 2023

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el apoderado del señor Reinaldo Eugenio Levrant, DNI N° 05.936.176, contra la Resolución N° 6194/21 emitida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, el 17 de diciembre de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que, la resolución puesta en crisis ha sido notificada el 20 de diciembre de 2021, según consta a fojas 62, y el mencionado recurso fue articulado el 17 de enero de 2022, conforme cargo obrante al pie de fojas 64 vuelta, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el Artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, conforme obra a fojas 34/36, en el escrito de reclamo inicial, el señor Levrant, en su carácter de beneficiario de una jubilación ordinaria común, como ex agente dependiente de la Municipalidad de la ciudad de Paraná se presentó, a través de su apoderado legal, ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y petitionó “... se proceda a reajustar el haber de mi mandante mediante la incorporación de los incrementos salariales dispuestos para el personal en actividad por los Decretos N° 2659/2019 y 1487/2020 de la Municipalidad

de Paraná, y abonar las diferencias salariales entre los haberes percibidos y los que correspondía percibir, con más los intereses...”; y

Que, en los fundamentos de su presentación, el recurrente sostuvo que dichas normas han generado un aumento salarial a favor del personal que se desempeña en actividad en la órbita del Municipio de Paraná, sin que dicha mejora salarial fuera trasladada a su haber, siquiera parcialmente; y

Que al tomar intervención el Área Liquidaciones de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, a fojas 47, informó que la actora percibe sus haberes actualizados con la última escala salarial vigente para el escalafón del Municipio de Paraná; y

Que, previa intervención legal, se dictó la Resolución N° 4095/21 CJPER, anexa a fojas 50 y vuelta, por medio de la cual no se hizo lugar al reclamo de reajuste de haberes solicitado por el señor Levrاند, como así también el planteo de reajuste por incorporación de la “Compensación Económica” creada para los empleados municipales; y

Que, contra dicho acto resolutivo, el señor Levrاند interpuso, a fojas 52/53 y vuelta, un recurso de revocatoria, el cual fue rechazado a través del dictado de la Resolución N° 6194/21 obrante a fojas 59/61 y vuelta; y

Que, ante ello, el señor Levrاند interpuso, a fojas 63/64 y vuelta, el presente recurso de apelación jerárquica por el cual se agravió expresando que el único argumento esgrimido en el acto resolutivo que denegó su pretensión es que se trataría de un emolumento de carácter excepcional, que carecería de habitualidad o regularidad, y que no puede soslayarse que estamos ante presencia de un concepto que integra la remuneración del activo en los términos del Artículo 22° de la Ley N° 8732. Sostuvo que el hecho de que “el decreto refiera a que se trata de un concepto no remunerativo no bonificable, no modifica el resultado del presente reclamo, toda vez que es sabido que, a partir de la nueva Constitución Provincial, no es legítimamente admisible el otorgamiento de emolumentos a los agentes públicos de remuneraciones bajo tal carácter”. Solicitó, en definitiva, se haga lugar al recurso interpuesto y se disponga el reajuste requerido; y

Que, a fojas 87/89 y vuelta, tomó intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia quien recordó, en primer lugar, que el 26 de noviembre de 2019, la comuna local dictó la primera de las normas bajo análisis, esto es el Decreto N° 2659/19 anunciando que, como consecuencia de reuniones mantenidas con los gremios que representan a los trabajadores activos, se decidió otorgar una compensación económica por única vez, consistente en un cuatro por ciento (4%) para los meses de octubre y noviembre de ese año 2019, beneficio que fue instituido para todo el Personal de Planta Permanente y contratados bajo modalidad “locación de servicios”; y

Que, de este modo, dicha asesoría observó que, a primera vista, el universo de empleados comunales fue beneficiado con el pago de un emolumento de carácter indudablemente excepcional, calificación que se extrae a partir de la locución “por única vez” que utiliza el propio decreto; y

Que, el eminente carácter excepcional del mencionado emolumento obtura - prima facie- cualquier conjetura de traslación a pasividad, dado que no se trata de un aumento salarial tal como fuera calificado por la parte reclamante; y

Que, por su parte, la naturaleza no remunerativo ni bonificable se extrae del mismo decreto que se encargó de declamar tal condición, dicho carácter no remunerativo ni bonificable, sumado a lo incontestable inhabitualidad del concepto fue abonado sólo en los meses de octubre y noviembre de 2019, no dejan dudas acerca de la inviabilidad del pedido de traslación a pasividad reclamado, ello en orden a lo estatuido por el Artículo 71° del RGJP que establece: “se reajustarán los beneficios cada vez que surja incremento salarial”, circunstancia que no se verifica en el presente caso; y

Que, el Área Central Jurídica del Organismo Previsional destacó que la misma prédica se hace pasible el Decreto Municipal N° 1487/20, dictado por la comuna en plena pandemia mundial. En dicho contexto y en pleno aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por DNU del Poder Ejecutivo Nacional, el municipio dictó en el año 2020 esa norma que dispuso otra compensación económica anclando razones en la crisis sanitaria apuntada, asignándole una suma también excepcional a cuenta de futuros aumentos, evidenciándose así el eminente carácter de excepcionalísimo y transitorio que dicho emolumento revistió; y

Que, al igual que en el caso anterior, no se trató de un incremento salarial en los términos de los Artículos 22° siguientes y concordantes de la Ley N° 8732, advirtiéndose, además, que la condición de no remunerativo y no

bonificable surge también en forma expresa del Decreto N° 1487/20, motivo por el cual no resulta viable su traslado a pasividad; y

Que, en atención a lo expuesto el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, culminó su intervención sugiriendo el rechazo del recurso de apelación jerárquica interpuesto en autos; y

Que, a fojas 93/96, se expidió la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social y, al respecto, consideró que debía tenerse presente - en primer lugar - la normativa aplicable al caso de marras. Así, destacó que el mencionado Decreto N° 2659/19 de la Municipalidad de Paraná, de fecha 26 de noviembre de 2019, dispuso en su Artículo 1°: "Otórguese una compensación económica por única vez, siendo la misma de carácter no remunerativo y no bonificable, para el mes de octubre de 2019 del 4% y para el mes de noviembre de 2019 del 4%: de la categoría de revista de los agentes de la Administración Municipal, aplicables a todo el Personal de Planta Permanente y contratados bajo la modalidad locación de servicios, desde la Categoría 1 hasta la Categoría 21"; y

Que, asimismo mediante el Decreto N° 1487/20 de la Municipalidad de Paraná, de fecha 14 de septiembre de 2020, se dispuso en su Artículo 1°: "Otórguese a partir del 1° de septiembre de 2020, una compensación económica aplicable a todo el Personal Municipal de Planta Permanente comprendido entre las Categorías 1 a 24 inclusive, consistente en una suma fija de Pesos tres mil (3.000), de carácter no remunerativo ni bonificable, la que será considerada a cuenta de futuros incrementos salariales"; y

Que, ambas normas, dictadas por el Ejecutivo Municipal de la ciudad de Paraná, establecen la naturaleza jurídica de la compensación económica otorgada a sus dependientes, determinando que las mismas son de carácter no remunerativo ni bonificable; y

Que, en tal carácter, y al calificar el Organismo Empleador como "no remunerativo" una suma dineraria, el interesado debía impugnar ante el mismo si consideraba a aquella calificación como errónea, para de este modo trasladar los correspondientes aportes y contribuciones al sistema previsional, ya que ello excede de las facultades de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia; y

Que, por otro lado, y estrechamente unido a lo anterior, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social destacó que al Organismo Previsional no le fueron ingresados los fondos correspondientes, en torno a tales "compensaciones económicas", lo que se torna suficiente razón para no hacer lugar al reclamo efectuado. Esto es, ya que el sistema solidario de reparto, imperante en nuestro ordenamiento previsional, se vería seriamente damnificado por el desequilibrio que tal circunstancia ocasionaría, cuando las sumas reclamados - percibidos por el personal activo - no han estado sujetos a las deducciones correspondientes a los aportes y contribuciones jubilatorios; y

Que, tal tesitura ha sido la convalida por nuestro Superior Tribunal de Justicia, en una reciente sentencia de fecha 12 de marzo de 2019, por la cual se resolvió, en prieta síntesis, que el régimen Previsional local se rige por los principios de proporcionalidad, solidaridad y es contributivo, de lo que surge una lógica y razonable máxima: sin aportes no hay beneficio. En ese caso concreto se decidió en referencia al Fondo Nacional por Incentivo Docente, por el cual se estableció que lo mismo es una asignación especial que se dispuso y se acordó con los gremios docentes como no bonificable, es decir, no sujeto a descuentos patronales, y que de pagarse a los pasivos sería una especie de subsidio, de monto graciable, a cargo exclusivo del erario local, no prevista en el presupuesto. ("Grinóvero, Norma Isolina c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Estado Provincial - Contencioso Administrativo s/Recurso de Inaplicabilidad de ley", Expediente N° 3019); y

Que, otra cuestión que merece la objeción para el éxito del planteo recursivo, es la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 22° de la Ley N° 8731, el cual establece el concepto basal de remuneración a los fines del régimen de jubilaciones y pensiones, fijando cuáles son los rubros incluidos, al expresar que: "Deberán considerarse comprendidos en el concepto de remuneración a los fines de esta ley, los ingresos que percibiera el afiliado en dinero o en especies (casa-habitación, etc.) susceptibles de apreciación pecuniaria en retribución o compensación con motivo de su actividad personal en concepto de sueldos, sueldo anual complementario, honorarios, comisiones, participación en las ganancias, habilitación, propinas, gratificaciones y suplementos adicionales que revistan el carácter de regulares y habituales, y toda otra retribución cualquiera fuere la denominación que se le asigne, percibida en concepto de prestación de servicios..."; y

Que, en este punto, la mencionada área legal mencionó que resulta pacíficamente aceptado que la habitualidad implica la persistencia de rubros remuneratorios en la retribución, es decir, la reiteración de pagos por determinados conceptos, puesto que habitual significa aquello que se produce con continuidad, que se repita o reitera. En ese marco, la habitualidad y normalidad en modo alguno responde a la noción de una remuneración sin variaciones, pues lo que fundamentalmente interesa para la definición legal es la persistencia de conceptos remuneratorios en la retribución mensualmente considerada, y no su monto (con cita a “A., N.B. c/A. S.A. s/Cobro de haberes e indemnización de ley”, 24 de febrero de 2011, CCCLyM, Chubut Sala B); y

Que, de lo expuesto, la Asesoría Jurídica de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, destacó que surgía, claramente, que tampoco nos encontrábamos con un incremento salarial, adicional o suma alguna que reúna los caracteres de habitualidad y/o normalidad, por cuanto las compensaciones económicas otorgadas a los trabajadores activos por los decretos municipales reseñados, tenían no solo un objeto determinado, sino más importante aún, un plazo determinado. Ello surge del Decreto N° 2659/19, en cuanto estableció que la Compensación Económica era “por única vez”, por los meses de octubre y noviembre de 2019; y del Decreto N° 1487/20, ya que estableció que lo mismo era considerado a cuenta de futuros incrementos salariales; y

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social concluyó expresando que el reclamo impetrado por el hoy quejoso no puede prosperar, en primer lugar, por cuanto no puede exigirse directamente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia un reajuste de haberes en ausencia del respectivo financiamiento antes señalado, como así también, ya que la “Compensación Económica” que se pretende sea incluida en los haberes previsionales no posee las características de normales y habituales, conforme exige la norma previsional para ser considerada remuneración. En atención a ello, sugirió denegar el recurso de apelación jerárquica incoado por el señor Levrاند; y

Que, a fojas 98 y vuelta, mediante Dictamen N° 0457/22, tomó intervención Fiscalía de Estado quien emitió una sugerencia adversa a la procedencia del recurso impetrado, ello, en razón de compartir en su totalidad los argumentos expuestos en sentido coincidente por los dos servicios jurídicos preopinantes: en primer lugar, por el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y, en segundo lugar, por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, fundando la sugerencia adversa a la procedencia del recurso; y

Que, es así que, en razón a la observancia de los principios de economía y celeridad del trámite, Fiscalía de Estado consideró válido y pertinente expresar su plena adhesión a los fundamentos en aquellos dictámenes expuestos, los que ratificó, considerándolos suficientes. En atención a ellos, sugirió rechazar el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el señor Levrاند contra la Resolución N° 6194/21 CJPER; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico - legales precedentemente referidos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º.- Recházase el recurso de apelación jerárquica deducido por el apoderado del señor Reinaldo Eugenio Levrاند, DNI N° 05.936.176, con domicilio legal constituido en calle Santa Fe N° 322, 8vo. “B” de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 6194/21 emitida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, el 17 de diciembre de 2021 y, en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente decreto.-

Art. 2º.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Art. 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

DECRETO N° 2874 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 25 de agosto de 2023

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el apoderado de la señora María Enriqueta Giupponi, DNI N° 14.243.972, contra la Resolución N° 2638/22 emitida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, el 20 de mayo de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que, la resolución puesta en crisis ha sido notificada el 23 de mayo de 2022, según consta a fojas 104, y el mencionado recurso fue articulado el 1° de junio de 2022, conforme cargo obrante a fojas 110 vuelta, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el Artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, conforme obra a fojas 84/86, en el escrito de reclamo inicial, la señora Giupponi, en su carácter de beneficiaria de una jubilación ordinaria común, como ex agente dependiente de la Municipalidad de la ciudad de Paraná se presentó, a través de su apoderado legal, ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y peticionó "... se proceda a reajustar el haber de mi mandante mediante la incorporación de los incrementos salariales dispuestos para el personal en actividad por los Decretos N° 2659/2019 y 1487/2020 de la Municipalidad de Paraná, y abonar las diferencias salariales entre los haberes percibidos y los que correspondía percibir, con más los intereses ..."; y

Que, en los fundamentos de su presentación, la recurrente sostuvo que dichas normas han generado un aumento salarial a favor del personal que se desempeña en actividad en la órbita del Municipio de Paraná, sin que dicha mejora salarial fuera trasladada a su haber, siquiera parcialmente; y

Que, al tomar intervención el Área Liquidaciones de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, a fojas 92, informó que la actora percibe sus haberes actualizados con la escala salarial vigente para el Escalafón General y del Municipio de Paraná; y

Que, previa intervención legal, se dictó la Resolución N° 1972/22 CJPER, anexa a fojas 94 y vuelta, por medio de la cual no se hizo lugar al reclamo de reajuste de haberes solicitado por la señora Giupponi; y

Que, contra dicho acto resolutivo, la señora Giupponi interpuso, a fojas 96/97 y vuelta, un recurso de revocatoria, el cual fue rechazado a través del dictado de la Resolución N° 2638/22, obrante a fojas 102/103 y vuelta; y

Que, ante ello, la señora Giupponi interpuso, a fojas 105/106 y vuelta, el presente recurso de apelación jerárquica por el cual se agravió expresando que el único argumento esgrimido en el en el acto resolutivo que deniega su pretensión es que se trataría de un emolumento de carácter excepcional, que carecería de habitualidad o regularidad, y que no puede soslayarse que estamos ante presencia de un concepto que integra la remuneración del activo en los términos del Artículo 22° de la Ley N° 8732. Sostuvo que el hecho de que "el decreto refiera a que se trata de un concepto no remunerativo no bonificable, no modifica el resultado del presente reclamo, toda vez que es sabido que, a partir de la nueva Constitución Provincial, no es legítimamente admisible el otorgamiento de emolumentos a los agentes públicos de remuneraciones bajo tal carácter". Solicitó, en definitiva, se haga lugar al recurso interpuesto y se disponga el reajuste requerido; y

Que, a fojas 116/118 y vuelta, tomó intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia quien recordó, en primer lugar, que el 26 de noviembre de 2019, la comuna local dictó la primera de las normas bajo análisis, esto es el Decreto N° 2659/19 anunciando que, como consecuencia de reuniones mantenidas con los gremios que representan a los trabajadores activos, se decidió otorgar una compensación económica por única vez, consistente en un cuatro por ciento (4%) para los meses de octubre y noviembre de ese año 2019, beneficio que fue instituido para todo el Personal de Planta Permanente y contratados bajo modalidad "locación de servicios"; y

Que, de este modo, dicha asesoría observó que, a primera vista, el universo de empleados comunales fue beneficiado con el pago de un emolumento de carácter indudablemente excepcional, calificación que se extrae a partir de la locución "por única vez" que utiliza el propio decreto; y

Que, el eminente carácter excepcional del mencionado emolumento obtura - prima facie- cualquier conjetura de traslación a pasividad, dado que no se trata de un aumento salarial tal como fuera calificado por la parte reclamante; y

Que, por su parte, la naturaleza no remunerativo ni bonificable se extrae del mismo decreto que se encargó de declamar tal condición, dicho carácter no remunerativo ni bonificable, sumado a la incontestable inhabitualidad del concepto fue abonado sólo en los meses de octubre y noviembre de 2019, no dejan dudas acerca de la inviabilidad del pedido de traslación a pasividad reclamado, ello en orden a lo estatuido por el Artículo 71° del RGJP que establece: “se reajustarán los beneficios cada vez que surja incremento salarial”, circunstancia que no se verifica en el presente caso; y

Que, el Área Central Jurídica del Organismo Previsional destacó que la misma prédica se hace pasible el Decreto Municipal N° 1487/20, dictado por la comuna en plena pandemia mundial. En dicho contexto y en pleno aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por DNU del Poder Ejecutivo Nacional, el municipio dictó en el año 2020 esa norma que dispuso otra compensación económica anclando razones en la crisis sanitaria apuntada, asignándole una suma también excepcional a cuenta de futuros aumentos, evidenciándose así el eminente carácter de excepcionalísimo y transitorio que dicho emolumento revistió; y

Que, al igual que en el caso anterior, no se trató de un incremento salarial en los términos de los Artículos 22° siguientes y concordantes de la Ley N° 8732, advirtiéndose, además, que la condición de no remunerativo y no bonificable surge también en forma expresa del Decreto N° 1487/20, motivo por el cual no resulta viable su traslado a pasividad; y

Que, en atención a lo expuesto el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, culminó su intervención sugiriendo el rechazo del recurso de apelación jerárquica interpuesto en autos; y

Que, a fojas 122/125, se expidió la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social y, al respecto, consideró que debía tenerse presente - en primer lugar - la normativa aplicable al caso de marras. Así, destacó que el mencionado Decreto N° 2659/19 de la Municipalidad de Paraná, de fecha 26 de noviembre de 2019, dispuso en su Artículo 1°: “Otórguese una Compensación Económica por única vez, siendo la misma de carácter no remunerativo y no bonificable, para el mes de octubre de 2019 del 4% y para el mes de noviembre de 2019 del 4%; de la categoría de revista de los agentes de la Administración Municipal, aplicables a todo el Personal de Planta Permanente y contratados bajo la modalidad Locación de Servicios, desde la Categoría 1 hasta la Categoría 21”; y

Que, asimismo, mediante el Decreto N° 1487/20 de la Municipalidad de Paraná, de fecha 14 de septiembre de 2020, se dispuso en su Artículo 1°: “Otórguese a partir del 1° de septiembre de 2020, una compensación económica aplicable a todo el Personal Municipal de Planta Permanente comprendido entre las Categorías 1 a 24 inclusive, consistente en una suma fija de Pesos tres mil (3.000), de carácter no remunerativo ni bonificable, la que será considerado a cuenta de futuros incrementos salariales”; y

Que, ambas normas, dictadas por el Ejecutivo Municipal de la ciudad de Paraná, establecen la naturaleza jurídica de la compensación económica otorgada a sus dependientes, determinando que las mismas son de carácter no remunerativo ni bonificable; y

Que, en tal carácter, y al calificar el Organismo Empleador como “no remunerativo” una suma dineraria, el interesado debía impugnar ante el mismo si consideraba a aquella calificación como errónea, para de este modo trasladar los correspondientes aportes y contribuciones al sistema previsional, ya que ello excede de las facultades de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia; y

Que, por otro lado, y estrechamente unido a lo anterior, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social destacó que al Organismo Previsional no le fueron ingresados los fondos correspondientes, en torno a tales “compensaciones económicas”, lo que se torna suficiente razón para no hacer lugar al reclamo efectuado. Esto es, ya que el sistema solidario de reparto, imperante en nuestro ordenamiento previsional, se vería seriamente damnificado por el desequilibrio que tal circunstancia ocasionaría, cuando las sumas reclamadas - percibidas por el personal activo - no han estado sujetos a las deducciones correspondientes a los aportes y contribuciones jubilatorios; y

Que, tal tesitura ha sido la convalida por nuestro Superior Tribunal de Justicia, en una reciente sentencia de fecha 12 de marzo de 2019, por la cual se resolvió, en prieta síntesis, que el régimen previsional local se rige por los principios de proporcionalidad, solidaridad y es contributivo, de lo que surge una lógica y razonable máxima: sin aportes no hay beneficio. En ese caso concreto se decidió en referencia al Fondo Nacional por Incentivo Docente, por el cual se estableció que lo mismo es una asignación especial que se dispuso y se acordó con los

gremios docentes como no bonificable, es decir, no sujeto a descuentos patronales, y que de pagarse a los pasivos sería una especie de subsidio, de monto graciable, a cargo exclusivo del erario local, no prevista en el presupuesto. (“Grinóvero, Norma Isolina c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Estado Provincial Contencioso Administrativo s/Recurso de Inaplicabilidad de ley”, Expediente N° 3019); y

Que, otra cuestión que merece la objeción para el éxito del planteo recursivo, es la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 22° de la Ley N° 8731, el cual establece el concepto basal de remuneración a los fines del régimen de jubilaciones y pensiones, fijando cuales son los rubros incluidos, al expresar que: “Deberán considerarse comprendidos en el concepto de remuneración a los fines de esta ley, los ingresos que percibiera el afiliado en dinero o en especies (casa - habitación, etc.) susceptibles de apreciación pecuniaria en retribución o compensación con motivo de su actividad personal en concepto de sueldos, sueldo anual complementario, honorarios, comisiones, participación en las ganancias, habilitación, propinas, gratificaciones y suplementos adicionales que revistan el carácter de regulares y habituales, y toda otra retribución cualquiera fuere la denominación que se le asigne, percibida en concepto de prestación de servicios...”; y

Que, en este punto, la mencionada área legal mencionó que resulta pacíficamente aceptado que la habitualidad implica la persistencia de rubros remuneratorios en la retribución, es decir, la reiteración de pagos por determinados conceptos, puesto que habitual significa aquello que se produce con continuidad, que se repita o reitera. En ese marco, la habitualidad y normalidad en modo alguno responde a la noción de una remuneración sin variaciones, pues lo que fundamentalmente interesa para la definición legal es la persistencia de conceptos remuneratorios en la retribución mensualmente considerada, y no su monto (con cita a “A., N.B. c/A. S.A. s/Cobro de haberes e indemnización de ley”, 24 de febrero de 2011, CCCLyM, Chubut, Sala B); y

Que, de lo expuesto, la Asesoría Jurídica de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, destacó que surgía, claramente, que tampoco nos encontrábamos con un incremento salarial, adicional o suma alguna que reúna los caracteres de habitualidad y/o normalidad, por cuanto las compensaciones económicas otorgadas a los trabajadores activos por los decretos municipales reseñados, tenían no solo un objeto determinado, sino más importante aún, un plazo determinado. Ello surge del Decreto N° 2659/19 en cuanto estableció que la Compensación Económica era “por única vez”, por los meses de octubre y noviembre de 2019; y del Decreto N° 1487/20, ya que estableció que lo mismo era considerado a cuenta de futuros incrementos salariales; y

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social concluyó expresando que el reclamo impetrado por la hoy quejosa no puede prosperar, en primer lugar, por cuanto no puede exigirse directamente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia un reajuste de haberes en ausencia del respectivo financiamiento antes señalado, como así también, ya que la “compensación económica” que se pretende ser incluida en los haberes previsionales no posee las características de normales y habituales, conforme exige la norma previsional para ser considerada remuneración. En atención a ello, sugirió denegar el recurso de apelación jerárquica incoado por la señora Giupponi; y

Que, a fojas 127 y vuelto, mediante Dictamen N° 467/22, tomó intervención Fiscalía de Estado quien emitió una sugerencia adversa a la procedencia del recurso impetrado, ello, en razón de compartir en su totalidad los argumentos expuestos en sentido coincidente por los dos servicios jurídicos preopinantes: en primer lugar, por el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y, en segundo lugar, por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, fundando la sugerencia adversa a la procedencia del recurso; y

Que, es así que, en razón a la observancia de los principios de economía y celeridad del trámite, Fiscalía de Estado consideró válido y pertinente expresar su plena adhesión a los fundamentos en aquellos dictámenes expuestos, los que ratificó, considerándolos suficientes. En atención a ellos, sugirió rechazar el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la señora Giupponi, contra la Resolución N° 2638/22 CJPER; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico - legales precedentemente referidos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Recházase el recurso de apelación jerárquica deducido por el apoderado de la señora María Enriqueta Giupponi, DNI N° 14.243.972, con domicilio legal constituido en calle Santa Fe N° 322, 8vo. "B" de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 2638/22 emitida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, el 20 de mayo de 2022 y, en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente decreto.-

Art. 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

DECRETO N° 2875 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 25 de agosto de 2023

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la señora Paulina Graciela Bootz, DNI N° 11.071.203, por derecho propio y con patrocinio letrado, contra la Resolución N° 813/21 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 04 de febrero de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que, la resolución puesta en crisis ha sido notificada el 22 de julio de 2021, según consta a fojas 106, y el mencionado recurso fue articulado el 06 de agosto de 2021, conforme cargo obrante al pie de fojas 108 vuelta, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el Artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, oportunamente, según obra constancia a fojas 43, la señora Paulina Graciela Bootz, se presentó ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, y solicitó se proceda al reajuste de su haber jubilatorio, desde que fuera otorgado el beneficio y hasta la fecha de liquidación, con más intereses legales; y

Que, la recurrente fundó dicha pretensión en lo resuelto en la sentencia recaída en los autos "Bootz Paulina Graciela c/Estado Provincial s/Contencioso Administrativo", dictada por la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1 de Paraná - Causa N° 315, por la cual se resolvió hacer lugar a la demanda entablada por la actora y condenar al Estado Provincial a reconocer su derecho a la reubicación escalafonaria en la primer categoría del Escalafón General a partir del 1° de mayo de 2011 y hasta la fecha en que se acogió al beneficio jubilatorio el 31 de octubre de 2014; y

Que, a fojas 85/86, el Área Liquidaciones de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, elaboró el informe técnico de su competencia, practicando la reliquidación de los haberes de la señora Bootz con incorporación de la Categoría 1 del Escalafón General, en concordancia con la liquidación aprobada en los autos judiciales de referencia; y

Que, a fojas 99 y vuelta, tomó intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, quien aconsejó aprobar la liquidación efectuada, abonando las diferencias que surgen de la reliquidación de los haberes de la actora a partir del 1° de noviembre de 2014, fecha del alta del beneficio jubilatorio; y

Que, en función de ello, a fojas 100/101, se dictó la Resolución N° 0813/21 CJPER, por la cual se hizo lugar al reajuste de los haberes reclamados, modificando el promedio de los cargos liquidados, y se dispuso su efectivización a partir del día siguiente al 1° de noviembre de 2014; y

Que, contra este acto administrativo, la señora Bootz interpuso, a fojas 107/108 y vuelta, el presente recurso de apelación jerárquica a través del cual expresó que el Artículo 2° de la resolución no determinó las diferencias ni estableció que los montos debían serlo con intereses legales, por lo cual entendió que si ello no se contempla se infringiría con principios de raigambre constitucional, como el de igualdad, propiedad y defensa; y

Que, a fojas 113/114 y vuelta, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia se pronunció en sentido adverso a la procedencia del reclamo efectuado, por cuanto el Ente Previsional ha practicado la liquidación del retroactivo (y también hacia futuro) conforme lo dispone la Resolución de Directorio N° 09/85 CJP. En dicho resolutorio se dispuso - con carácter de norma general interpretativa - que para determinar las deudas que por cualquier concepto los afiliados “deben percibir por reajuste en sus haberes, se observará el siguiente procedimiento, se determinará la diferencia existente entre lo percibido y lo que debió o deba percibir, tomando los valores vigentes al momento de practicarse la liquidación”; y

Que, custodiándose así y equilibrándose de manera indiscutible el derecho de propiedad de los afiliados al abonarse las diferencias tomando los haberes en forma actualizada. En el presente caso, resulta incontrovertible que la actora viene percibiendo las diferencias en virtud de un método que de ninguna forma conculca derecho alguno; y

Que, la citada área jurídica, observó que la parte recurrente sindicó responsabilidad al Organismo Previsional por el pago sin intereses del mentado retroactivo. Esa es su imputación nuclear y por la cual pretende dejar sin efecto un mecanismo de pago a través de haberes actualizados en vez de hacerlo con el sistema de tasa activa que fue objeto de condena en el juicio iniciado contra el Estado Provincial; y

Que, ante ello resaltó que el pago de intereses no tiene ninguna previsión legal en el marco de la resolución interpretativa citada, motivo por el cual, el mecanismo de pago de reajustes que se adeudan en forma retroactiva a través del método por el cual se reconocen haberes actualizados, compensa en forma más que suficiente las sumas que se vio privada de percibir la actora en el decurso del tiempo; y

Que, en definitiva, el interés perseguido no tiene ningún basamento legal que habilite a su reconocimiento en esta etapa de reclamo administrativo previsional, destacándose que los efectos jurídicos que provocó el fallo obtenido contra el Estado Provincial, decisorio en el cual se dispuso el pago de diferencias salariales incluyendo el reconocimiento de intereses tasa activa Banco Nación, no puede irradiar sus efectos en la liquidación de los haberes previsionales, ello por cuanto esta cuestión no fue objeto de reclamo judicial y tampoco el Organismo Previsional fue parte del proceso; y

Que, a fojas 120/122 y vuelta, tomó intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social quien, en sentido coincidente con el área legal preopinante, sugirió el rechazo en toda su extensión del recurso incoado. Asimismo, entendió pertinente destacar que la forma de determinar la actualización de la adeudada en los términos de la Resolución N° 09/85 DJPER, merece ser considerada adecuada, razonable y ampliamente reparatoria, tanto del daño provocado por la falta de pago en tiempo oportuno - a raíz del reconocimiento efectuado por el fallo que motivó el reclamo, como de la depreciación monetaria fruto del proceso inflacionario que aqueja al País; y

Que, a fojas 124/125, mediante Dictamen N° 0331/22, tomó intervención Fiscalía de Estado quien, en primer lugar, expresó compartir en su totalidad los argumentos expuestos por el Área Central Jurídica del Ente Previsional en su dictamen de fojas 113/114 y vuelta, y por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en su intervención de fojas 120/122 y vuelta, que fundan la sugerencia adversa a la procedencia del recurso interpuesto por la señora Bootz; y

Que, el mencionado Organismo de Contralor estimó necesario señalar que, en cuanto a la condena impuesta al Estado Provincial mediante sentencia definitiva en los autos caratulados: “Bootz, Paulina Graciela c/Estado Provincial s/Contencioso Administrativo” - Expediente N° 315, destacó que tal condena ha sido cumplida debida y cabalmente a la fecha en su integridad, cancelándose todas las acreencias actorales mediante los pertinentes depósitos judiciales, acreencias entre las cuales se incluyen todos los intereses aprobados como accesorios del capital abarcado por la condena y por el período cerrado comprendido en la misma, previo al ingreso en pasividad, es decir, período durante el cual la entonces actora y hoy recurrente - señora Bootz - se desempeñaba como agente activa; y

Que, concretamente sobre la procedencia de los intereses que la recurrente reclama como materia de su agravio en esta etapa recursiva, como accesorios de las diferencias que ha percibido en concepto de reajuste de su haber jubilatorio por recategorización, el mencionado Organismo de Contralor reiteró compartir plenamente el criterio adverso a tal pretensión con sustento en los mismos argumentos que han sido expuestos tanto desde el Área

Central Jurídica del Ente Previsional como la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social; y

Que, en virtud a todo lo expuesto, Fiscalía de Estado culminó su intervención sugiriendo rechazar el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la señora Bootz; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico - legales precedentemente referidos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.- Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la señora Paulina Graciela Bootz, DNI N° 11.071.203, por derecho propio y con patrocinio letrado, con domicilio legal constituido en calle 25 de Mayo N° 684 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, contra la Resolución N° 813/21 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 04 de febrero de 2021 y, en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente decreto.-

Art. 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

DECRETO N° 2876 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 25 de agosto de 2023

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el apoderado de la señora Norma Estela Guadalupe Godoy, DNI N° 12.772.877, contra la Resolución N° 5120/22 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 24 de agosto de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que, la resolución puesta en crisis ha sido notificada el 24 de agosto de 2022, según consta a fojas 87, y el mencionado recurso fue articulado el 08 de septiembre de 2022, conforme cargo obrante al pie de fojas 94 vuelta, por lo que cabe tenerlo por deducido en tiempo y forma según lo normado por el Artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, conforme obra a fojas 28, en el escrito de reclamo inicial, la señora Norma Estela Guadalupe Godoy, en su carácter de beneficiaria de una jubilación anticipada, como ex agente dependiente de la Dirección Provincial de Vialidad se presentó ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y peticionó la remisión de las actuaciones a la Dirección Provincial de Vialidad a efectos de que se analice si las funciones que desempeñó en actividad fueron jerarquizadas y, si así fuera, se proceda a la actualización de sus haberes jubilatorios; y

Que, a fojas 37/39, la Dirección que las funciones que desempeñara la Sección II, Trámites Administrativos, Clase Vial XIII" habían sido jerarquizadas, pasando a denominarse "Jefe División II, Informes y Trámites Administrativos, Clase Vial XV"; y

Que, en función de ello, según consta a fojas 40, la recurrente se presentó con patrocinio letrado, nuevamente ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y peticionó formalmente el reajuste de sus haberes previsionales y la reliquidación de los adicionales por "Función" y por "Mayor Jornada Horaria"; y

Que, a fojas 62/64, previa intervención legal, se dictó la Resolución N° 2284/16 CJPER, a través de la cual se hizo lugar parcialmente al reclamo impetrado por la señora Godoy identificando el cargo base que forma parte de su haber jubilatorio con la denominación "Jefe de División II Informes y Trámites Administrativos" del organigrama vigente de la Dirección Provincial de Vialidad, y se rechazó su pretensión de reajuste de la Categoría Vial con la cual se determinó su haber jubilatorio como, asimismo, el planteo relacionado al adicional por Mayor Jornada Horaria; y

Que, a fojas 67 y vuelta, obra una nueva presentación de la señora Godoy quien, a través de su apoderado legal, solicitó el reajuste de su haber previsional por modificación de la estructura orgánica de la Dirección Provincial de

Vialidad. Asimismo, solicitó se proceda al pago de los adicionales por “Mayor Jornada Horaria”, por “Responsabilidad Funcional” y por “Fallo de Caja”; y

Que, a fojas 84/86, previa intervención legal, se dictó la Resolución N° 5120/22 CJPER, a través de la cual se dispuso hacer lugar a la inclusión del adicional por Responsabilidad Funcional en los haberes previsionales de la actora desde dos (02) años antes del reclamo efectuado, es decir, desde el 21 de junio de 2020. En el mismo acto, se dispuso el rechazo del resto de los reclamos deducidos por la recurrente por aplicación de lo normado en el Artículo 49° de la Ley N° 7060 – Cosa Juzgada Administrativa; y

Que, contra dicho acto administrativo, la señora Godoy interpuso, a fojas 92/94 y vuelta, el presente recurso de apelación jerárquica por el cual consideró que la resolución concitada se ha fundado en razones equivocadas y manifestó que no resultaba aplicable en el sub exámine el instituto de la cosa juzgada administrativa atento la naturaleza alimentaria de su reclamo. Finalmente destacó la procedencia de todos los conceptos reclamados; y

Que, a fojas 108/111, tomó intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, quien sugirió revocar parcialmente la Resolución N° 5120/22, dejando sin efecto el rechazo con fundamento en la cosa juzgada administrativa y, en consecuencia, abordar el planteo de adecuación de la categoría escalafonaria procediendo a la desestimación del mismo. Asimismo, sugirió el tratamiento del planteo respecto del adicional por mayor jornada horaria procediendo a su reconocimiento de reliquidación a un promedio de noventa y cuatro (94) sobre noventa y cuatro (94) meses en el Cargo I desde el 26 de agosto de 2013 - Artículo 26°, Ley N° 9428. Finalmente, sugirió el rechazo del pedido de integración del rubro por Fallo de Caja; y

Que, a fojas 119/123, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, se expidió en sentido favorable a la pretensión de jerarquización del cargo vial y a la reliquidación del adicional por Mayor Jornada Horaria y, contrariamente, sugirió el rechazo de revisión en la liquidación del adicional por Fallo de Caja; y

Que, a fojas 134/138, mediante Dictamen N° 179/23 tomó intervención Fiscalía de Estado quien, en primer lugar, expuso sintéticamente los agravios que la recurrente afirmó le son producidos por las decisiones adoptadas en el acto atacado. Así, la señora Godoy sostuvo como primer agravio vinculado a la decisión de rechazar su pretensión de reajuste de sus haberes jubilatorios por reubicación escalafonaria (o reconocimiento de una nueva clase vial a su favor, en razón de la rejerarquización de la función que desempeñara al momento de su cese), que esta denegatoria se aparta del criterio jurisprudencial imperante: citó el fallo “Borches”. Manifestó que la decisión adoptada en la resolución atacada vulnera el principio de movilidad consagrado en el Artículo 71° de la Ley N° 8732, y reiteró que el cargo detentado en actividad y hasta su cese, ha sido promovido a una categoría administrativa superior por lo que corresponde revocar el acto en crisis y acordar el reajuste solicitado. Asimismo, expuso que erróneamente se ha sostenido la existencia de “cosa juzgada administrativa” y que la misma lesiona su derecho a defensa; y

Que, como segundo agravio, la recurrente se disconformó por la falta de pago y reconocimiento del adicional por Mayor Jornada Horaria, replicando la errónea aplicación de la cosa juzgada administrativa; y

Que, como tercer agravio, la recurrente se alzó contra el rechazo de pago del adicional por Fallo de Caja, replicando nuevamente la errónea aplicación de la cosa juzgada administrativa; y

Que, luego de señalados los agravios expuestos por la señora Norma Estela Guadalupe Godoy, Fiscalía de Estado, en primer lugar, consideró pertinente abordar la invocación del instituto de “cosa juzgada administrativa” por la cual la Resolución N° 5120/22 CJPER rechazó el reclamo de la quejosa, con fundamento en que la cuestión ya había sido resuelta mediante el dictado de la Resolución N° 2284/16 CJPER, obrante a fojas 62/64 de las presentes actuaciones, oportunidad en la cual se desistió su petición de rejerarquización y encuadramiento en su categoría vial; y

Que, ante ello, Fiscalía de Estado resaltó que, del cotejo del expediente administrativo, luce que dicho acto - Resolución N° 2284/16 CJPER - jamás fue debidamente notificada a la hoy apelante; y

Que, sin perjuicio de ello, erróneamente en fecha 21 de junio de 2022, por Resolución N° 5120/22 CJPER, el Organismo Previsional consideró aplicable el instituto de cosa juzgada administrativa, por entender que la cuestión ya había sido resuelta con anterioridad, mediante acto expreso el cual entendió que se encontraba firme y consentido; y

Que, Fiscalía de Estado advirtió que en materia previsional conforme lo normado por el Artículo 93° de la Ley Provincial N° 8732, se establece la reapertura del procedimiento administrativo, bajo ciertas pautas de incorporación de nuevos elementos; no obstante ello, la quejosa, tanto al momento de motivar la reapertura del procedimiento a fojas 67 y vuelta, como al presentar el recurso de apelación jerárquica a fojas 92/94 y vuelta, no incorporó nuevos elementos que justifiquen la reapertura; y

Que, en definitiva, respecto de la cuestión sobre la aplicación de la cosa juzgada administrativa, el mencionado Organismo de Contralor señaló que no habiendo sido debidamente notificada a la parte interesada la Resolución N° 2284/16 CJPER, entendió que no operó en el presente trance la cosa juzgada administrativa; consecuentemente, la resolución hoy apelada debió expedirse sobre la cuestión sustancial de la petición; y

Que, luego de abordar la improcedencia de la cosa juzgada administrativa, Fiscalía de Estado se expidió respecto al primero de los agravios expresados por la recurrente: su disconformidad con el rechazo de su pretensión de reajuste de sus haberes jubilatorios por reubicación escalafonaria; al respecto, destacó ya haberse pronunciado emitiendo un criterio con relación a la señalada pretensión, el que fuera plasmado en el Dictamen N° 392/17 FE (entre otros), cuyos fundamentos allí expuestos fueron receptados por el Decreto N° 4056/17 MT, de fecha 1° de diciembre de 2017 (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia N° 26.475, de fecha 17 de agosto de 2018, por el que se rechazó el recurso de apelación jerárquica articulado contra la Resolución 2289/16 CJPER, que había desestimado un reclamo de reajuste de haberes por modificación de la clase vial de un ex agente de la Dirección Provincial de Vialidad; y

Que, en relación al criterio adoptado en el Dictamen N° 392/17 FE señaló que el mismo resulta coincidente con el adoptado por la Excm. Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, y confirmado por el Superior Tribunal de Justicia mediante sentencia de fecha 26 de febrero de 2019, en autos: “Brunengo, Nilda Hortensia c/Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos - Contencioso Administrativo” en la que, al rechazar la demanda interpuesta contra el Estado Provincial y la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos vinculada a un reajuste retroactivo de haber jubilatorio, se sostuvo: “La decisión que en sede administrativa se adoptó y que Brunengo reclama repercute en su haber jubilatorio, no trata de un incremento general de salarios, previsto y equilibrado presupuestariamente; ni un aumento no contributivo al sistema jubilatorio. Se trata de un encasillamiento dentro del escalafón general para aquellos empleados que cumplan determinados requisitos, que produce, indirectamente, un aumento salarial, ya que para agentes que cumplieran determinadas funciones se ordenan nuevos encasillamientos en diversas categorías en escala ascendente y como consecuencia directa, pasan a percibir un mayor salario” (...); y

Que, en dicha sentencia, se expresó: “... Los casos de nuevos ‘encasillamientos’, ‘categorizaciones’ o ‘escalafonamientos’ en la planta activa constituyen el ejercicio de potestades propias de la Administración, de organizarse y asignar funciones a su personal (...). Lo que no significa autorizar en pro de la norma la equiparación con una categoría superior a la que detentaría en actividad si continuara trabajando, es decir un ascenso encubierto en una supuesto equivalencia de tareas (...), en la medida en que la equivalencia invocada no existe, ya que, de existir el vínculo entre cargo y función en actividad con cargo y función en pasividad, toda vez que se suprima el cargo en actividad se debería suprimir en la jubilación”; y

Que, asimismo, Fiscalía de Estado puso de relieve que el mencionado criterio, conteste con el adoptado en el fallo “Brunengo”, también fue confirmado por el Máximo Tribunal Provincial en su sentencia fechada 27 de mayo de 2019, en autos caratulados: “Vírgala, Jorge Antonio c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos s/Contencioso Administrativo s/Recurso de Inaplicabilidad de ley” (Causa N° 3875 - año: 2018); y

Que, por tal motivo y en mérito a la brevedad, el mencionado Organismo de Contralor estimó pertinente remitirse a las consideraciones expuestas en dicha intervención propiciando el rechazo de este primer agravio; y

Que, sin perjuicio de lo planteado precedentemente, a todo evento, opuso como argumento de fondo contra el reclamo, la prescripción bienal respecto de las diferencias retroactivas por dos (02) años hacia atrás contados desde el reclamo administrativo efectuado, lo cual se fundamenta en la Ley Provincial N° 9428 (BO 27 de septiembre de 2002), cuyo Artículo 26° establece que: “Se aplicará para la prescripción de los beneficios de jubilación y de pensión su transformación y reajuste, el Artículo 82° de la Ley Nacional N° 18037”. Para el caso de reclamos de reajustes, la norma nacional a la que remite la ley local, establece un plazo de prescripción de dos (2) años; y

Que, respecto al segundo agravio expresado por la recurrente, esto es: su disconformidad con la falta de reconocimiento de la reliquidación del adicional por Mayor Jornada Horaria, Fiscalía de Estado expresó compartir el criterio adoptado por las áreas legales preopinantes en sentido favorable a la procedencia del reclamo; y

Que, asimismo, el mencionado Organismo de Contralor consideró pertinente mencionar que conforme lo informado por el Área Liquidaciones de la Caja de Jubilaciones de la Provincia, a fojas 80, la quejosa se encuentra percibiendo el adicional por Mayor Jornada Horaria de acuerdo al ochenta y dos por ciento (82%) jubilatorio del promedio de los cargos que fueran detentados. Sin perjuicio de ello, también se informó, en dicha oportunidad, que sobre el "Cargo 1" el referido adicional no se ha liquidado correctamente por la totalidad de los meses, siendo segmentado a tan solo setenta y seis (76) meses sobre noventa y cuatro (94) meses; y

Que, por tal motivo, el mencionado Organismo de Contralor propició hacer lugar al reclamo, y ordenó la reliquidación del adicional por Mayor Jornada Horaria sobre el "Cargo 1" computando el promedio de noventa y cuatro (94) meses sobre noventa y cuatro (94) meses; y

Que, sin perjuicio de lo planteado precedentemente, a todo evento, opuso como argumento de fondo contra el reclamo, la prescripción bienal respecto de las diferencias retroactivas por dos (02) años hacia atrás contados desde el reclamo administrativo, lo cual se fundamenta en la Ley Provincial N° 9428 (BO 27 de septiembre de 2002), cuyo Artículo 26° establece que: "Se aplicará para la prescripción de los beneficios de jubilación y de pensión, su transformación y reajuste, el Artículo 82° de la Ley Nacional N° 18037". Para el caso de reclamos de reajustes, la norma nacional a la que remite la ley local, establece un plazo de prescripción de dos (2) años; y

Que, respecto al tercer agravio denunciado por la recurrente: su disconformidad con el rechazo del pago del adicional por Fallo de Caja, Fiscalía de Estado, en primer lugar, mencionó que dicho adicional se abona a los trabajadores activos bajo el Código 074, mediante denominación "Bonificación Tareas de Pagador-Cobrador". Tal adicional detenta el carácter de remunerativo no bonificable, regulado mediante Resolución N° 1246 DPV, Ley Provincial N° 8186 de adhesión a la Ley Nacional N° 20320, consistente en una parte alícuota de la "Clase Cinco" (V), variando según las funciones desempeñadas, es decir, función de "Pagador-Recibidor 20%", "Pagador 15%", y "Recibidor 10%"; y

Que, respecto al caso de la señora Godoy, el mencionado Organismo de Contralor destacó lo manifestado a fojas 80 por el Área Liquidaciones del Organismo Previsional, quien informó: "Ambos cargos se liquidan con la Bonificación Pagador-Recibidor, conforme a las planillas demostrativas de servicios de la DPV, obrantes en autos"; y

Que, ciertamente, para el análisis de reclamos de esta naturaleza, el informe técnico es prácticamente definitivo, porque requiriéndose una revisión de la liquidación que se efectúa sobre ciertos conceptos o rubros, no corresponde sino respetar la opinión del área con competencia técnica específica en la materia, en este caso, el Área Liquidaciones del Ente Previsional; y

Que, habiendo informado el área técnica con competencia específica en la materia que el adicional por "Fallo de Caja y/o bonificación de tareas de Pagador-Cobrador" y su consecuente liquidación se encuentran debidamente abonados, Fiscalía de Estado sugirió el rechazo de tal pretensión; y

Que, en atención a todo lo expuesto, Fiscalía de Estado culminó su dictamen aconsejando rechazar el recurso de apelación jerárquica articulado por la señora Norma Estela Guadalupe Godoy contra la Resolución N° 5120/22 CJPER, en lo que respecta a la pretensión de reajuste de sus haberes jubilatorios por readecuación de la clase vial contemplada y por revisión de la liquidación del adicional por Fallo de Caja, y hacer lugar a la pretensión de la reliquidación del adicional por Mayor Jornada Horaria, de conformidad con lo expresado en los párrafos que anteceden; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriba el organismo técnico - legal precedentemente referido;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Recházase el recurso de apelación jerárquica deducido por el apoderado de la señora Norma Estela Guadalupe Godoy, DNI N° 12.772.877, con domicilio legal constituido en calle Laprida N° 374, de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 5120/22 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de

Entre Ríos, dictada el 24 de agosto de 2022 en lo que concierne a su pretensión de reajuste de sus haberes previsionales por readecuación de la clase vial contemplada y por revisión de la liquidación del adicional por Fallo de Caja, conforme los considerandos del presente decreto.-

Art. 2°.- Hágase lugar al recurso de apelación jerárquica deducido por el apoderado de la señora Norma Estela Guadalupe Godoy, DNI N° 12.772.877, contra la Resolución N° 5120/22 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, en lo que concierne a la reliquidación del adicional por Mayor Jornada Horaria debiéndose reliquidar dicho adicional sobre el "Cargo I", computando el promedio de noventa y cuatro (94) meses sobre noventa y cuatro (94) meses, conforme los considerandos del presente decreto.-

Art. 3°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Art. 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

DECRETO N° 2877 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 25 de agosto de 2023

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el apoderado del señor Ignacio Luis Pérez Elena, DNI N° 10.901.970, contra la Resolución N° 1867/22 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 21 de abril de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que, la resolución puesta en crisis ha sido notificada el 22 de abril de 2022, según consta a fojas 325, y el mencionado recurso fue articulado el 04 de mayo de 2022, conforme cargo obrante al pie de fojas 329 vuelta, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el Artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, conforme consta a fojas 68, por medio de la Resolución N° 1554/12 CJPER dictada el 04 de mayo de 2012, se concedió al señor Ignacio Luis Pérez Elena, el beneficio de la jubilación ordinaria especial, por los servicios prestados como docente, al reunir los extremos legales previstos en el Artículo 31°, Inciso c) de la Ley N° 8732, fijándose a fojas 72, como fecha de cese en el servicio, el día 31 de julio de 2012; y

Que, a fojas 90, el 22 de marzo de 2016, la apoderada del señor Pérez Elena, se presentó ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, y expresó "... el Sr. Pérez Elena, se encuentra desempeñándose como Juez de Paz, conforme el recibo de sueldo que se adjunte, viene por el presente a solicitar se incorporen dichos servicios en su beneficio de jubilación"; y

Que, al corroborarse la incompatibilidad en la cual se encontraba incurso el señor Pérez Elena, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 73° de la Ley N° 8732, desde la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia se dictó, a fojas 93, la Resolución N° 1142/16 CJPER, por medio de la cual se le suspendió el goce del haber Previsional y se instruyó al Área Central Jurídica a realizar las medidas necesarias a fin de determinar si existió doble percepción de haberes activo-pasivo; y

Que, a fojas 115, obra la Resolución N° 1264/18 CJPER, por medio de la cual se aprobó la deuda incurrida por el señor Pérez Elena, en concepto de doble percepción, por el período 1° de agosto de 2012 al 30 de abril de 2016. Dicha liquidación fue reformulada, posteriormente, por medio de la Resolución N° 4742/18 CJPER obrante fojas 199/200; y

Que, conforme consta a fojas 212, el señor Ignacio Luis Pérez Elena prestó su conformidad con el monto de reintegro dispuesto por Resolución N° 4742/18 CJPER, y solicitó que dicho importe sea debitado de su haber de pasividad en un porcentaje del veinte por ciento (20%) del mismo, hasta el pago total de la deuda. Por medio de dicha presentación solicitó además "... se haga lugar a mi trámite de jubilación como Juez de Paz..."; y

Que, a fojas 219, se adjuntó planilla demostrativa de Servicios del hoy recurrente, de la cual surgió que el mismo prestó servicios para el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos desde el 05 de agosto de 1991 y continuaba, en servicios, al 13 de junio de 2019; y

Que, ante ello, el 05 de agosto de 2020, por medio de la Resolución N° 3005/20 CJPER, obrante a fojas 243/245, se dispuso la reformulación del beneficio de jubilación ordinaria especial oportunamente concedido; y

Que, conforme constancia obrante a fojas 254, el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, dispuso el cese en el cargo de Juez del Juzgado de Paz de Hasenkamp, del señor Pérez Elena, a partir del 7 de septiembre de 2020; y

Que, ante ello se adjuntó a fojas 257, el informe liquidatorio practicado por el Área Liquidaciones de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, a través del cual se liquidó el beneficio previsional a partir del 08 de septiembre de 2020 “día siguiente al cese del actor”, y se computó únicamente los servicios prestados para el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos; y

Que, a fojas 259/260, el 16 de abril de 2021, se presentó ante el Organismo Previsional, el señor Pérez Elena, requiriendo se contemple en la liquidación de su haber previsional el cargo de docente; y

Que, a fojas 275/276, por medio de la Resolución N° 2321/21 CJPER, se aprobó el alta del cargo de docente en los haberes previsionales del actor, con retroactividad a los haberes de noviembre de 2020 y, a fojas 293, se anexó la liquidación practicada por el Área Liquidaciones efectuada conforme lo dispuesto por dicho acto resolutivo; y

Que, a fojas 313 y vuelta, el señor Ignacio Luis Pérez Elena, se presentó ante el Organismo Previsional y peticionó se liquide el cargo de docente, por la totalidad de las horas cátedras nivel superior que surgen del informe de fojas 77. A tal fin, manifestó que “... el beneficio de jubilación docente que tengo ya ‘otorgado’ en 2012, no está en discusión aquí lo vinculado a su monto de haberes u horas cátedras. El mismo fue solo suspendido en abril de 2016 por incompatibilidad (fs. 93). Por lo tanto al acordárseme el beneficio jubilatorio como Juez de Paz, debió inmediatamente dársele el alta y continuar con el pago de mis haberes de manera actualizada, y en la forma en que se venía haciendo hasta esa fecha (recibos de fs. 118/172)”;

Que, ante ello, tomó intervención, a fojas 321, el Área Liquidaciones de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, quien expresó “... el actor percibe su beneficio concedido por Ley 8732, a partir del 08/09/2020, en base al 82% del promedio de los cargos desempeñados durante los últimos 120 meses previos a cese: 1. Juez de Paz Segunda Categoría ... 120/120 meses; 2. Profesor Horas Cátedra Nivel Superior promedio general 3,52 horas en últimos 120 meses adecuado a 4 horas con porcentaje”. En dicho informe se manifestó también que “El cargo de Profesor Horas Cátedra, se incluyó en el haber jubilatorio a partir del 01/11/2020, conforme a lo establecido por Resolución N° 2321/21 CJPER. Habiéndose constatado que el referenciado percibe sus haberes actualizados con la última escala salarial vigente para los escalafones Poder Judicial y Docente...”;

Que, en virtud del referenciado informe, se dictó la Resolución N° 1867/22 CJPER, obrante a fojas 324 y vuelta, por medio de la cual se rechazó el reclamo formulado por el señor Pérez Elena; y

Que, contra dicho acto, en tiempo y forma, el jubilado interpuso, a fojas 328/329 y vuelta, el presente recurso de apelación jerárquica, por medio del cual peticionó se “... revoque la resolución en crisis, haciendo lugar a esta apelación y en consecuencia ordenando a la Caja proceda a liquidar correctamente el haber previsional, por los servicios prestados como docente tomando 120 meses para ello, teniendo en cuenta la totalidad de las horas cátedras”;

Que, a fojas 354/356 y vuelta, tomó intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, quien dictaminó que “... la manera correcta de liquidar el haber previsional del actor debió realizarse tomando como base el cese del año 2012 y obtener del Poder Judicial la planilla demostrativa de servicios para determinar cargos y remuneraciones desde el 30/1/12 hasta diez años para atrás. (...) En tal sentido, el actor debe asumir la responsabilidad que le cabe como consecuencia de haber continuado en el servicio de justicia sin haber denunciado esas labores incompatibles con el goce previsional, y de este modo cargar con la consecuencia que implica haber cesado en el año 2012 por su propia voluntad, extremo que acarrea un corte temporal que incide de forma definitiva en sus haberes a futuro”;

Que, a fojas 360/363, se expidió la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, quien adhirió a la solución expresada por el área jurídica del Organismo Previsional, proponiendo que se rechace el recurso de apelación jerárquica incoado y, posteriormente, se reformulen los haberes del recurrente conforme las facultades otorgadas al Ente Previsional por el Artículo 96°, segundo párrafo, de la Ley N° 8732,

tomando como base la liquidación obrante a fojas 77 para la determinación del cargo docente y los últimos ciento veinte (120) meses, previos al 31 de julio de 2012, para la determinación de los servicios en el Poder Judicial; y

Que, a fojas 383/387 y vuelta, mediante Dictamen N° 0085/23, tomó intervención Fiscalía de Estado quien expresó que de la lectura del escrito recursivo emerge que el señor Pérez Elena, no solicitó un reajuste de su haber jubilatorio en los términos del Artículo 73° de la Ley N° 8732, sino que lo que está peticionando es que se liquiden ambos cargos, juez de paz y docente, al ciento por ciento (100%) desde el momento en que cesó en el ejercicio de los mismos. Concretamente solicita que se liquide su haber previsional computando "... no solo a la actividad docente, a la cual tiene derecho a que se le liquide el cargo con 120 meses, sino también la actividad como Juez de Paz y en otro cargo también con 120 meses"; y

Que al respecto el mencionado Organismo de Contralor expresó, como primera cuestión, que resultaba necesario destacar que la determinación del haber de jubilación del actor, como el de todo pasivo afiliado a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, no surge del voluntarismo del beneficiario ni del propio Organismo Previsional, pues su mecanismo se encuentra reglado con precisión en la normativa previsional, que en el caso, es la Ley N° 8732 y el resto de las leyes y reglamentos dictados en consecuencia; y

Que, para la determinación del haber inicial, la Ley N° 8732 establece en el Artículo 63°, que el mismo será equivalente al ochenta y dos por ciento (82%) del promedio de la remuneración mensual percibida por el afiliado durante los últimos diez (10) años inmediatos anteriores al momento de la cesación en el servicio; y

Que, en dicho sentido, recordó que cuando el agente en actividad se jubila, se incorpora al patrimonio de derechos del jubilado como un derecho adquirido y consolidado su "status jubilatorio", el cual se integra con el cargo y función cumplidos a la fecha de cese de servicio, los años de prestación del servicio, su situación de revista en los últimos diez (10) años, los períodos de trabajo con aportes personales y contribuciones patronales efectuadas durante su carrera y otros servicios realizados en otras jurisdicciones. Por lo que el beneficio jubilatorio concedido por medio de la Resolución N° 1554/12 CJPER, y los servicios en base a los cuales se liquidó el mismo, integran el status jubilatorio del señor Ignacio Luis Pérez Elena, el cual no puede ser modificado, salvo que la resolución otorgante del mismo estuviera afectada de nulidad absoluta, lo que no ocurre en el presente caso; y

Que, especificado el modo en que se debe liquidar el haber inicial, Fiscalía de Estado se expidió respecto al modo en que se debe reajustar dicho haber mediante el cómputo de nuevas actividades, lo cual se encuentra expresamente reglado en el Capítulo XXVIII de la Ley N° 8732. Específicamente, en el Artículo 13° inciso a) se establece que para entrar en el goce del beneficio, el jubilado deberá cesar en toda actividad bajo relación de dependencia; y

Que, a su vez, en el Artículo 13°, Inciso b) dispone que los afiliados tendrán derecho al reajuste o transformación del haber inicial mediante el cómputo de las nuevas actividades, siempre que éstas alcancen a un mínimo de cinco (05) años de servicios con aportes continuo o discontinuo, quedando automáticamente privado del derecho de computar, para cualquier reajuste o transformación, los servicios prestados sin haber denunciado que reingresaba a la actividad en relación de dependencia, a fin de que se le suspenda el goce del beneficio previsional hasta que cese en aquellas en virtud de lo dispuesto en el Artículo 16° de la mencionada normativa; y

Que, por su parte, el Artículo 11° establece que: "Lo dispuesto en el artículo anterior será también de aplicación en relación a los afiliados que habiendo omitido declarar todas las actividades en relación de dependencia desempeñadas, entre en el goce del beneficio en violación de lo establecido en la presente. En tales casos deberá considerarse como percibidos indebidamente la totalidad de los haberes jubilatorios pagados con anterioridad a la correspondiente suspensión de haberes"; y

Que, el supuesto de hecho previsto en el Artículo 77° se verificó en el caso del señor Pérez Elena, quien omitió cumplir con el deber que le impone el Artículo 73° de la Ley N° 8732 de cesar en toda actividad en relación de dependencia al obtener el beneficio de la jubilación ordinaria especial, dado que continuó trabajando como Juez de Paz pese a la prohibición legal existente, por lo que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia se vio obligada a suspender por medio de la Resolución N° 1142/16 CJPER, el goce del haber previsional; y

Que, suspendido el goce del beneficio previsional, el recurrente solicitó "... se haga lugar a mi trámite de jubilación como Juez de Paz interesado en estas actuaciones"; y

Que, atento a que ya se le había concedido un beneficio de jubilación ordinaria especial, y lo que correspondía no era reconocer un nuevo beneficio previsional sino reajustar el haber jubilatorio inicial en el marco de lo previsto

en el Artículo 13°, Inciso b) último párrafo, por medio de la Resolución N° 3005/20 CJPER, adjunta a fojas 243/245, el Organismo Previsional dispuso la reformulación del beneficio de jubilación ordinaria especial concedida, estableciendo que las actuaciones debían ser remitidas al organismo empleador, Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, para la determinación del cese en actividad, el cual fue fijado a partir del 7 de septiembre de 2020; y

Que, respecto al cómputo que corresponde efectuar para la reformulación de los haberes del recurrente, Fiscalía de Estado entendió necesario diferenciar dos situaciones: En la primera de ella, quedan comprendidos los servicios prestados por el recurrente como Juez de Paz con posterioridad al 04 de mayo de 2012, fecha en la cual por medio de la Resolución N° 1554/12 CJPER se le concedió el beneficio de la jubilación ordinaria especial, hasta el 21 de abril de 2016, momento en el cual fue suspendido el goce del haber previsional del recurrente por Resolución N° 1142/16 CJPER; y

Que, en virtud de lo previsto en el Artículo 77° de la Ley N° 8732, tales servicios no pueden ser computados para reajustar su haber previsional, ya que en el mismo se dispone expresamente que los afiliados que habiendo omitido declarar todas las actividades en relación de dependencia desempeñadas, entre en el goce del beneficio en violación a lo establecido en el Artículo 73°, deberá considerarse como percibidos indebidamente la totalidad de los haberes jubilatorios pagados con anterioridad a la correspondiente suspensión de haberes, estableciendo que resulta aplicable lo dispuesto en el Artículo 76° en relación a que los jubilados que incurrieran en estas incompatibilidades "... quedarán automáticamente privados del derecho de computar, para cualquier reajuste o transformación, los servicios prestados con anterioridad a la denuncia o a la exteriorización de la situación de infracción"; y

Que, en el caso del señor Pérez Elena de la planilla demostrativa de Servicios adjunta a fojas 219, emerge que ingresó a prestar servicios en el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos el 05 de agosto de 1991, y que desde el 14 de junio de 2009 revistaba como Juez de Paz, por lo que queda debidamente acreditado que al momento de ser concedido el beneficio previsional especial - el 04 de mayo de 2012, el señor Pérez Elena se encontraba desempeñando el cargo de Juez de Paz, el cual continuó ejerciendo en incompatibilidad total con el goce del beneficio previsional; y

Que, la situación jurídica del recurrente se modificó con posterioridad a la suspensión del goce del haber previsional, momento desde el cual su situación quedó encuadrada en el Artículo 73°, Inciso b) el cual condiciona el derecho al reajuste o transformación de las nuevas actividades, a que éstas alcancen un mínimo de cinco (05) años de servicios con aportes continuo o discontinuo. En el caso concreto del recurrente, el cargo de Juez de Paz desempeñado desde el 21 de abril de 2016 - fecha de suspensión de su haber Previsional, hasta el 07 de septiembre de 2020 - fecha a partir de la cual se dispuso el cese en el cargo de Juez de Paz, no alcanzó el mínimo legalmente impuesto para que nazca el derecho del agente a que se reajuste su haber previsional mediante el cómputo de las nuevas actividades; y

Que, en consecuencia, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el señor Ignacio Luis Pérez Elena, contra la Resolución N° 1867/22 CJPER, con fundamento en que la forma en la cual petitionó se liquide su haber previsional atenta contra lo dispuesto en los Artículos 63°, 73°, 76° y 77° de la Ley N° 8732; y

Que, por último, Fiscalía de Estado señaló que de las constancias administrativas adjuntas emerge que la liquidación del señor Pérez Elena, adjunta a fojas 293, no se ha efectuado conforme los lineamientos de la Ley N° 8732, dado que en la misma se tomó como fecha de cese el 07 de septiembre de 2020, y desde dicha fecha se calculó el ochenta y dos por ciento (82%) del promedio de los cargos desempeñados durante los últimos ciento veinte (120) meses previos al cese, cuando el beneficio de la jubilación ordinaria especial fue concedido por medio de la Resolución N° 1554/12 CJPER y se fijó como fecha de cese el 31 de julio de 2012; y

Que, en atención a ello, en concordancia con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social quien aconseja que - una vez dictado el acto administrativo que resuelva el recurso de apelación jerárquica adjunto a fojas 328/330, se remitan las actuaciones a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, a fin de que en ejercicio de las facultades conferidas en el Artículo 96° de la Ley N° 8732, proceda a reliquidar el haber de la jubilación ordinaria especial del recurrente, señor Ignacio Luis Pérez Elena, conforme lo establecido en el Artículo 63° de la Ley N° 8732, computando el ochenta y dos por ciento

(82%) del promedio de las remuneraciones mensuales percibidas por el afiliado durante los últimos diez (10) años inmediato anteriores al momento de la cesación en el servicio - 31 de julio de 2012, debiendo incluirse los servicios como docente, cuyo cómputo se adjunta a fojas 66, y los servicios prestados para el Poder Judicial de Entre Ríos, cuya planilla demostrativa de Servicios se agrega a fojas 219; y

Que, en virtud de ello, Fiscalía de Estado culminó su intervención aconsejando rechazar el recurso de apelación jerárquica incoado por contra la Resolución N° 1867/22 CJPER; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriba el organismo técnico - legal precedentemente referido;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Recházase el recurso de apelación jerárquica deducido por el apoderado del señor Ignacio Luis Pérez Elena, DNI N° 10.901.970, con domicilio legal en calle Laprida N° 374 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, contra la Resolución N° 1867/22 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 21 de abril de 2022 y, en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente decreto.-

Art. 2°.- Remítase las presentes a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, a fin de que en ejercicio de las facultades conferidas en el Artículo 96° de la Ley N° 8732, proceda a reliquidar el haber de la jubilación ordinaria especial del señor Ignacio Luis Pérez Elena, DNI N° 10.901.970, conforme lo establecido en el Artículo 63° de la Ley N° 8732, computando el ochenta y dos por ciento (82%) del promedio de las remuneraciones mensuales percibidas por el afiliado durante los últimos diez (10) años inmediato anteriores al momento de la cesación en el servicio - 31 de julio de 2012, debiéndose incluir los servicios como docente y los servicios prestados para el Poder Judicial de Entre Ríos.-

Art. 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero



Sección Comercial

SUCESORIOS

PARANA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Bellmann Alicia Gabriela s/ Sucesorio ab intestato" Expediente N° 32240, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ALICIA GABRIELA BELLMANN, M.I. 23.578.244, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná - Entre Ríos, en fecha 12-11-2023. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.

Paraná, 07 de diciembre de 2023 - Perla N. Klimbovsky, secretaria.

F.C. 04-00047365 1 v./13/12/2023

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Barraza Miguel Jerónimo s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 20684, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL JERONIMO BARRAZA, M.I.: 17.277.618, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 06/05/2023. Publíquese por un día.

Paraná, 24 de agosto de 2023 - Víctor M. Bertello, secretario.

F.C. 04-00047366 1 v./13/12/2023

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra Norma V. Ceballos, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Colantonio Norma Nira s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 36769, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de NORMA NIRA COLANTONIO, DNI N° 3.244.204, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 13/10/2023. Publíquense por un día.

Paraná, 11 de diciembre de 2023 - Celia Enriqueta Gordillo, secretaria.

F.C. 04-00047386 1 v./13/12/2023

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Lopez Ines Estela s/ Sucesorio ab intestato" Expediente N° 32228, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de INES ESTELA LOPEZ, M.I. 13.353.480, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 12-05-2016. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.-

Paraná, 07 de diciembre de 2023 - Perla N. Klimbovsky, secretaria.

F.C. 04-00047387 1 v./13/12/2023

-- -- --

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la Ciudad de Paraná, Dra. María del Pilar Villa de Yugar, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en autos "Navarro Romo Diego s/ Sucesorio ab intestato" N° 22035, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de DIEGO NAVARRO ROMO, D.N.I. N° 19.015.415, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en San Benito - Departamento Paraná, en fecha 09/09/2020. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 29 de noviembre de 2023 - Juan Marcelo Micheloud, secretario.

F.C. 04-00047398 1 v./13/12/2023

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Palleiro Romula y Miño Juan Bautista Andres s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 22512, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de RÓMULA PALLEIRO, DNI N° 3.244.665, fallecida en Paraná, en fecha 15/08/2022 y JUAN BAUTISTA ANDRES MIÑO, DMI N° 5.907.542, fallecido en Paraná, en fecha 06/11/2023, vecinos que fueron del Departamento Paraná. Publíquese por un día.

Paraná, 11 de diciembre de 2023 - Virginia Ofelia Correnti, secretaria.

F.C. 04-00047401 1 v./13/12/2023

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial No 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados "Regner Vicente s/ Sucesorio ab intestato" - (Expte. N° 15847), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante VICENTE REGNER, D.N.I. N° 05.832.823-, vecino que fuere del Departamento de Villaguay con último domicilio en Colonia Moreno S/N, Villa Clara, fallecido el día 16 de Junio de 2023, en la ciudad de Villaguay, Dpto. Villaguay, Entre Ríos.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 17 de noviembre de 2023. Visto:... Resuelvo: 1.- Aceptar la prórroga de jurisdicción interesada. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Vicente Regner -D.N.I. N° 05.832.823, vecino que fue de Villa Clara, Departamento Villaguay. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial, Diario local y Diario correspondiente al Departamento Villaguay, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Arieto Alejandro Ottogalli Juez".

Colón, 29 de noviembre de 2023 - Flavia C. Orcellet, secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22.

F.C. 04-00047286 3 v./13/12/2023

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados "Giménez Miguel Angel s/ Sucesorio ab intestato" - (Expte. N° 15772), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante MIGUEL ANGEL GIMENEZ, -D.N.I. No 08.078.749, vecino que fuere este Departamento Colón con último domicilio en Noailles N° 676, Colón, fallecido el día 14 de mayo de 2021, en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Entre Ríos.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 9 de noviembre de 2023. Visto:... Resuelvo:... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Miguel Angel Giménez - D.N.I N° 8.078.749-, vecino que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 4 de diciembre de 2023 - Flavia C. Orcellet, secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00047310 3 v./13/12/2023

-- -- --

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Colón, a cargo de María José Diz – Jueza-, Secretaría del Dr. Juan Carlos Benítez – Secretario-, en autos caratulados "Heimbuchner Carlos Rafael s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 16464-23, se cita y emplaza, por el término de treinta días corridos, a los herederos y acreedores, que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante,

HEIMBUCHNER CARLOS RAFAEL, D.N.I N° 13.697.239, vecino que fue del Departamento Colón, quien falleciera en Concepción del Uruguay, Departamento Uruguay, en fecha 08 de Enero de 2023.-

Para mayores recaudos se transcribe la parte pertinente de la resolución, que así lo dispone: "Colón, 29 de noviembre de 2023: Visto... Resuelvo:... 3.-Declarar abierto el juicio sucesorio de Carlos Rafael Heimbuchner, D.N.I. N° 13.697.239, vecino que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C.- 4.-Disponer la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- ...Fdo. María José Diz -jueza"-.

Colón, 1 de diciembre de 2023 - Juan Carlos Benítez, secretario.

F.C. 04-00047329 3 v./14/12/2023

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Gabriel Belén -Juez-, Secretaría N° 3 a cargo de la Dra. Gimena Bordoli -secretaria-, a todos aquellos que se consideren con derechos a los bienes quedados por el fallecimiento de RICARDO RAÚL MIONI, D.N.I. N° 13.198.778 ocurrido el día 18.05.2021, en el Departamento de Concordia, vecino que fuera de esta ciudad, para que dentro del plazo de 30 días corridos, lo acrediten bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados; "Mioni, Ricardo Raúl s/ Sucesorio ab Intestato" (Expte. N° 10391).

La resolución que así lo ordena dice: "Concordia, 27 de noviembre de 2023. Visto: ... Resuelvo: 1.- Tener presente el escrito y el comprobante de pago de Tasa de Justicia agregados al proceso y por cumplimentado lo requerido mediante resolución de fecha 23.11.2023. 2.- Tener por presentados a Norma Beatriz Laner y a Federico Raúl Mioni, en ejercicio de sus propios derechos, con el patrocinio letrado de los Dres. Rodrigo Fernando Durand y María Sol Ojeda, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, déseles intervención. 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Ricardo Raúl Mioni, D.N.I. N° 13.198.778, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia. 4- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 5.-...6.-...7.-...8.-... 9.-... Notifíquese, conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 SNE. Fdo.: Gabriel Belén Juez". Publíquese por tres veces.

Concordia, 30 de noviembre de 2023 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00047297 3 v./13/12/2023

-- -- --

Por disposición de S.S. Juez del Juzgado de Primera Instancia Juzgado Civil y Comercial 4, de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce Juez-, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión Secretario-, en los autos caratulados "Gonzalez, Alfredo s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 11225), cita a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, Don GONZALEZ ALFREDO, se desconoce DNI, fallecido sin testar el día 11 de septiembre de 1969, en la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, para que dentro del término de treinta días corridos (30), lo acrediten.

A los efectos que corresponda se transcribe las resoluciones que en su parte pertinente dice: "Concordia, 5 de julio de 2023". Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Alfredo Gonzalez, vecino que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. -4.-..... -5.-.... -6.-....-7.-....-8.-....-9-.... Notifíquese conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 SNE. Fdo.: Dr. Jorge Ignacio Ponce - Juez".

Correo institucional: jdocyc4-con@jusentrerios.gov.ar

Concordia, 24 de octubre de 2023 – Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00047385 3 v./15/12/2023

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Re, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Schansembag o Schanzenbach Alfredo y Weber María Elisa s/ Sucesorio ab intestato” –Expte. N° 15934, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ALFREDO SCHANSEMBAG O SCHANZENBACH – DNI N° 2.010.661, vecino que fuera de ciudad de Depto. Doll – departamento Diamante – provincia de Entre Ríos, fallecido en la localidad de General Ramírez – departamento Diamante, en fecha 12 de abril de 1984; y por MARIA ELISA WEBER – DNI N° 2.364.273, vecina que fuera de la localidad de General Ramírez – depto. Diamante -, provincia de Entre Ríos, fallecida en la localidad antes mencionada en fecha 24 de diciembre de 1985, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, 22 de noviembre de 2023 - María Laura Grancelli, secretaria.

F.C. 04-00047342 3 v./14/12/2023

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Ríos Asunción Julia Petrona s/ Sucesorio ab intestato” Expte. N° 15952, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ASUNCION PETRONA JULIA RIOS - DNI N°2.364.091, vecina que fuera de la ciudad de Diamante - departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, fallecida en la ciudad de Crespo - departamento Paraná - provincia de Entre Ríos, en fecha 14 de junio de 2007, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, 29 de noviembre de 2023 - María Laura Grancelli, secretaria.

F.C. 04-00047381 3 v./15/12/2023

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Ekkert Irma Natividad s/ Sucesorio ab intestato” Expte. N° 15965, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por IRMA NATIVIDAD EKKERT - DNI N° 9.169.218, vecina que fuera de la ciudad de Diamante -depto. Diamante-, provincia de Entre Ríos, fallecida en la ciudad antes mencionada en fecha 21 de septiembre de 2016, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, 30 de noviembre de 2023 - María Laura Grancelli, secretaria.

F.C. 04-00047402 3 v./15/12/2023

FEDERACION

El Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí, a cargo del Dr. Mariano Luis Velasco –Juez-; Secretaría a cargo de la Dra. Ramos Verónica; en los autos caratulados “Mendez Rubén s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 6526/23, cita y emplaza por el termino de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por RUBÉN MENDEZ, DNI 13.171.308, fallecido el día 29/10/2022, en Chajarí, vecino que fuera de la ciudad de Villa del Rosario. Publíquese por tres días.

La resolución judicial que ordena librar el presente, en su parte pertinente, indica: “Chajarí, 24 de noviembre de 2023... Al estar “prima facie” acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio “ab-intestato” del Señor Rubén Méndez, vecino que fuera de Villa del Rosario, Departamento Federación (E.R.). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario “El Herald” de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten...”. Fdo.: Dr. Dra. Susana Pertús -Jueza Subrogante –.

Chajarí, 29 de Noviembre de 2023 - Verónica P. Ramos, secretaria.

F.C. 04-00047382 3 v./15/12/2023

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Angel Forneron, Secretaría a cargo de quién suscribe, sito en el 2º piso del Edificio Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulado "Trinidad Jacinto Elio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 17532.- cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JACINTO ELIO TRINIDAD, Documento Nacional de Identidad N° 5.806.260 vecino que fuera de la ciudad de Federación, fallecido en la ciudad de Chajarí, Entre Ríos, el día 03 de Diciembre de 2022. Publíquense por tres días.

Federación, a 14 de septiembre de 2023 - Santiago Andrés Bertozzi, secretario.

F.C. 04-00047392 3 v./15/12/2023

-- -- --

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (E.R.), Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos "Benítez, Honorio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6501/23, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de "HONORIO BENITEZ", DNI N° M1.886.832, CUIL N° 20-01886832-7, nacido el 24-4-1916, hijo de Santiago Benitez y Carmela Villalba, con último domicilio en B° Pinar, calle 1° de mayo S/N de la ciudad de Chajarí, fallecido en la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (E.R.) en fecha 27 de febrero de 2007.-

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Chajarí, 25 de octubre de 2023. ...al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" del Señor Honorio Benitez, vecino que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Sol" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten...; facultando a la Dra. Andrea Viviana Candarle para intervenir en su diligenciamiento...".Firmado digitalmente por: Mariano Luis Velasco -Juez Civil y Comercial N° 2.

Chajarí, 29 de noviembre de 2023 – Verónica P. Ramos, secretaria.

F.C. 04-00047393 3 v./15/12/2023

FEDERAL

El Señor juez a cargo del juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal - Dr. Omar Javier Ovando-, Secretaría Única a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en el expediente caratulado: "Garate, José s/ Sucesorio ab intestato (Civil)" (N° 20684), cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por JOSÉ GARATE, LE N° 8.421.727, vecino que fuera de Distrito Chañar (Departamento Federal) y fallecido en Cnia. Chañar el 3/11/2003.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: Federal, 1 de noviembre de 2023... Resuelvo:... 4. Decretar la apertura del proceso sucesorio de José Garate, LE nro. 8.421.727, argentino, casado, nacido en Distrito Chañar el L6/12/1947 y fallecido en Cnia. Chañar el 3/11/2003, hijo de Adolfo Silvestre Garate y Ester Larroca, vecino que fuera de Distrito Chañar (Departamento Federal). 5. Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en el periódico local "Retórica", citando por diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. Dr. Omar Javier Ovando - juez Civil, Comercial y Laboral.

Federal, 1 de noviembre de 2023 – Alejandro M. Larocca, secretaria.

F.C. 04-00047316 3 v./13/12/2023

FELICIANO

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de San José de Feliciano, a cargo del Dr. Emir Gabriel Artero – Juez, secretaria a cargo de la Dra. Ana Emilce Mármol, en autos: "Germiniani Dominga s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 2482), citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante: DOMINGA GERMINIANI, D.N.I. N° 571.841, fallecida en fecha 17

de Junio de 2023 en la ciudad de San José de Feliciano, Dpto. Feliciano, provincia de Entre Ríos- La Resolución que lo ordena dice: “San José de Feliciano, (E.R.), 25 de Octubre de 2023.- ... Estando acreditada en principio la legitimación y resultando que éste juzgado es competente para entender en el proceso, así como lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del Cod. Proc. Civ. y Com., corresponde declarar abierto el juicio sucesorio de Dominga Germiniani, vecina que fuera de Distrito Basualdo, Dpto. Feliciano, (E.R.).- Publíquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. “De La Ciudad” de esta ciudad, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante: Dominga Germiniani, D.N.I. N° 571.841, fallecida en fecha 17 de Junio de 2023 en la ciudad de San José de Feliciano, Dpto. Feliciano, provincia de Entre Ríos, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (art. 2340 Cod. Civ. Y Com.).-...Fdo: Dr. Emir Gabriel Artero Juez.

San José de Feliciano, 1 de noviembre de 2023 - Ana Emilce Mármol, secretaria.

F.C. 04-00047288 3 v./13/12/2023

GUALEGUAY

El Juzgado N° 1 de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Gualeguay a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría Única a cargo de la Dra. Delfina M. Fernández en los autos caratulados: “Frare Zoraida Mariana s/ Sucesorio ab intestato”, expediente N° 12217 - se cita y emplaza por el término de treinta días (30) y diez días (10) respectivamente, que se comenzarán a contar a partir de la última publicación, que se realizará por un día (1) en el Boletín Oficial – art 2340 C. Civ y Com- último párrafo- y por tres días (3) en Diario Local “El Debate Pregón” de esta ciudad de Gualeguay – art 728 CPCC, a todos que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por la causante ZORAIDA MARIANA FRARE D.NI. N° 13.997.550 fallecida el 30/09/2023, vecina que fuera de esta ciudad, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.

El auto que ordena la medida en su parte pertinente expresa: “Gualeguay, 6 de noviembre de 2023. (...) Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decretese la apertura del juicio sucesorio de Zoraida Mariana Frare D.NI. N° 13.997.550 fallecida el 30/09/2023, vecina que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial -conforme lo establecido por el art. 2340 del Cod. Civ. y Com. - último párrafo- y por tres días en el diario local El Debate Pregón -art. 728 del CPCC-, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta y diez días respectivamente.- (...) Notifíquese conforme SNE. ...Fdo. Fabian Morahan Juez Civ. y Com. N° 1.

Gualeguay, 13 de noviembre de 2023 – Sebastián E.R. Leites, secretario.

F.C. 04-00047372 1 v./13/12/2023

-- -- --

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, y Comercial N° 2 de Gualeguay, a cargo de la Doctora Rosa M. Fernandez Campasso, Secretaría Única a cargo del Dr. Sebastian Leites -publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo; y anúnciese por Radio Local FM 96.1, llamando durante diez días por tres veces, que se contarán a partir de la última publicación –art 728 CPCC- que en los autos caratulados: “Castro Rubén Eduardo s/ Sucesorio ab intestato”, expediente N° 10467 se cita y emplaza por el termino de treinta días que se comenzarán a contar a partir de la última publicación a todos que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por el causante, el Sr. RUBEN EDUARDO CASTRO -DNI 8.458.542 vecino de nuestra ciudad de Gualeguay.

El auto que ordena la medida en su parte pertinente expresa: “Gualeguay, 9 de noviembre de 2023.- (...) Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decretese la apertura del juicio sucesorio de Ruben Eduardo Castro - D.N.I. N° 8.458.542, fallecido el 17 de julio del año 2022, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazol y anúnciese por Radio FM. 96.1, llamando durante die días por tres veces, que se contarán a partir de la última publicación.- (...) Notifíquese

conforme arts. 1º y 4º Acordada 15/18 SNED.V. Fabian Morahan Juez Subgte. La presente se suscribe mediante firma digital - Acuerdo General n° 33/22 del 04.10.2022 Punto 6º) Resolución STJ n° 206 del 28.10.2022.

Gualeguay, 10 de noviembre de 2023 – Sebastian E.R. Leites, secretario.

F.C. 04-00047374 1 v./13/12/2023

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mundovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “Ruiz Ricardo Alberto y García Yolanda Raquel s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 9955, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: RICARDO ALBERTO RUIZ, Documento Nacional Identidad N° 12.095.932, fallecido el día 06 de septiembre de 2023, y YOLANDA RAQUEL GARCIA, Documento Nacional Identidad N° 16.610.750, fallecida el día 14 de octubre de 2023, ambos en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.- Gualeguaychú, 28 de noviembre de 2023 – Gabriela Castel, secretaria supl.

F.C. 04-00047294 3 v./13/12/2023

-- -- --

La Sra. Jueza -suplente- a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “Tolozza Oscar Roque s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 14716, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: OSCAR ROQUE TOLOZZA con DNI 5.876.794, fallecido el día 22 de julio de 2021, en la ciudad de Larroque. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 29 de noviembre de 2023 - Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00047317 3 v./13/12/2023

-- -- --

La Sra. Jueza -suplente- a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “Mossou Mariela Beatriz Y Chichizola María Beatriz s/ Sucesorio ab intestato” Expte. N° 14703, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fueran vecinas de esta ciudad llamadas: MARIELA BEATRIZ MOUSSOU, DNI 25.937.503, fallecida el día 26 de junio de 2009 en Gualeguaychú; y MARIA BEATRIZ CHICHIZOLA, DNI N° 12.095.953, fallecida el 1º de agosto de 2023 en la ciudad de Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 23 de noviembre de 2023 - Sofia De Zan, secretaria.

F.C. 04-00047320 3 v./13/12/2023

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “Tanaro Andrés Cayetano s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 14619, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de la ciudad de Paraná, llamado: ANDRES CAYETANO TANARO, DNI 5.946.016, fallecido el día 13 de abril de 2023 en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 5 de octubre de 2023 – Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00047332 3 v./14/12/2023

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “Montedeoca Alfredo Jesús s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 14704, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: MONTEDEOCA ALFREDO JESUS DNI N° 17.684.264, nacido en Gualeguaychú el 02/01/1966, fallecido en Gualeguaychú el 01/09/2004, con último domicilio en Ayacucho al Sur. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 28 de noviembre de 2023 – Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00047333 3 v./14/12/2023

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dra. Valeria Barbiero de Deberes, Secretaría Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Sanchez Gladys Lourdes s/ Sucesorio ab intestato" Expte. 586/23, iniciados el 27/11/2023, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: GLADYS LOURDES SANCHEZ, DNI Nro. 21.715.421, nacida el 27 de junio del 1970, fallecida el 13 de noviembre del 2023, en Gualeguaychú, vecina de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en Cervantes Nro. 981. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "El Día".

Gualeguaychú, 5 de diciembre de 2023 - Francisco Unamunzaga, secretario.

F.C. 04-00047384 1 v./13/12/2023

TALA

El Sr. Juez en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Rosario del Tala, Dr. Octavio Valentin Vergara, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "Mouso Ramona Isabel s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 10913) cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de Doña RAMONA ISABEL MOUSO, DNI 11.153.967, vecina que fuera de la localidad de Macia, Provincia de Entre Ríos. Falleció en la Ciudad de Pilar, Provincia de Buenos Aires, el día 22 de Julio de 2022, bajo apercebimiento de Ley.

El auto que ordena la medida en su parte pertinente dice: "Rosario del Tala, 1° de diciembre de 2023.- Visto: Resuelvo: ... 1.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Ramona Isabel Mouso, vecina que fuera de la ciudad de Gdor. Maciá, fallecida en fecha 21/07/2022 en la ciudad de Pte Derqui, Pilar, pcia de Buenos Aires.-.... 3.- Mandar publicar Edictos por un día en el Boletín Oficial y citando por treinta días a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten.- Art. 2340 del Cód Civil y Comercial." Octavio Valentin Vergara Juez Civil y Comercial.

Rosario del Tala, 05 de diciembre de 2023 - María Luciana Capurro, secretaria.

F.C. 04-00047364 1 v./13/12/2023

URUGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n°2 de Concepción del Uruguay, a cargo del Dr. Gustavo Amilcar Vales, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados: "Diaz Juan Omar s/ Sucesorio ab intestato", Expte N° 11086-F°331-2023, cita y emplaza a herederos, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes dejados por el causante JUAN OMAR DIAZ, DNI. N° 10.571.635, fallecido en fecha 3 de Enero de 2.022 en Concepción del Uruguay, vecino de Caseros, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos, para que en el término de treinta días lo acrediten.

El auto que lo ordena en su parte pertinente, dice así: "Concepción del Uruguay, 3 de marzo de 2023.-.... Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un medio local por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art.728 CPCER.- Requiérase la colaboración del profesional interviniente para que, en oportunidad de acreditar la publicación de edictos proceda de conformidad al art.3.3 última parte del Reglamento para los Juzgados Civiles y Comerciales de Entre Ríos... Firmado: Dr. Gustavo Amilcar Vales.-Juez".

Concepción del Uruguay, 30 Nov 2023 – Mauro S. Pontelli, secretario.

F.C. 04-00047370 1 v./13/12/2023

-- -- --

La Sra. Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Dra. Sonia Mabel Rondoni -Jueza a/c del Despacho-, Secretaria Única a cargo de la Dra. Mariela A. Perdiguero - secretaria suplente-, en los autos caratulados: "Perdomo Julio Alberto y Bello Isabel Soledad s/ Sucesorio ab intestato" Expte N°10524, año 2023, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por los causantes JULIO ALBERTO PERDOMO DNI N° 5.834.326 fallecido el 11 de Julio de 2005 en esta ciudad de Concepción del Uruguay, e ISABEL SOLEDAD BELLO DNI N° 5.953.177,

fallecida el 06 de Febrero de 2016 en la ciudad de Concepción del Uruguay, ambos vecinos de esta ciudad, para que en dicho plazo lo acrediten.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: “Concepción del Uruguay, 15 de septiembre de 2023. ... la apertura del proceso sucesorio de Julio Alberto Perdomo e Isabel Soledad Bello, vecinos que fueran de ciudad. Publíquense edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial, y por tres (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de treinta (30) días lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994)... Fdo.: Dra. Sonia Mabel Rondoni -Jueza a/c del Despacho.”

Concepción del Uruguay, 26 de septiembre de 2023 - Mariela A. Perdiguero, secretaria suplente.

F.C. 04-00047394 1 v./13/12/2023

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Dos de la ciudad de Concepción del Uruguay (E.R.), a cargo del Dr. Gustavo Amilcar Vales, Secretaria Única, a cargo interinamente del Dr. Mauro Sebastián Pontelli, en los autos caratulados: “Diez Consuelo Enriqueta s/ Sucesorio ab intestato” Expte N° 9887, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante la Sra. CONSUELO ENRIQUETA DIEZ MI N° 5.530.376, vecina que fuere de la ciudad de Concepción del Uruguay y quien falleciere en la misma ciudad el día 11 de Noviembre de 2016 a las 09:00 hs, para que en dicho plazo lo acrediten.

La resolución que lo ordena, en su parte dice: “Concepción del Uruguay, 23 de octubre de 2020... Al escrito de fecha 22 de octubre de 2020: Por presentada Daysi Zoraida Prieto, por derecho propio y con el patrocinio letrado del Dr. Cristhian A. Barreto, por parte, domicilio real denunciado y legal constituido, désele intervención. Decrétase la apertura del juicio sucesorio de Consuelo Enriqueta Diez, vecina que fuera de esta ciudad. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un medio local por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art.2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCER. Requierase la colaboración del profesional interviniente para que, en oportunidad de acreditar la publicación de edictos proceda de conformidad al art.3.3 última parte del Reglamento para los Juzgados Civiles y Comerciales de Entre Ríos. Dése intervención al Ministerio Fiscal...” Fdo.: Dr. Gustavo Amilcar Vales –Juez.

Concepción del Uruguay, diciembre de 2020 – Mauro S. Pontelli, secretario interino.

F.C. 04-00047395 1 v./13/12/2023

-- -- --

La Sra. Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Dra. Sonia Mabel Rondoni -Jueza a/c del Despacho-, Secretaria Única a cargo de la Dra. Mariela A. Perdiguero - secretaria suplente-, en los autos caratulados: “Cabrera Gloria Nieves s/ Sucesorio ab intestato” Expte N° 10513, año 2023, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por la causante GLORIA NIEVES CABRERA DNI N° 4.020.773, fallecida el 29 de Mayo de 2.023 en esta ciudad de Concepción del Uruguay, vecina de la misma, para que en dicho plazo lo acrediten.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: “Concepción del Uruguay, 9 de octubre de 2023.- ... Decrétase la apertura del proceso sucesorio de Gloria Nieves Cabrera, DNI N° 4.020.773, vecino que fuera de esta ciudad. Publíquense edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial, y por tres (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de treinta (30) días lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994). Téngase por denunciado al heredero Mariana Elizabeth Ferrari y Pablo Miguel Ferrari, a quienes se notificará de la iniciación del presente, para que dentro del término de 30 días, comparezcan por si o por apoderado a tomar intervención en autos. (...)- Fdo.: Dra. Sonia Mabel Rondoni -Jueza a/c del Despacho”.

Concepción del Uruguay, 11 de octubre de 2023 - Mariela A. Perdiguero, secretaria suplente.

F.C. 04-00047396 1 v./13/12/2023

CITACIONES**CONCORDIA****a OMAR ANDRÉS OSORIO**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Paz de esta ciudad, Dr. Luis Enrique Stempels (a/c del Despacho), Secretaría a cargo de quien suscribe, sito en calle Bartolomé Mitre N°28, planta baja, de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, correo institucional: jdopazcat1-con@jusertreros.gov.ar, en los autos caratulados: "FINANPRO S.R.L. C/ Osorio Omar Andrés S/ Ejecutivo" (Expte. N° 19047), cita y emplaza por el término de cinco (5) días, a OMAR ANDRES OSORIO DNI N° 26964381, CUIT N° 20-26964381-2, con último domicilio conocido en B° 22 Viv. Casa 3 - Colonia Roca, Concordia, Entre Ríos., para que comparezca por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes.

La resolución que así lo establece en su parte pertinente dice: "Concordia, 18 de septiembre de 2023.- Visto: ... - Resuelvo: 1.- Tener por acompañado oficio Ley de informe a la CNE diligenciado y su contestación.- 2.- Hacer lugar a lo solicitado, mandar a publicar edictos por dos días en el Boletín Oficial y en un diario local, citando a Omar Andrés Osorio, emplazándolo para que en el término de cinco días comparezca a estos autos a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Ausentes y continuar el trámite del presente.- 3.- Se deja constancia que la presente se suscribe mediante firma digital - Acuerdo General N° 33/22 del 04/10/2022 - Punto 6° inc. "C"- Dr. Luis Enrique Stempels (a/c del Despacho). Publíquese por dos (2) días

Concordia, 27 de octubre de 2023 – Lorena A. Cutro, secretaria.

F.C. 04-00047335 2 v./13/12/2023

FEDERAL**a NICOLAS GARCIA SILVA**

Por disposición de la Unidad Fiscal de Federal; Fiscal Auxiliar Dra. Eugenia E. Molina, se cita y emplaza a NICOLAS GARCIA SILVA, D.N.I. N° 95588748 , con último domicilio conocido en calle O Connor y Lanin de Neuquén, Provincia de Neuquén, por el término de diez días contados a partir de la última publicación del presente para que comparezca por ante la Unidad Fiscal de Federal, sita en calle Paraná 525 de Federal, a prestar declaración de imputado en el legajo de Investigación N° 12662 caratulado "Cumba Axel Fabio Rodrigo- Denuncia Estafa", bajo apercibimientos en caso de no hacerlo de solicitar su rebeldía.

La resolución que así lo dispone dice: "Federal, 7 de diciembre de 2023.- Visto.... Resuelvo: 1.- ... 2.- citar por edictos a Nicolás García Silva, DNI N° 95588748, con el fin de lograr su comparencia en el término de 10 días de la última citación bajo apercibimiento de requerir su rebeldía y consiguiente orden de captura.- 3.- Notifíquese..."- Fdo. Dra. Eugenia E. Molina- Fiscal Auxiliar.

Federal, 7 de diciembre de 2023 - Eugenia E. Molina, Fiscal Auxiliar.

S.C-00016255 3 v./14/12/2023

REMATES**PARANA****Por Miguel A. Macbeth**

MAT 882 C.O.M.P.E.R.

El Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 10 Dr. Ignacio Martin Basaldua, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. Romina Otaño, ha dispuesto que en los autos "Gran Dorado S.A c/ Hildermann Belkys Mariela s/ Ejecución H" Expte. N° 44664, que se subaste, con intervención del Martillero Miguel A. Macbeth, el inmueble Matricula N° 172.678, Plano de Mensura N° 148.224, Superficie de 5.237,10 m2, ubicado en Departamento Paraná, Distrito Espinillo, Éjido de Crespo, área subrural distrito P.I relacionamiento al oeste con calle pública a los 120,00 m.

domicilio parcelario al este a los 71,70 m., propiedad de la demandada Sra. Belkys Mariela Hildermann CUIT N° 27-21424416-6.

Estado de ocupación: Se hace saber que según surge del acta realizada por Escribano Carlos A. De Angeli -en fecha 14/08/2023- el inmueble se encuentra "...sin que se observe la presencia de personas desde larga data..." (SIC).-

La subasta se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°).-

El acto de subasta se iniciará el 6 de febrero del 2024 a la hora 9:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 16 de febrero del 2024 a la hora 9:00.-

Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrerios.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE.-

El inmueble saldrá a la venta por la base de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA (\$2.850.640,00), estableciéndose el monto incremental para las primeras pujas de PESOS UN MILLON (\$1.000.000,00) hasta alcanzar la cantidad de PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000,00); luego de PESOS SETECIENTOS MIL (\$700.000,00) hasta alcanzar la cantidad de PESOS VEINTICINCO MILLONES (\$25.000.000,00) y luego serán de PESOS CIEN MIL (\$100.000,00), hasta la finalización.-

Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta- del resultado del remate.-

El ganador deberá efectivizar el pago de la seña correspondiente al diez por ciento (10%) del precio, más la comisión del martillero (4%), y el costo por el uso del sistema (1,5% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE.-

El saldo del precio de compra, se deberá abonar dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobarse el remate mediante transferencia electrónica a la cuenta N° 105246/3 CBU 3860062103000010524630 (art. 24 del Reglamento SJE) o por cualquiera de los medios habilitados por el Portal, bajo el apercibimiento establecido en el art. 25 Reglamento SJE.-

En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el Portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumpla con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta.-

Aprobado el remate y verificada la integración del precio de compra por el tribunal, se procederá a la tradición del bien inmueble, quedando perfeccionada la venta -art. 572 CPCC.-

La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE).-

El adquirente estará obligado al pago de las contribuciones, impuestos y tasas fiscales, desde el día de la toma de posesión de los mismos o desde que se hallare en condiciones de tomarla, art. 149 del Código Fiscal.-

Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 205 del Código Fiscal y el art. 13. inc. 5 a) de la Ley Impositiva, debiendo soportar todos los gastos relativos a la inscripción - arts. 1138 y 1141 del Cód. Civil y Comercial- Asimismo y a los fines de proceder a la transferencia del bien, el comprador deberá presentarse con patrocinio letrado (art. 53. C.P.C. y C.). El profesional designado deberá solicitar al correo oficial de juzgado CORREO: civil10mesa1@jusentrerios.gov.ar la solicitud de vinculación al expediente, a efectos de efectuar la presentación del escrito de modo electrónico (Art. 1 y 7 del Reglamento N° 1 de Presentaciones Electrónicas en el contexto de pandemia y emergencia sanitaria Poder Judicial de Entre Ríos fueros no penales -Acuerdo Especial STJ del 27.04.2020).-

Queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el inmueble. Al ser la presente una Ejecución Hipotecaria, No Se Admitirá La Compra En Comisión (conforme lo dispone el art. 584 bis, inc. 7 del CPCC).-

“Atento lo solicitado, publíquese la presente providencia, en el Portal de Subasta junto al Decreto de Subasta. Asimismo deberá subirse a dicho Portal la legislación mencionada -Ordenanza N°17/86, Decreto Reglamentario N° 152/86, Ordenanza N° 22/13, y Ordenanza N° 38/13- y en los edictos ordenados en el decreto de subasta transcribirse el presente párrafo”.-

DIAS Y HORARIO DE VISITA: Los días 30 y 31 de enero de 2024 y 1, 2 y 5 de Febrero de 2024 de 15 hs. a 18.00 hs., previa concertación con el Martillero.

PARA INFORMES: al Martillero Miguel A. Macbeth – Tel.: 0343- 4230236 o al Cel.: 0343 - 156 -114101 o al E-mail: miguel@macbethns.com.ar.- Juez- Dr. Ignacio Martin Basaldua.

Paraná, 11 de diciembre de 2023 – Romina Otaño, secretaria.

F.C. 04-00047353 2 v./13/12/2023

TALA

Por Carlos Honorio Goyeneche

Mat. 747

El Sr. Juez de Familia de Rosario del Tala Dr. Paulo Humbero Tamaño, secretaria única, de la Dra. María Florencia Navarro comunica por dos días en autos “Gimenez Paula Elizabeth C/ Torres Cristian Damian y Otros S/ Alimentos” (N° 4466 - Año: 2022) que el martillero Carlos Honorio Goyeneche, Mat. 747, CUIT 20-14243819-5, rematará en las galerías de este Juzgado la subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará 05.02.2024 a la hora 08.00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrerios.gov.ar> el siguiente bien: marca Corven, dominio A133YKB, modelo Hunter 150 by Corven, tipo Motocicleta, Año 2021, propiedad del demandado Sr. Cristian Damián Torres, DNI N° 39.685.037, en las condiciones y estado en que se encuentra conforme al mandamiento de secuestro de fecha 01.08.2023. La venta se efectuará sin base, al contado y al mejor postor, debiendo él o los adquirentes abonar dentro de los dos siguientes días el total del monto de compra mas la comisión del martillero y los gastos de utilización de plataforma de subasta, siendo además responsable, en caso que no depositare de la disminución real del precio que se obtuviere en la nueva subasta, de los intereses acaecidos, de los gastos ocasionados y de las costas causadas con ese motivo art. 570 C.P.C.C., Debiendo abonar también el impuesto a los sellos dentro de los quince días de aprobada la subasta. El o los interesados podrán consultar al martillero para observar el bien que se rematará en el estado en que se encuentra, se exhibirá al público el día 2 de febrero de 15,00hs. A 17 hs., con lo que deberán conformarse, no aceptándose reclamo alguno una vez realizada la subasta. Por consultas dirigirse al martillero en horario de comercio en Roque S. Peña 186 de Rosario del Tala. Como recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena: “Giménez Paula Elizabeth C/ Torres Cristian Damián y Otros S/ Alimentos” (N° 4466 - Año: 2022). Rosario del Tala, 24 de noviembre de 2023.- Proveyendo escrito presentado en fecha 09.11.2023, mediante Módulo de Presentación electrónica, por presentados Oficios diligenciados y sus respectivas respuestas por parte de ATER y Registro de la Propiedad Automotor, agréguese y téngase presente. Por cumplimentado lo ordenado en fecha 30.10.2023.

1. Atento lo solicitado y constancias de autos, decretase el remate del rodado, marca Corven, dominio A133YKB, modelo Hunter 150 by Corven, tipo Motocicleta, Año 2021, propiedad del demandado Sr. CRISTIAN DAMIAN TORRES, DNI N° 39.685.037, en las condiciones y estado en que se encuentra conforme al mandamiento de secuestro de fecha 01.08.2023. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos, Carlos Honorio Goyeneche, matrícula profesional N° 747.- El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará 05.02.2024 a la hora 08.00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 14.02.2024 a la hora 08.00.- Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrerios.gov.ar>, art. 6.

Reglamento SJE. 2. Condiciones de venta: a) Base: el bien saldrá a la venta sin base y al mejor postor, siendo la oferta de \$ 50.000 hasta llegar a la suma de \$ 250.000 y luego de ese monto la suma incremental sería de \$ 20.000 hasta culminar con la última oferta.- b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%), y el costo por el uso del sistema (3% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. d) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior, se dará aviso desde el portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumpla con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e) Entrega del bien: con el pago del precio, se procederá a la entrega del bien. f) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g) Obligaciones del comprador desde la entrega del bien: El adquirente está obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (art. 279 - Código Fiscal-). h) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12. inc. 10) de la Ley Impositiva. 3. Publíquense edictos por dos veces en el boletín oficial y en el medio periodístico de esta ciudad que elija la parte ejecutante, de esta ciudad, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con seis días de antelación, haciéndose constar en los mismos, el estado del bien, y horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar, asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título. 4. Hágase saber al martillero que deberá: a) Publicar en el "Portal", dentro del plazo de los cinco (5) días contados desde la carga del Expediente por parte del organismo judicial, una descripción detallada del bien, al menos seis (6) fotografías y/ o un video que reflejen adecuadamente el estado del mismo incluyendo kilometraje. Además, imágenes de los informes de dominio, título y acta de secuestro; sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b) Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro horas de realizadas en el "Portal", de manera de que tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta. 5. Publíquese el remate en el "Portal de Subastas del Poder Judicial" con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento). 6. Notifíquese a los jueces embargantes, acreedores prendarios, a ATER, Municipalidad de Rosario del Tala y a la Oficina de Subastas Judiciales (art. 3 del Reglamento). 7. Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta. A los fines de la publicación de edictos al Boletín oficial, como a los medios locales, no debe ser abonada una tasa o tarifa de pago, por ser la presente de origen netamente alimenticia, se declara la misma exenta de tasa, gavetas fiscales e impuestos la publicación del mismo. La presente se firma digitalmente por el Dr. Paulo H. Tamaño.- Juez de Familia y Penal de Niños y Adolescentes.

María F. Navarro, secretaria.

S.C-00016263 2 v./14/12/2023

USUCAPION**PARANA**

La Señora Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Nogoyá Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaria Unica en los autos "Bustamante Pablo Enrique y Otros C/ Villanueva de Taborda Micaela O Josefa Micaela Y O Quienes Se Consideren Con Derecho S/ Usucapion" Expte. N° 6723 cita y emplaza por el termino de quince (15) días contados a partir de la última publicación del presente a quienes se consideren con derecho respecto del inmueble ubicado en el Departamento Nogoyá, Distrito Crucesitas, Domicilio Parcelario Rural, Plano de Mensura originario N° 5749 y actual No 26295, Partida Pcial. N° 09-114.993-4, Superficie Terreno 44 Has 21 As 50 Cas (44.215), (cuarenta y cuatro hectáreas, veintiuna áreas, cincuenta centiáreas), Zona Ecológica N° 17-03-D1, Planta 6, Dpto. Nogoyá, provincia de Entre Ríos, reconoce como límites y linderos:

NORESTE: Este límite está dado por una línea amojonada y alambrada al rumbo (1-2) S 66°18'E de 651,40 metros y linda con propiedad que pretende prescribir Arturo Misael Comas, con plano N° 24.762.

SURESTE: Este límite lo define una línea amojonada y alambrada al rumbo (2-3) S 28°40' de 715,00 metros, y linda con propiedad de Esteban Ramón Sovrano con plano N° 12.062. SUROESTE: Este límite está dado por una línea amojonada y alambrada al rumbo (3-4) S 66°17'O de 590,45 metros y linda con camino vecinal de tierra y de 26,00 metros de ancho.

NOROESTE: Este límite también lo define una línea amojonada y alambrada al rumbo (4-1) N 23°47'E de 711,85 metros y linda con un camino vecinal de tierra de 12,20 metros de ancho que lo separa con propiedad de Angela Onetto de Vergara, para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes, con el que se seguirán los trámites de la causa -arts. 329 y art. 669 inc. 2 y 3 del CPCyC. Publíquese por dos días en B.O.

Se deja expresa constancia que la presente se suscribe mediante firma digital.

Nogoyá, 6 de diciembre de 2023 - Mabel Delfina Navarro, secretaria subrogante.

F.C. 04-00047355 2 v./13/12/2023

QUIEBRAS**PARANA**

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - Concursos y Quiebras- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Caro Mirta Ester S. Pedido de Quiebra Promovido Por Deudor S/ Quiebra", Expte. N° 4773, en fecha 22.11.2023 se ha declarado la Quiebra de Mirta Ester Caro, D.N.I. N° 20.189.245, CUIL: N° 27-20189245-2 con domicilio en calle Lago Nahuel Huapi N° 797 MZ G 768 PB de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Hugo Rómulo Larrazábal, con domicilio constituido en calle Courreges N° 35 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, martes, miércoles y viernes de 15 a 17 hs. y jueves de 9 a 11 hs. (días hábiles judiciales) hasta el día 12.02.2024 inclusive. Se han fijado los días 25.03.2024 y 08.05.2024 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 ley 24.522).

Paraná 28 de noviembre de 2023 - María Victoria Ardoy, secretaria.

F. 05-00002110 5 v./13/12/2023

SENTENCIAS**PARANA**

En los autos N° 7268 caratulados: “DJJR s/ Abuso Sexual”, que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar a el presente, a fin de comunicarle la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de J.J.R.D.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: “En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil veintitres... SENTENCIA: I) Declarar a J.J.R.D., de las demás condiciones personales consignadas en autos, Autor Material y Responsable del delito de Abuso Sexual Gravemente Ultrajante Agravado en orden al aprovechamiento de la situación de convivencia preexistente con la víctima, en calidad de autor y condenarlo a la pena de ocho (08) años de prisión de cumplimiento efectivo y accesorias legales del art. 12 Cód. Penal (arts. 5, 12, 40, 41, 45, 119, segundo y cuarto párrafo, inc. f) Cód. Penal).- II)... -III)... IV)...-V) ...-VI) ...VII) ... VIII) ...-IX) ... Fdo.: Dra. María Carolina Castagno - Vocal del Tribunal de Juicios y Apelaciones N° 1.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la Inhabilitación es el 12/11/2031.

Paraná, 1 de diciembre de 2023 - Estefanía Herlein Medeot

Oficina de Gestión de Audiencias, Subdirectora.

S.C-00016254 3 v./13/12/2023

-- -- --

En los autos N° 17738 caratulados: “AMDC s/ Lesiones Leves”, que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de MDCA.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: “En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los veintiseis días del mes de octubre del año dos mil veintitres... SENTENCIA: I.- Declarar a MDCA, autor material y responsable de los delitos de Lesiones Leves Calificadas Reiteradas -cuatro hechos-, Amenazas Reiteradas -dos hechos-, Coacciones y Abuso Sexual con Acceso Carnal, Todos en concurso real; y condenarlo a la pena de seis (06) años y diez (10) meses de prisión -artículos 92 (por remisión de los art. 89 y 80, inc. 1 y 11), 149 bis, 1º párrafo, 1º parte, y 2º párrafo, 119, 3º párrafo, 55, 45, 40 y 41 del Código Penal; y 391 del Cód. Proc. Penal-, la que deberá cumplir en la Unidad Penal N° 1 adonde será trasladado por la División Alcaldía de Tribunales. II.- ... III.- IV.- V.- ... VI.- ...s. Fdo. Marina E. Barbagelata - Jueza de Garantías N° 1.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la Inhabilitación es el 01/02/2030.-

Paraná, 11 de diciembre de 2023 - Estefanía Herlein Medeot, Oficina de Gestión de Audiencias, Subdirectora.

S.C-00016258 3 v./15/12/2023

-- -- --

En los autos N° 26751 caratulados: “Quiroga Josue Nahuel s/ Robo Agravado”, que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Josue Nahuel Quiroga.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintitres... SENTENCIA: I.- Declarar que JOSUE NAHUEL QUIROGA, de las demás condiciones personales consignadas en autos, es autor material y responsable del delito de Robo Agravado en grado de tentativa (art. 166 inc. 2 y art 42 de CP), en carácter de coautor -art. 45 del C.P.- e imponerle la pena de tres años y cuatro meses de prisión efectiva con más las accesorias legales (art. 12 del C.P.).- II.- Autorizar a que el condenado inicie el cumplimiento de la pena en la sede de la Asociación Huerta de Canaan... III.- ... IV.- ... V.- ... VI.-... VII.... fdo: Dr. Gervasio Pablo Labriola Vocal de Juicio y Apelaciones N° 5.

El nombrado Josue Nahuel Quiroga, es soltero, argentino, DNI N° 43.755.257, nacido en Paraná, el 23/05/2001, domiciliado en calle Los Talas 1562 Huerta de Canaan, hijo de Angel Ceferino Quiroga (f) y de Mirta Graciela Ballesteros.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la Inhabilitación es el 17/12/2026.
Paraná, 7 de diciembre de 2023 - Estefanía Herlein Medeot, Oficina de Gestión de Audiencias, subdirectora.

S.C-00016259 3 v./15/12/2023

-- -- --

En los autos N° 16914 caratulados: “R.J.E. s/ Homicidio Agravado ((Femicidio) - Juicio por Jurados)”, que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Abogados Extra.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: “En la Ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los veintinueve días del mes de diciembre del año 2020,... Resuelvo: I.- Imponer al condenado JONATHAN EDUARDO RIVERO, ya filiado, la pena de prisión perpetua, con más las accesorias legales del artículo 12 del Código Penal, por el delito de Homicidio Doblemente Agravado por el vinculo y por mediar Violencia de Genero (artículo 80, incisos 1° y 11°, del Código Penal), quien que fuera declarado culpable por los delitos mencionados, como autor penalmente responsable -por Veredicto del Jurado Popular de fecha 17 de diciembre de 2.020-, con más las accesorias legales previstas en el artículo 12 del Código Penal.- II.- ... III.- ... IV.- ... V.- ... VI.- ... VII.- ... VIII.- Protocolícese, regístrese, comuníquese, líbrense los despachos pertinentes y, en su estado, archívese con las formalidades de ley.-Fdo: Dr. Alejandro D. Grippo Vocal de Juicio y Apelaciones N° 6 Ante mi: L. L. Fermin Bilbao –secretario”.

El nombrado Jonathan Eduardo Rivero, alias “Mataco”, tuvo entrada por el delito de referencia en fecha 26/04/2020, siendo sus referencias personales las siguientes: D.N.I. N° 41.981.199, argentino, viudo, nacido el 27/07/1999, changarín, hijo de Claudia Maidana y Juan Carlos Rivero (fallecido), con domicilio -antes de su detención- en ejido sur de la ciudad de La Paz.-

Respecto del vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la Inhabilitación, se hace saber que se ha impuesto al condenado la prisión perpetua.

Paraná, 5 de diciembre de 2023 – Leandro L.F. Bilbao, Oficina Gestión de Audiencias – Paraná.

S.C-00016262 3 v./15/12/2023

VICTORIA

En los autos caratulados: “Gonzalez, Carlos Ismael - Amenazas Calificadas Reiteradas y Amenazas Simples Reiteradas” N° G 2351, IPP13396, que tramita ante este Juzgado de Transición y Garantías de Victoria E Ríos, para informar que en esta causa, en fecha 4 de marzo de 2020 se ha dictado sentencia de cumplimiento condicional, respecto del imputado Carlos Ismael Gonzalez, DNI 26.979.868, argentino, nacido en fecha 16/08/1978, en Victoria, Entre Ríos, hijo de Braulio Vicente González y de Juana Haide Larracochea (Fda.), actualmente domiciliado en Yapeyú y Matheu de Victoria E Ríos.

A continuación se transcribe la resolución en su parte pertinente: “Acta de Sentencia Oral de Juicio Abreviado (Art. 391 del C.P.P.): En la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a los 4 días del mes de Marzo de 2020,... Por lo que oídos el Ministerio Fiscal, la Defensa, y el imputado; Resuelvo: 1) Homologar el convenio de juicio abreviado presentado por las partes de acuerdo a los arts. 391 y 480 del C.P.P.E.R.- 2) Declarar que CARLOS ISMAEL GONZALEZ, ut supra filiado, es autor material penalmente responsable del siete hechos constitutivos de los delitos de Amenazas Calificadas por el Uso de Armas (tres hechos); y Amenazas Simples Reiteradas (cuatro hechos), todos en concurso real y en grado de autor, previstos en los arts. 149 bis, 1er. y 2do. párrafo, 55 y 45 del Código Penal; y, en consecuencia condenarle a la pena de un año de prisión de cumplimiento condicional en los términos del art. 26° del Código Penal. Asimismo, dentro de las reglas previstas en el art. 27 bis del mismo cuerpo normativo, se le impone al imputado la obligación de cumplir con: A) Mudar su domicilio por el plazo mínimo de 2 (dos) años, a inmediaciones del Frigorífico Municipal sito en Ruta 26 de Victoria ER, comprometiéndose a informar a la Fiscalía en el plazo de 48hs. cualquier modificación del mismo; B) Abstenerse de mantener contacto personal en un radio de 200 mts y de comunicarse con las denunciadas M. del H P y S.M.A, personalmente o por intermedio de terceras personas, sea por medio de comunicación telefónica, epistolar y/o contactos informáticos o por cualquier medio; C) Prohibición de ingerir bebidas alcohólicas, estupefacientes u otra cualquier sustancia que pudiera ocasionarle alteración o disfuncionalidad de su personalidad, asumiendo asimismo voluntariamente el compromiso de continuar con el tratamiento para su adicción al alcohol y/o cualquier otro tratamiento de orden

psicológico - psiquiátrico que el Equipo de Salud Mental del Hospital Dr. Fermín Salaberry determine.- 3) Imponer las costas a cargo del Fisco (art. 584 y 585 del CPP) 4) Registrar, librar los despachos correspondientes, hacer saber conforme al art. 73, inc. e), del C.P.P. y, oportunamente, archivar. con lo que no siendo para más. Se deja constancia que la audiencia ha sido videograbada en disco al que se asigna el N° 2539 Fdo. Francisco Marquez Chada Juez de Garantías Subrogante Victoria E. Ríos”

Victoria, 11 de diciembre de 2023 - María del Luján Maiocco, OGA Victoria.

S.C-00016257 3 v./15/12/2023

-- -- --

En los autos caratulados: “Ramirez Brian Antonio Desobediencia Judicial Reiteradas s/ Hurto de Vehículo dejado en la vía publica en concurso real N° G 3595 (acumuladas G 3681- G 4055), IPP19506- 22682-

19701- 19716- 20046 y acumuladas, que tramita ante este Juzgado de Transición y Garantías de Victoria E Ríos, para informar que en esta causa, en fecha 12 de septiembre de 2023 se ha dictado sentencia de cumplimiento condicional, respecto del imputado Brian Antonio Ramirez, DNI 35.587.829, argentino, constructor, que sabe leer y escribir, instrucción primaria incompleta, de 32 años de edad, domiciliado en calle Fraternidad y Trevesse Casa 1 Manzana 5 Paraná E Ríos, nacido el 30.08.1990, hijo de José Luis Ramirez y de Diana Graciela Herrera (f), la cual, ha adquirido firmeza en fecha 8 de diciembre de 2023.

A continuación se transcribe la resolución en su parte pertinente: “Acta N° 3920 de Sentencia Oral de Juicio Abreviado (Art. 391 del CPP): En la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, en fecha 12 de septiembre de 2023, (...); Resuelvo: 1°) Homologar el convenio de juicio abreviado, y conforme lo establecen los art 391 y 392 del C.P.P.E.R.- declarar a BRIAN ANTONIO RAMIREZ, DNI 35.587.829, autor material y penalmente responsable(art. 45 CP) de los delitos de Desobediencias judiciales reiteradas -art. 239 y 55 del C.P.(Legajo F 19506-Legajo F 19701 y F19716), Desobediencias judiciales reiteradas y Amenazas simples reiteradas en concurso ideal y real - art. 239, 149 bis 1er párrafo, 1er ap., 54 y 55 del C.P.-(Legajo F 20046), Desobediencia judicial -art. 239 del C.P.-(Legajo F 20316), Desobediencia Judicial -art. 239 del C.P.(Legajo 22392), Desobediencia Judicial y Hurto en concurso real -art. 239, 162 y 55 del C.P(Legajo F 22682) y en consecuencia condenarlo a la pena única de tres años de cumplimiento condicional(Art. 26 CP). 2°) Imponer a Brian Antonio Ramirez, por el plazo de la condena, las siguientes reglas de conducta, art. 27 bis del CP: 1) Obligación del imputado de mantener el domicilio constituido en la audiencia de juicio abreviado, y en caso de modificarlo deberá comunicar en forma inmediata y fehacientemente dicha circunstancia al Juzgado de Garantías y/o la Fiscalía local. 2) Imponer a Brian Antonio Ramirez Prohibición de acercamiento a una distancia menor a 200 metros respecto de M. G. G. y A. M. A. y su grupos familiares convivientes, como así también prohibición de intentar todo tipo de contacto con las mismas, sea en forma personal, telefónicamente o por cualquier medio por sí o por interpósita persona por el plazo de tres (03) años. 3°) Tener presente la renuncia por parte del imputado y su defensa a la interposición de recurso de casación. 4°) Costas de oficio, a excepción de los honorarios profesionales del letrado defensor que son a cargo de su asistido.(Art. 585 CPPER). 5°) Registrar, librar los despachos correspondientes, hacer saber conforme al art. 73, inc. e) del C.P.P. y, oportunamente, archivar. Fdo digitalmente Dr. Gustavo A. Acosta Juez de Garantías Subrogante Victoria.

Victoria, 13 de diciembre de 2023 - María del Lujan Maiocco - OGA Victoria.

S.C-00016261 3 v./15/12/2023

CAMBIO DE NOMBRE

URUGUAY

El Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes N° 1, de la ciudad de Concepción del Uruguay, Prov. de Entre Ríos, a cargo de la Dra. Celina Itatí Ansaldi, Secretaria a cargo de la Dra. Alejandra Nuñez, Secretaria Interina, en los autos caratulados: “Ponce Jorge Gabriel s/ Autorización Judicial”, Expte. N° 19700, cita y emplaza a acreedores o a todos aquellos quienes se consideren con derecho a oponerse al cambio de prenombre solicitado por el Sr. Jorge Gabriel Ponce, D.N.I. N° 28.661.913, C.U.I.T. N° 20-28661913-5, nacido el día 21 de enero del año 1981 en la ciudad de San José, Departamento Colón, con domicilio real en calle Tte. Ibáñez N° 166

de la ciudad de Concepción del Uruguay, para que en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde la última publicación comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente.

Para mejor recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: "Concepción del Uruguay, 17 de octubre de 2023. ... A los fines de dilucidar si no se encuentran comprometidos intereses de terceros, y conforme lo dispone el art. 70 del C.C.C.N., Publíquense edictos en el diario oficial una vez por mes, por el lapso de dos meses, citándose y emplazándose a los acreedores o a todos aquellos quienes se consideren con derecho a oponerse al cambio de prenombre solicitado por Jorge Gabriel Ponce cuyos datos se deberán transcribir, para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la última publicación. ...Fdo.: Celina Itatí Ansaldi, Jueza de Flia. y Penal de Niños y Adolescentes N° 1". Publíquese por un (1) día.

C. del Uruguay, 26 de octubre de 2023, Alejandra B. Nuñez, secretaria suplente.

F.C. 04-00046407 1 v./13/12/2023

INFORME FINAL

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí, a cargo del Dr. José Manuel Lena, Secretaria a cargo del Dr. Facundo Munggi, comunica por dos (2) días que en los autos caratulados "Borghesan, Eduardo Sebastián S/ Quiebra", Expte. N° 13943/20, se ha presentado el Informe Final y Proyecto de Distribución de Fondos y asimismo se han regulado los honorarios de los profesionales actuantes, el cual será aprobado si no se formula oposición dentro del plazo de diez (10) días a que se refiere el Artículo 218 LCQ. -3° y 4° partes.- Publíquese por dos (2) días.-

Chajarí, 7 de diciembre de 2023 – Facundo Munggi, secretario.

F.C. 04-00047397 2 v./14/12/2023

LICITACIONES

PARANA

ESCUELA NORMAL RURAL JUAN BAUTISTA ALBERDI – FHAYCS – UADER

Licitación Pública N° 01/23

OBJETO: La Escuela Normal Rural Juan Bautista Alberdi – FHAYCS – UADER, llama a Licitación Pública con la finalidad de adquirir/contratar el servicio de la perforación de un (01) pozo de agua Pot.4" de aprox. 100 mt., con motor –electrobomba- y su puesta en funcionamiento, con destino al Uso de la Escuela y sus Departamentos Productivos

MONTO TOTAL ESTIMADO DE LA INVERSION: \$ 6.500.000,00 (Pesos seis millones quinientos mil)

RECEPCION DE LAS PROPUESTAS: Escuela Normal Rural Juan Bautista Alberdi – FHAYCS – UADER, Ruta 11 Km 10 – Oro Verde – Dpto. Paraná – Entre Ríos.

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: Escuela Normal Rural Juan Bautista Alberdi – FHAYCS – UADER, Ruta 11 Km 10 – Oro Verde – Dpto. Paraná – Entre Ríos, el día 21 de diciembre de 2023 a las 10:00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: Proveeduría de la Escuela Normal Rural Juan Bautista Alberdi de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 horas.

COSTO DEL PLIEGO: \$ 4000,00 (Pesos cuatro mil)

Andrea B. Ferreyra Folonier, directora (suplente).

F.C. 04-00047324 3 v./13/12/2023

MUNICIPIO DE ORO VERDE
Licitación Pública Nº 07 MOV/23

OBJETO: Objeto de adquisición del equipamiento, insumos y/o bienes de capital detallados en el Anexo I del Convenio suscripto entre la Secretaría de Municipios del Ministerio del Interior y el Municipio de Oro Verde, en el marco del Programa de Asistencia Para la Mejora de los Gobiernos Locales "Municipios de Pie", según detalles estipulados en el Pliego General de Bases y Condiciones, que forman parte integrante del presente como Anexo I.

APERTURA DE SOBRES: La apertura de sobres se realizará el día jueves 1 de febrero del 2024, a las 10:00 hs., en la Sede Municipal.

VALOR DEL PLIEGO: El pliego será gratuito y su entrega se realizará en Tesorería en la sede de la Municipalidad de Oro Verde a partir del día 13 de noviembre de 2023.

NORMAS APLICABLES: Decreto N° 252 MOV/23, Ordenanza de Contrataciones Municipales N° 020 MOV/92 y sus modificatorias y Ley Provincial N° 7060 de Procedimientos Administrativos, Ley N° 5140 de contabilidad de la provincia de Entre Ríos y la Ley N° 6351 de Obras Públicas Provincial y demás normas complementarias y concordantes en la materia.

DOMICILIO: Sede Municipal: Los Zorzales y Los Ceibos, Oro Verde, Entre Ríos. Teléfono/Fax (0343) 4975000 interno 1113 (Tesorería). E-mail: municipiooroverde@gmail.com

Oscar A. Toledo, presidente Municipal.

F.C. 04-00047343 5 v./18/12/2023

- - - - -

PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS
Licitación Publica Nº 43/23

De conformidad a lo dispuesto por el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, por Resolución N°344/23, llámese a Licitación Pública N° 43/23, por la contratación del Servicio de Conectividad de la red virtual privada (VPN) multiservicios IP/MLPS para el Poder Judicial de Entre Ríos, por el término de doce (12) meses.

PROVISION DE PLIEGOS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial, sita en 1er. Piso - Edificio Tribunales – Laprida N° 250 - Paraná - Entre Ríos – de Lunes a Viernes de 7.00 hs a 13.00 hs. Tel: 0343-406142.-

VALOR DEL PLIEGO: \$1.000,00 (mil con 00/100).-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$36.212.880,00 (TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA CON 00/100)

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial – 1er. Piso - Edificio Tribunales – Paraná - Entre Ríos.-

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 28 de Diciembre de 2023 a las 10:00 horas en el Superior Tribunal de Justicia – Oficina de Compras y Asesoramiento - 1er. Piso – Paraná - Entre Ríos.

Pablo E. Sánchez, subresponsable Of. Compras y Asesoramiento.

F.C. 04-00047369 3 v./15/12/2023

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE FEDERACION
Licitación Pública Nº 18/2.023

Decreto N° 1117/23 D. E.

OBJETO: Llámese a Licitación Pública N° 18/2023, "Concesión para la explotación y mantenimiento del Parador y la zona lindante al Anfiteatro Juancho Garcilazo de la ciudad de Federación".-

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: A retirar de Tesorería Municipal los días hábiles de 7,00 a 12,00 horas.

APERTURA: Será mediante acto público el día 27 de diciembre de 2.023, a las 09:00 horas, en el Salón de los Escudos de la Municipalidad de Federación.

VALOR DEL PLIEGO: PESOS CINCO MIL CON 00/100 (\$ 5.000,00).-

INFORMES: INFORMES: Secretaría de Gobierno y Hacienda - Tel. (03456) 481.119 - Fax. 481.419, el pliego puede consultarse en la página oficial de la municipalidad de Federación www.federacion.gob.ar/licitaciones
Federación, 5 de diciembre de 2023 – Ricardo D. Bravo, presidente Municipal, M. Soledad García, Sec. Gob. y Hacienda.

F.C. 04-00047323 3 v./13/12/2023

- - - - -

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES PARA EL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE FEDERACIÓN
Licitación Pública N° 01/2023

Resolución N° 4222 CJPMF y Ordenanza N° 2457 HCD

OBJETO: Venta de un campo ubicado en Colonia San Justo con LOTES 44 – 45 y 49, Partida Provincial A.T.E.R. N° 32538, Matricula N° 5.929, Plano N° 63.916 de la Colonia del mismo nombre – Centro Rural de la Población Colonia San Justo, con una Superficie de 158 Has., 7 As. 21 Cas.

PRESUPUESTO OFICIAL: El precio como base se estipula en Pesos Cuatrocientos Catorce Millones Setecientos Cuarenta y Tres Mil Ochocientos Quince (\$ 414.743.815,00.-), que resulta equivalente a Cuatrocientos Noventa y Tres Mil Ciento Cincuenta y Cinco Con 55/100 Dólar MEP (U\$S 493.155,55) según cotización del día 9/11/23 -1 U\$S MEP = \$ 841-.

PAGO Y DETERMINACIÓN DEL PRECIO: el oferente que resulte adjudicatario de la Licitación Pública deberá abonar el precio en moneda de curso legal (Pesos), determinándose el precio del mayor valor resultante entre la suma de \$ 414.743.815 o el equivalente en Pesos de la suma U\$S 493.155,55 Dolar MEP conforme a la cotización del día anterior de su efectivo pago.

El precio deberá ser abonado dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la adjudicación de la Licitación Pública realizada al oferente ganador.

GARANTÍA DE LA OFERTA: Uno por ciento (1%) del monto ofrecido para adquirir la propiedad.

VENTA DEL PLIEGO: se realizará de lunes a viernes en el horario de 07:00 hs. a 13:00 hs. en las oficinas de la Caja de Jubilaciones y Pensiones para el Personal de la Municipalidad de Federación ubicadas en Av. San Martín N° 130 de Federación (Entre Ríos).

PRECIO DEL PLIEGO: \$ 414.700 IVA incluido, el que debe ser abonado mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente en pesos 1954/9, CBU 3860028701000000195491, Banco BERSA, de titularidad de la CJPMF, entregando una copia del comprobante al momento de adquirir el pliego o remitiéndolo con anterioridad al correo electrónico tesoreria@cjpmf.com.ar.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: se realizarán en las oficinas de la Caja de Jubilaciones y Pensiones para el Personal de la Municipalidad de Federación sito en Av. San Martín N° 130 de Federación, de lunes a viernes en el horario de 07:00 hs. a 13:00 hs., las que deberán dirigirse al Presidente del Directorio de la CJPMF, hasta el día anterior a la apertura de los sobres conteniendo las ofertas.

APERTURA DE OFERTAS: el día viernes 29 de diciembre de 2023 a las 10:00 horas en las oficinas de la Caja de Jubilaciones y Pensiones para el Personal de la Municipalidad de Federación sito en Av. San Martín N° 130 de Federación.

INFORMES: la Caja de Jubilaciones y Pensiones para el Personal de la Municipalidad de Federación efectuará aclaraciones y dará los informes que se soliciten vía telefónica al 03456-482685 o al correo electrónico tesoreria@cjpmf.com.ar.

Federación, 6 de diciembre de 2023 - Juan Rafael Dagani, presidente; María Gisela Santiago, tesorera.

F.C. 04-00047344 3 v./14/12/2023

GUALEGUAYCHU

MUNICIPALIDAD DE LARROQUE

Licitación Pública N° 02/2023

Decreto N° 726/2023

Llámesese a “Licitación Pública” para la Concesión del Punto de Venta en Polideportivo Municipal de Larroque, donde se deberá establecer un servicio de cafetería, bar, minutas, venta de artículos de kiosco, opcional regionales, artesanías, diarios y revistas e Internet en el Sector indicado. También la obligación de ofrecer

productos que integren una alimentación saludable; alimentos o menú libre de gluten (sin TACC); comidas sin sal agregada, ajustándose estrictamente a lo exigido por normas en vigencia y deberán encontrarse en un lugar destacado y visible del kiosco; conforme al Pliego de Condiciones Generales y Particulares, disponible en Tesorería Municipal, en horarios de oficina.

APERTURA: Día Lunes 18 de Diciembre a las 10:00 en Edificio Anexo Municipal.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos dos mil (\$ 2.000,00).

Larroque, 04 de diciembre de 2023 - Hassell Leonardo Martín, Presidente Municipal, Krenn Mauricio Roberto, Secretario de Gobierno.

F.C. 04-00047290 3 v./13/12/2023

-- -- --

MUNICIPALIDAD DE URDINARRAIN

Licitación Pública N° 18/2023

OBJETO: Provisión y montaje de un tanque elevado destinado al almacenamiento de agua potable (pozo n°5), constituido por una torre metálica de sustentación y cuba de plástico reforzado con fibra de vidrio (p.r.f.v.), incluida su fundación, de acuerdo a lo establecido en el anexo i (pliego de condiciones particulares) y planos.-

PRESENTACION DE OFERTAS: Hasta el día 22 de diciembre 2023, a la hora 10:00hs. En la Oficina de Contrataciones del Municipio.-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 58.194.036,27 (cincuenta y ocho millones ciento noventa y cuatro mil treinta y seis con veintisiete centavos).

CONSULTAS, INFORMES Y ENTREGA DE PLIEGOS: Municipalidad de Urdinarrain Dr. V. Silva N° 417 CP.: 2826 – Urdinarrain – Entre Ríos. Tel. Fax N°: 03446 – 480616 / Interno 206. En días hábiles, en el horario de 7:00h. a 12:00hs. Mail.: compras@urdinarrain.gov.ar

Urdinarrain, 11 de diciembre de 2023 - Martínez Sergio F., presidente Municipal, Mohlinger Carlos L., secretario de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00047380 3 v./15/12/2023

LA PAZ

MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA

Licitación Pública N° 17/2023 Segundo Llamado

Decreto 648/2023

OBJETO: Obra N° 4 – Servicio de agua potable y pozo de captación de agua del Parque Industrial de la Ciudad de Santa Elena Entre Ríos

PRESUPUESTO: \$21.591.408,28.- (Pesos Veintiún Millones Quinientos Noventa y Un Mil Cuatrocientos Ocho con 28/100)

VALOR PLIEGO: SIN CARGO

APERTURA: 28/12/2023

HORA: 10.-

CONSULTAS DE PLIEGOS: municipiosantaelenaoficial@gmail.com

Santa Elena, 5 de diciembre de 2023 – Domingo D. Rossi, presidente Municipal, Francisco D. Rossi, secretario de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00047325 3 v./13/12/2023

-- -- --

MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA

Licitación Pública N° 18/2023 Segundo Llamado

Decreto 649/2023

OBJETO: Obra N° 5 – Infraestructura red eléctrica del Parque Industrial de la Ciudad de Santa Elena Entre Ríos

PRESUPUESTO: \$40.329.661,38.- (Pesos Cuarenta Millones Trescientos Veintinueve Mil Seiscientos Sesenta y Uno con 38/100)

VALOR PLIEGO: SIN CARGO

APERTURA: 28/12/2023

HORA: 11.-

CONSULTAS DE PLIEGOS: municipiosantaelenaoficial@gmail.com

Santa Elena, 5 de diciembre de 2023 – Domingo D. Rossi, presidente Municipal, Francisco D. Rossi, secretario de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00047326 3 v./13/12/2023

-- -- --

MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA

Licitación Pública N° 19/2023 Segundo Llamado

Decreto 650/2023

OBJETO: Obra N° 6 – Sector de servicios comunes del Parque Industrial de la Ciudad de Santa Elena Entre Ríos
PRESUPUESTO: \$52.630.655,35.- (Pesos Cincuenta y Dos Millones Seiscientos Treinta Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco con 35/100)

VALOR PLIEGO: SIN CARGO

APERTURA: 28/12/2023

HORA: 12.-

CONSULTAS DE PLIEGOS: municipiosantaelenaoficial@gmail.com

Santa Elena, 5 de diciembre de 2023 – Domingo D. Rossi, presidente Municipal, Francisco D. Rossi, secretario de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00047327 3 v./13/12/2023

VENTA POR LICITACION

TALA

MUNICIPIO DE GOBERNADOR MACIÁ

Venta Por Licitación Pública

OBJETO: Venta de Material Compactado de Residuos Sólidos Urbanos: según Pliego de Bases y Condiciones respectivo de la Licitación Pública N° 09/2023 convocada a través de Decreto Municipal N° 209/2023.-

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos novecientos treinta mil con 00/100 (\$ 930.000,00).-

APERTURA DE PROPUESTAS: Viernes 22 de Diciembre de 2023. En caso de resultar feriado o inhábil, se trasladará al siguiente día hábil.-

HORA: 09:00 hs.-

LUGAR: Secretaría de Gobierno – Raúl Ricardo Alfonsín N° 175 – Tel. Fax (03445) 461240 - (03445) 461363.- E-Mail: secretariamunicipiomacia@gmail.com – compras@macia.gob.ar

VALOR DEL PLIEGO: Pesos trescientos con 00/100 (\$300,00) (Solicitar Pliego y CBU vía E-Mail).-

Gdor. Maciá, 6 de diciembre de 2023 - Juan Diego Conti, presidente Municipal.

F.C. 04-00047341 3 v./14/12/2023

ASAMBLEAS

PARANA

CLUB DE CAMPO LAS COLINAS DEL TIMBÓ

Convocatoria

Se hace saber que el Fideicomiso de Administración Club de Campo Las Colinas del Timbó, CUIT 30-71520550-1, convocan a los beneficiarios propietarios a "Asamblea Extraordinaria" con motivo del Acuerdo arribado con los impugnantes de la Asamblea Extraordinaria de fecha 15 de Julio de 2023 que se llevará a cabo el 19 de Diciembre de 2023 a las 19.00 hs, en la Casa de Palos del Club de Campo, sito en calle Cnel. José Ángel Salvetti N° 2743 de Paraná, constituyéndose formalmente la misma en su caso con los presentes a las 19.30 hs. para tratar el siguiente orden del día:

1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.

2. Designación de dos asambleístas para la firma del acta.
3. Elección de los nueve fiduciarios (podrán resultar o no mitad de integrantes propuesto por cada parte y uno neutral);
4. Ratificación del acuerdo y de la función que les cabe a los mismos de conformidad 2064 del Código Civil y Comercial y a la Asociación Civil como administradora conforme art. 2067 del Código Civil y Comercial. - Miguel Frisón – Soledad Vitali Mayor.

F.C. 04-00047302 5 v./15/12/2023

- - - - -

ASOCIACION CICLISTA DE ENTRE RIOS (ACER)**Convocatoria**

El Consejo Directivo de la Asociación Ciclista de Entre Ríos (ACER) convoca a las Entidades Afiliadas a la Asamblea Anual Ordinaria a realizarse en la Ciudad de Paraná calle Ayacucho 1190, el día 16 de diciembre del año 2023 a partir de las 18:00hs para tratar los siguientes ítems orden del día:

- 1º) Designación de la Comisión de Poderes. -
- 2º) Lectura y Consideración del Acta de la Asamblea anterior. -
- 3º) tratamiento de la memoria de los ejercicios 2020/2023.-
- 4º) Tratamiento de los Balances Generales Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos. -
- 5º) Elección de las Autoridades del Consejo Directivo y dos (2) Revisores de Cuentas para el Periodo 2023/2024 de las Listas Presentadas oportunamente. -
- 6º) Elección de dos (2) Congresales para firmar el Acta de Asamblea. - Oscar R Herrera, presidente, Alberto Domínguez, secretario.

F.C. 04-00047339 3 v./14/12/2023

- - - - -

ASOCIACIÓN ENTRERRIANA DE ASTRONOMÍA**Convocatoria a Asamblea Gral. Ordinaria**

La Comisión Directiva de la Asociación Entrerriana de Astronomía convoca a sus socios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día viernes 29 de diciembre de 2023 a las 21 horas, en la Sede Social (Observatorio de Oro Verde), ubicado en el Predio de la Escuela Alberdi S/N, Oro Verde, Depto. Paraná, Prov. De Entre Ríos, a los efectos de considerar el siguiente orden del día:

- 1) Aprobar la Memoria de lo actuado por esta Comisión Directiva en el año 2022 y el Informe de la Comisión Revisora de Cuentas en el mismo año y someterlos a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria.
- 2) Aprobar lo actuado por la Comisión Directiva y por la Comisión Revisora de Cuentas durante el ejercicio del mandato correspondiente al período 2021-2023.
- 3) Aprobar el Balance correspondiente al año 2022 realizado por la Contadora Sonia Ferrarotti.
- 4) Elegir a los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas para el período 2023/2025.

Luis Trumper, presidente, Mariano Peter, secretario.

F.C. 04-00047363 1 v./13/12/2023

COLON**ASOCIACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ (PRESTURI)****Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

Se convoca a los socios de la Asociación de Prestadores de Servicios Turísticos de la Ciudad de San José (PRESTURI) a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día miércoles 27 de diciembre de 2023 a las 20:30 horas en el salón de calle Rivadavia 1542 de San José E.R., a fin de tratar el siguiente orden del día:

1. Lectura y Consideración del Acta de la Asamblea anterior.
2. Designación de dos (2) asociados presentes para que junto al Presidente y el Secretario, labren el Acta de esta Asamblea.
3. Lectura y Consideración de la Memoria del Ejercicio finalizado el 30 de Setiembre de 2023.
4. Lectura y Consideración del Balance del Ejercicio finalizado el 30 de Setiembre de 2023.

5. Lectura y consideración del Informe de los Revisores de Cuentas.
6. Presentación y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos del nuevo Ejercicio.
7. Renovación parcial de la junta directiva.
8. Fijación de las Cuotas Sociales.

NOTA: ESTATUTO Artículo 16 (parte pertinente): La Asamblea General quedará válidamente constituida en segunda convocatoria, treinta (30) minutos luego de iniciada, cualquiera sea el número de asociados presentes.

Daniel Ricardo Diz, presidente, Beatriz Elena Oradini, secretaria.

F.C. 04-00047358 3 v./15/12/2023

- - - - -

HUGUES FUTBOL CLUB

Convocatoria

Convoquese a los señores asociados del Hugues Futbol Club, a la Asamblea General Ordinaria que se llevara a cabo en la sede social, el día viernes 15 de diciembre de 2023, a la hora 20:30, a efecto de considerar el siguiente orden del día:

- 1)- Lectura y consideración del acta anterior.
- 2)- Designación de dos asambleístas para actuar de escrutadores y suscribir el acta de la Asamblea conjuntamente con Presidente y Secretario.
- 3)- Lectura y consideración de la Memoria y balance general del ejercicio vencido el 31 de diciembre de 2022 e informe del Revisor de cuenta.
- 4)- Informe de la Comisión Directiva sobre motivos del llamado a Asamblea General Ordinaria fuera del término reglamentario.

Hugues, 1 de noviembre de 2023 - Iván Eduardo Mayoraz, presidente, Stefanía Ailen Morel, secretaria.

F.C. 04-00047379 1 v./13/12/2023

CONCORDIA

SOCIEDAD RURAL DE CONCORDIA

Convocatoria Asamblea General Extraordinaria

De acuerdo a lo establecido en el Art. 31 y 33 del Estatuto Social, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 21 de diciembre del 2023, a las 19.00 horas, en la sede 1 ° De mayo 215 (PA) para tratar el siguiente orden del día:

- 1) Autorización de los socios para la venta del local Camba Paso.
- 2) Designación de dos señores socios, para que, conjuntamente con el Presidente y Secretario, aprueben y suscriban el Acta de Asamblea.

NOTA: Las Asambleas de socios necesitan para constituirse la mitad más uno del número de asociados, y si a la hora citada no hubiere quórum para constituirse en Asamblea, transcurrida media hora se realizará con el número de socios que hubiera presentes (Art.31 del Estatuto Social)

Gonzalo B. Legeren, presidente, Agustín Rovira, secretario.

F.C. 04-00047356 2 v./13/12/2023

DIAMANTE

CONGREGACION EVANGELICA BAUTISTA ALEMANA

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores miembros de la Congregación Evangélica Bautista Alemana de Gral. Ramírez a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en el local de calle Servando Fonseca N° 700, ciudad de General Ramírez, Provincia de Entre Ríos, el día lunes 18 de diciembre de 2023 a las 20.00 hs., la cual no será suspendida por lluvia. Orden del día:

- 1.- Lectura y consideración del Acta anterior.-
- 2.- Lectura y consideración de la Memoria Anual correspondiente al periodo 2022-2023.-

3.- Balance General y Cuadro de Ingresos y Egresos correspondiente al Ejercicio cerrado al 30 de noviembre de 2023.-

4.- Elección de la nueva Comisión Directiva para el año 2023-2024.-

5.- Revisión y consideración de la lista de miembros. Admisión de nuevos miembros.-

6.- Confirmar Comisión Colegio "Jesús de Nazareth" y elección de Apoderados Legales.-

7.- Elección de tres revisores de cuentas.

8.- Elección de tres asambleístas para que firmen el Acta de la Asamblea, juntamente con el Presidente y el Secretario.

Javier Mayer, presidente, Lorena Brunner, secretaria.

F.C. 04-00047348 3 v./14/12/2023

FEDERACION

TONELLO S.A. Convocatoria

Convócase a los accionistas de Tonello S.A. a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 12 de enero de 2024, a las 13:00 horas., en primera convocatoria y en caso de no obtenerse quórum en ella, se cita para una hora después en segunda convocatoria. La reunión tendrá lugar en la sede social de la calle San Martín Nro. 414 de la ciudad de Federación, Provincia de Entre Ríos, donde se tratará el siguiente orden del día:

1.- Elección de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.-

2.- Aprobación de la gestión del Sr. Director Titular realizada durante el Ejercicio Económico Financiero N° 22, cuyo cierre operó el día 30 de abril de 2023;

3.- Lectura, consideración y aprobación del Balance General del Ejercicio N° 22, cuyo cierre operó el día 30 de abril de 2023.-

4.- Tratamiento del resultado del Ejercicio. Retribución al Directorio.-

Para asistir a la Asamblea los accionistas y/o sus apoderados deberán registrarse el Libro de Registro de Asistencia a Asambleas Generales, con una antelación no menor a tres días a la fecha fijada para su celebración. Se recuerda a los señores accionistas que deberán concurrir con documentos de identidad, a efectos de cumplir con lo dispuesto por el artículo 238 de la ley 19.550.

Gerardo M. Tonello, presidente.

F.C. 04-00047378 5 v./19/12/2023

FEDERAL

LA LIGA FEDERALENSE DE PRE VETERANOS Convocatoria

La "La Liga Federalense de Pre Veteranos", a través de su Consejo Directivo, conforme a lo dispuesto en su Estatuto Social, convoca a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día viernes 29 de diciembre de 2023 a las 20:30 hs. en calle Belgrano N° 1332 de la ciudad de Federal, Entre Ríos, con el objeto de tratar el siguiente orden del día:

1) Designación de dos asociados presentes para que en representación de la Asamblea y conjuntamente con el presidente y secretario aprueben y firmen el acta respectiva.

2) Lectura del Acta de la Asamblea anterior.

3) Lectura, consideración y aprobación de la Memoria (correspondientes a los períodos 2021 y 2022, Estado Demostrativo de Recursos, Gastos y Balance Anual 2021/2022. 4) Renovación de la Comisión Directiva, por finalización del mandato de sus miembros – Elección por el término de dos años.

5) Renovación de la Comisión Revisora de Cuentas, un miembro Titular y uno Suplente, por el término de dos ejercicios, por finalización de sus mandatos. Observaciones: El Secretario 1 mes antes del día de la Convocatoria presentará a la Comisión Directiva una lista con el nombre de todos los socios por orden alfabético que estén en condiciones de formar parte de la Asamblea, quedando a la vista de los socios en la sede de la Asociación y podrán hacerse reclamaciones hasta las 72 hs anteriores a la fecha de la Asamblea. Art. 13 inc b "Los Socios

podrán tomar parte con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas siempre que tuviere 6 meses de antigüedad y no adeudar cuota alguna bajo ningún concepto al momento de constituirse la Asamblea” Se tienen en cuenta las disposiciones de la Resolución 057 D.I.P.J., atendiendo a la especial circunstancia que el porcentaje de mujeres asociadas es considerablemente inferior derivadas al tipo de conformación y objeto social, respetando la normativa vigente. Constituida la Asamblea se realizará la votación de 3 miembros presentes, que formarán la Comisión Electoral y procederán conforme Art. 44 del Estatuto.

El Consejo Directivo.

F.C. 04-00047362 1 v./13/12/2023

GUALEGUAY

CLUB ATLÉTICO BH

Convocatoria

La comisión directiva del Club Atlético BH, convoca a asamblea para el día miércoles 20 de diciembre de 2023, en su sede social sito en calle Centenario N° 41 a las 20:30 hs a efectos de desarrollar el siguiente orden del día:

- 1)- Lectura y aprobación del acta anterior.-
- 2)- Motivos por los que no se realizó la Asamblea anteriormente.-
- 3)- Aprobación de memoria al 31/05/2022 y 31/05/2023.-
- 4)- Estados contables al 31/05/2022 y 31/05/2023 e informe de los Revisores de Cuentas de ambos periodos.-
- 5)- Elección de Autoridades.-
- 6)- Designación de dos asambleístas para firmar el acta.-

Gualeguay, 12 de diciembre de 2023 – Eduardo Iriarte, presidente.

F.C. 04-00047373 1 v./13/12/2023

GUALEGUAYCHU

ASOCIACION CIVIL HOGAR DE LOS ABUELOS DE URDINARRAIN

Convocatoria de Asamblea

La Asociación Civil Hogar de los Abuelos de Urdinarrain de Urdinarrain, invita a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, la que se realizará el 22 de diciembre de 2023 a las 21hs., en su sede social de Quintana 707; para tratar el siguiente orden del día:

- 1) Lectura y aprobación del acta anterior.
 - 2) Consideración del balance general, memoria y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, cerrado el 30/06/2022
 - 3) Elección de comisión directiva y comisión de revisión de cuentas.
 - 4) Designación de asambleísta para firmar el acta.
- Martín Otero, presidente, Nicolás Korell, secretario.

F.C. 04-00047284 3 v./13/12/2023

--- --

RPB S.A.

Convocatoria Asamblea Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas de RPB S.A. a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 05 de enero de 2024 a las 8:00 Hs. en primera convocatoria y 09:00 Hs en segunda convocatoria (Art. 237 Ley 19.550), en su sede social sita en calle Buenos Aires Nro. 1188, de la ciudad de Gualeguaychú provincia de Entre Ríos, a fin de considerar el siguiente orden del día:

- 1) Designar dos socios encargados de firmar el acta.
- 2) Considerar y resolver sobre el balance general, estado de situación patrimonial, estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, notas complementarias, cuadros anexos, memoria, informe del síndico y aprobación de la gestión del directorio, correspondiente al 31° ejercicio económico finalizado el 30 de septiembre de 2023.

- 3) Considerar y resolver distribución de resultados al 30 de septiembre de 2023.
 - 4) Fijar la remuneración del Directorio y Síndico.
 - 5) Elegir directores titulares y director suplente.
 - 6) Elegir síndico y síndico suplente.
 - 7) Constituir fondo de reserva legal (Art. 70 Ley 19.550).
 - 8) Considerar iniciar acción social sobre responsabilidad contra los Directores Juan Alejandro Baggio, Anibal Román Baggio, Sergio Court, Mauricio Guillermo Corfield y los Síndicos Jorge Alfredo Simón y Pedro Eugenio Darchez. Se deja constancia que intervendrá un escribano público a fin de registrar la deliberación y votación en la asamblea, informándose a los Sres. Socios: 1) que podrán cursar la comunicaciones de asistencia a la asamblea al Señor Síndico Federico Martín Laderach 2) Los participantes deberán acreditar su identidad o personería, exhibiendo los documentos y poderes el día de la asamblea.
- Rufino Pablo Baggio, presidente.

F.C. 04-00047376 5 v./19/12/2023

- - - - -

CLUB DE PLANEADORES URDINARRAIN
Convocatoria Asamblea General Ordinaria.

La comisión directiva del Club de Planeadores Urdinarrain, convoca a los señores socios de la institución a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el día sábado 30 de diciembre del 2023 a las 20 hs en la sede de la institución, sita en el Aeródromo local, calles Pte. Perón y Bv. Gualeguaychú, de la ciudad de Urdinarrain, con el fin de tratar el siguiente orden del día:

1. - Lectura del acta anterior
2. - Tratamiento de la memoria y balance de ejercicios año 2022-2023
3. - Designación de tres socios escrutadores
4. - Elección de una nueva comisión directiva por renovación total de los miembros.

Igualmente se hace saber que conforme a lo establecido por el Art. 16 de los estatutos, la asamblea estará legalmente constituida con la mitad más uno de los socios activos presentes, no alcanzándose dicho número se considerará segunda convocatoria una hora después de la fijada para la primera, declarándose legalmente constituida con cualquier número de socios presentes.

Urdinarrain, 12 de diciembre del 2023 – Rafate R. Alejandro, secretario.

F.C. 04-00047388 1 v./15/12/2023

TALA

ASOCIACIÓN COOPERADORA HOSPITAL “FALUCHO”
Convocatoria Asamblea Anual Ordinaria

La Asociación Cooperadora del Hospital “Falucho” de Maciá convoca a todos sus asociados a asistir y participar activamente en la XXI Asamblea Anual Ordinaria a realizarse el martes 26 de diciembre a partir de las 18:00 hs. en el local de la Biblioteca Popular “Mario Domingo Carruego” sita en Gualeguaychú 443 de esta ciudad.

El orden del día es el siguiente:

- 1º) Constitución de la Asamblea y elección de 2 (dos) socios para que junto al Presidente y el Secretario suscriban el Acta de la Asamblea.
- 2º) Tratamiento de la Memoria y el Balance del período comprendido entre el 1º de septiembre de 2022 y el 31 de agosto de 2023, así como también el informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- 3º) Renovación completa de la Comisión Directiva: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, 7 (siete) vocales titulares, 2 (dos) vocales suplentes y revisor de cuentas (1 titular y 1 suplente).

Nota: las listas de candidatos para renovar autoridades deberán ser presentadas ante Comisión Directiva con una anticipación de 3 (tres) días hábiles al fijado para la Asamblea

Maciá, 5 de diciembre de 2023 – Marcelo R. Giménez, presidente, Andrés H. Casaretto, secretario.

F.C. 04-00047357 1 v./13/12/2023

URUGUAY**ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DEL DEPARTAMENTO URUGUAY****Convocatoria**

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 24 de nuestro Estatuto Social, se convoca a los socios de la Asociación de Empresarios Hoteleros y Gastronómicos del Departamento Uruguay a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día jueves 28 de diciembre de 2023 a las 18:00 hs. en el local de calle Galarza N° 750 de la ciudad de C. del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1) Constitución de la Asamblea y elección de dos representantes para que aprueben y firmen el acta junto al Presidente y Secretario;

2) Lectura, consideración y posterior aprobación o no de la Memoria, Balance Anual, Cuentas de Ganancias y Pérdidas, e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al ejercicio económico N° 7 - correspondiente al año 2022-.

C. del Uruguay, 04 de diciembre de 2023 - Fernando Miguel Vence, presidente, Mariela Sigot, secretaria.

F.C. 04-00047359 1 v./13/12/2023

-- -- --

CLUB GIMNASIA Y ESGRIMA**Convocatoria**

Convocamos a Asamblea General Ordinaria para el día 28-12-2023 a las 19.30 hs. en nuestra Sede Social, sito calle 21 de Noviembre 214, Concepción del Uruguay, E.R., para tratar el siguiente orden del día:

1.-Designación entre los presentes de 2 (dos) asociados para aprobar y firmar el Acta en nombre de la Asamblea.

2.- Lectura y consideración del Acta anterior.

3.- Informe de la Comisión Revisora de Cuentas relativos al Ejercicio Económico N° 94.

4.-Lectura, consideración y votación de la Memoria, Inventario, Balance General y Cuadro de Gastos y Recursos relativos al Ejercicio Económico N° 94.

Nota: Si a la hora fijada no se reúne el quórum legal, la Asamblea sesionará una hora después con los miembros activos presentes. (S/prevé el art. 29 de los Estatutos Sociales)

Sergio Daniel Vereda, presidente, Mario Gabriel Bonnot, secretario.

F.C. 04-00047360 1 v./13/12/2023

-- -- --

COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS SANTA ANITA LTDA.**Convocatoria**

En conformidad a lo establecido en los art. 30 y 31 del Estatuto Social se decide convocar a los asociados a la Asamblea Ordinaria a realizarse el día jueves 28 de diciembre de 2023, a las 19:30 horas, en el Salón Comunitario del Centro de Jubilados, Conrado Hummel 414 de Santa Anita, Entre Ríos, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1) Designación de dos asociados presentes para que, juntamente con el Presidente y el Secretario, firmen el Acta de la Asamblea.

2) Lectura y consideración del Balance General, Estado de Resultados y Cuadros Anexos, Informe del Síndico y del Auditor por el ejercicio cerrado el 31 de Julio de 2023.

3) Lectura y Consideración de la Memoria Anual por el ejercicio cerrado el 31 de Julio de 2023.

4) Consideración del Resultado del Ejercicio.

5) Elección de dos consejeros suplentes por un ejercicio en reemplazo de Amavet Ramiro Javier y Jacob Alfredo José por finalización de su mandato.

6) Elección de dos consejeros titulares por un ejercicio en reemplazo de Hoffmann Alberto Oscar y Wendler Claudio René por renuncia.

7) Elección de un síndico titular y un síndico suplente por un ejercicio, en reemplazo de Hoffmann Mario Rodolfo y Schaaff Jorge Martín, respectivamente, que cesan en sus funciones.

De acuerdo con el Art. 32 del Estatuto la Asamblea se realizará válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido la mitad más uno de los asociados.

Amavet Alejandro Sergio, presidente, Honeker José Mario, secretario.

F.C. 04-00047361 1 v./13/12/2023

-- -- --

CLUB ATLETICO ENGRANAJE

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva del Club Atlético Engranaje, convoca a sus socios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 27 de diciembre de 2023, en su sede de calle Ituzaingó y 20 del Oeste de la ciudad de Concepción del Uruguay Entre Ríos, en primera convocatoria a celebrarse a las 20 hs. para tratar el siguiente orden del día:

- 1- Lectura y consideración del acta de la última Asamblea.
 - 2- Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y Cuadro de Recursos y Gastos e informe del órgano fiscalizador correspondiente al ejercicio económico finalizado el 30 de Junio de 2023.
 - 3- Elección de Integrantes de la comisión Directiva.
 - 4- Designación de dos miembros para firmar el acta de la Asamblea juntamente con el Presidente y Secretario.
- Fernández Cristhian Humberto, presidente, Denning Cristian, secretario.

F.C. 04-00047389 1 v./13/12/2023

-- -- --

FEDERACIÓN ENTRERRIANA DE TENIS

Convocatoria

De acuerdo a las disposiciones estatutarias vigentes, se convoca a los asociados de la Federación Entrerriana de Tenis a Asamblea General Ordinaria la que se realizará en la sede del Club Gimnasia y Esgrima, sita en Pablo Lorentz 270 de la ciudad de Concepción del Uruguay, el día 27 de enero del 2024 a las 10 hs., para tratar el siguiente orden del día:

- 1º) Lectura y aprobación del Acta Asamblea anterior.
- 2º) Lectura y consideración de la Memoria y Balance correspondiente al ejercicio finalizado al 30 de septiembre del año 2023.-
- 3º) Designación de dos socios asambleístas para que suscriban el Acta de Asamblea.

Nota: Art. 14: Las Asambleas se reunirán en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los representantes de los asociados con derecho a voz y voto, pasada una hora de la fijada citación, se reunirá con los delegados presentes, constituyéndose en segunda convocatoria.

Se recuerda que los representantes deben concurrir munidos con la autorización firmada por las autoridades correspondientes de sus respectivas Instituciones (la cual adjuntamos).

Samuel José Luis, presidente, Cardozo y Duarte Fabiana, secretaria.

F.C. 04-00047390 1 v./13/12/2023

COMUNICADOS

PARANA

CLUB DEPORTIVO JUVENTUD SARMIENTO

Convocatoria

Siendo las 20.15 Hs. del día 6 de diciembre del año 2023, se reunieron los asociados del Club Deportivo Juventud Sarmiento, en la sede social sita en Andrade 370 de la ciudad de Hasenkamp, Provincia de Entre Ríos donde se celebró la Asamblea General Ordinaria, debidamente convocada. Se deja constancia que los asociados en un número de 38 se reunieron y se consideró el siguiente orden del día:

- 1- Designación de dos (2) asambleístas para que junto al Presidente y Secretario suscriban el Acta de Asamblea.

2- Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance e Informe de los Revisores de cuentas correspondiente al Ejercicio 2016, finalizado el 31/12/2016, Ejercicio 2020, finalizado el 31/12/2020, Ejercicio 2021, finalizado el 31/12/2021, Ejercicio 2022, finalizado el 31/12/2022

3- Elección de nuevas autoridades. Habiendo sido leído el Orden del Día por el Sr. Secretario Collaud Sofía se pasa a considerar el Primer Punto, designación de dos (2) asambleístas para que junto con el Presidente y Secretario suscriban el acta respectiva, resultando designados por unanimidad los Sres. Cian Raúl y Luna José María. Acto seguido se pasa a considerar el Punto Dos, por secretaría se da lectura de la Memoria, Balance e Informe de los Revisores de cuentas correspondiente al Ejercicios 2016, 2020, 2021 y 2022 finalizado el 31/12/2016 2020 2021 y 2022 respectivamente, el que resulta aprobado por unanimidad. A continuación se procede a tratar el Punto Tres de elección de las nuevas autoridades resultando conformada la nueva comisión directiva por votos de los presentes la lista que a continuación se detalla:

Presidente: Yacob, Miguel Angel

Vicepresidente: Collaud, Sofia

Secretario General: Tomasin, I. Estela

Pro-Secretario: Luna, José María

Tesorero: Kloss, Manuel

Pro Tesorero: Gareis, Jorgelina

Vocales Titulares:

1- Hiller, Darío

2- López, Víctor

3- Cuello, Silvana

4- Ketsler, Nélica

Vocales Suplentes:

1- Monzón, Susana

2- Castañeda, Mariano

3- Gómez, Héctor

4- Fabro, Cesar

Revisores de Cuentas:

1- Rodríguez, Walter

2- Cian, Raúl

No habiendo otros asuntos que considerar se dio por finalizada la Asamblea General Ordinaria siendo las 21.00 Horas.

Miguel Yacob, presidente, Sofía Collaud, secretaria.

F.C. 04-00047391 1 v./13/12/2023

CITACIONES

PARANA

A los causahabientes de: DEARMAS MARIA NELIDA

La Jefatura de la Policía, cita por el término de (05) cinco días hábiles a partir de la publicación de la presente, a los causahabientes del extinto: DEARMAS MARIA NELIDA, DNI N° 14.842.365 quien se desempeñaba con el cargo de Cabo Primero, bajo el ámbito de la Jefatura Departamental Islas del Ibicuy, a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vínculo con el causante o sus pretensiones con respecto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la División Finanzas de la Jefatura de Policía, cita en calle Córdoba N° 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

Paraná, 12 de diciembre de 2023 - Jorge S. Gómez, jefe Div. Servicios.

S.C-00016256 5 v./18/12/2023

a La Sra. VELOTTI CELIA NOEMI D.N.I. N° 14.723.024

El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos, sito en calle Andrés Pazos N° 127, 3er. Piso, hace saber que en los autos caratulados "Ministerio de Salud Remite Sumario Administrativo "V" 1016/1 DSFE - Agente Celia Noemí Velotti DNI N° 14.713.024" (Expte. 808/2019), ha recaído la siguiente resolución, la que en su parte pertinente, dice: "Despacho: 4 JUL 2023 Atento lo informado por el actuario, y lo peticionado por la Fiscalía interviniente a fs. 118/ 120, mediante Dictamen N° 21.472, por Secretaría Letrada, notifíquese mediante cédula a la Sra. Velotti Celia Noemí D.N.I. N° 14.723.024, con domicilio registrado en B° Paraná V Tira 31 - PA de la localidad de Paraná, remitiendo fotocopia de la letrada interviniente a fs. 115/ 116 y vta., del Dictamen Fiscal citado N° 21.472, y de la Resolución 328/19 T.C.E.R., a fin que, conforme lo normado por el artículo 2° de la Resolución antes nombrada, en el plazo único de diez (10) días hábiles administrativos, procedan a tomar intervención en las actuaciones administrativas, tomando vista de las mismas en Mesa de Entradas del Organismo, efectuar las aclaraciones o descargos que entiendan pertinente, acompañar prueba documental y/o, ofrecer y producir prueba instrumental, para lo cual se aplicará supletoriamente lo establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos; bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 3° de la mencionada Resolución. Notifíquese a la Fiscalía interviniente. Fdo. Dr. Diego Lucio N. Lara (Presidente); Cr. Edgardo Raúl Pautasso (Vocal N° 1); Dra. C.P.N. María de los A. Moia (Vocal N° 2) Tribunal de Cuentas de Entre Ríos."-

Secretaría Letrada, 31 de octubre de 2023 – Mariana Baumann Morreta, secretaria.

F.C. 04-00047266 5 v./14/12/2023

DESIGNACION DE GERENTE**PARANA****CARNES DON CARLOS S.R.L.**

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la Ciudad de Paraná a los 1 del mes de Septiembre del año 2023 se reúnen los socios de CARNES DON CARLOS S.R.L en su sede social BENJAMIN LAVASSE 820 los Sres: JUAN PABLO CAMEJO Y FRANCISCO GABRIEL CAMEJO quienes han resuelto designar como Gerente de la Sociedad por unanimidad al Sr. JUAN PABLO CAMEJO el/los propuestos son aprobados por la totalidad de los socios presentes, quedando conformado el órgano de administración Social por el plazo de 3 (TRES) ejercicio/s.-

Registro Público – DIPJ – Paraná, 19 de octubre de 2023 – Mariano R. Catena, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00047383 1 v./13/12/2023

DESIGNACION DE DIRECTORIO**PARANA****LAS MARGARITAS S.A.**

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la Ciudad de Paraná a los 5 del mes de junio del año 2019, se reúnen los accionistas de "LAS MARGARITAS S.A.", en su Sede Social sito en Urquiza N° 1.123, los Sres. Leonor María Magdalena Barbero Marcial, Luis Miguel Etchevehere, Sebastián Arturo Etchevehere y Juan Diego Etchevehere ; quienes han resuelto por Asamblea General Ordinaria con mayoría absoluta de fecha 5/06/2019 designar el Directorio de la sociedad a la Sra. Leonor María Magdalena Barbero Marcial, DNI N° 4.531.465 con domicilio en calle Los Vascos N° 811, en carácter de PRESIDENTE; como VICEPRESIDENTE al Sr. Juan Diego Etchevehere, con domicilio en calle Los Vascos N° 845; como DIRECTOR TITULAR al Sr. Arturo Sebastián Etchevehere, con domicilio en calle Los Vascos N° 883, y como SINDICO TITULAR al Dr. Fermín Luis Garay, DNI 5.923.533 con domicilio especial en calle Urquiza N°

1.123, los propuestos son aprobados por la totalidad de los accionistas presentes, quedando conformado el órgano de administración social por el plazo de 3 años.

Luego por Asamblea General Ordinaria de fecha 17 de julio de 2023, los accionistas ratifican por unanimidad dichas autoridades.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 1 de diciembre de 2023 – Vanina M. Cicolatti, abogada inspectora DIPJER.

F.C. 04-00047367 3 v./15/12/2023

-- -- --

LAS MARGARITAS S.A.

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la Ciudad de Paraná a los 26 del mes de mayo del año 2022, se reúnen los accionistas de “LAS MARGARITAS S.A.”, en su Sede Social sito en Urquiza N° 1.123, los Sres. Leonor María Magdalena Barbero Marcial, Luis Miguel Etchevehere, Sebastián Arturo Etchevehere, Juan Diego Etchevehere y la Dra. María Mercedes Noodt Taquela en representación de MIRUS S.A., quienes han resuelto por Asamblea General Ordinaria Unánime de fecha 26/05/2022 designar el Directorio de la sociedad a la Sra. Leonor María Magdalena Barbero Marcial, DNI N° 4.531.465 con domicilio en calle Los Vascos N° 811, en carácter de PRESIDENTE; como VICEPRESIDENTE al Sr. Juan Diego Etchevehere, con domicilio en calle Los Vascos N° 845; como DIRECTOR TITULAR al Sr. Arturo Sebastián Etchevehere, con domicilio en calle Los Vascos N° 883, los propuestos son aprobados por la totalidad de los accionistas presentes, quedando conformado el órgano de administración social por el plazo de 3 años.

Luego con fecha de Asamblea General Ordinaria de fecha 28 de agosto de 2023, los accionistas ratifican por unanimidad dichas autoridades, agregando que al prescindirse de sindicatura, se elige como DIRECTOR SUPLENTE al Sr. Mariano Hernán Rubiolo, DNI 24.456.703, con domicilio especial en calle Los Vascos N° 883, quien acompañará a las autoridades por tal plazo.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 1 de diciembre de 2023 – Vanina M. Cicolatti, abogada inspectora DIPJER.

F.C. 04-00047368 3 v./15/12/2023

CONCORDIA

LANERA MESOPOTAMICA S.A.

Por resolución del Director de Inspección de Pers. Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Prov. de Entre Ríos, se ha dispuesto la publicación por un día en el Boletín Oficial:

En la ciudad de Concordia, a los 18 días del mes de mayo de 2023, se da comienzo a la Asamblea General Ordinaria en el local de Brown 1239, Concordia - Entre Ríos, con la presencia del total del capital que da cuenta el libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia, para considerar el Orden del día que se consigna en la convocatoria respectiva. Entre los puntos del orden del día se trata la “Consideración de la renuncia del Presidente del Directorio señor Hunt Esteban Alejandro y designación de nuevas autoridades” Puesto a consideración el punto, se acepta la renuncia al cargo de Presidente del Directorio de Lanera Mesopotámica S.A al señor Hunt Esteban Alejandro, por unanimidad. El señor Hunt Esteban Alejandro propone como Presidente al señor Hunt Alexander, DNI N° 31.365.262, domiciliado en calle Larramendi N° 692, Concordia, Entre Ríos, y como Director suplente a Marta Cecilia Dacunda, DNI N° 21.697.370, domiciliada en calle Colón N° 463, Concordia, Entre Ríos, ambos designados por el término de 3 años, lo que es aprobado por unanimidad. Ambos componentes del Directorio citado, presentes en la Asamblea, aceptan su cargo desde la fecha, y constituyen domicilio especial en los arriba nombrados.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 7 de diciembre de 2023 – Vanina M. Cicolatti, abogada inspectora DIPJER.

F.C. 04-00047400 1 v./13/12/2023

RESOLUCIONES**PARANA****COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS INMOBILIARIOS DE ENTRE RIOS**

RESOLUCION DE ALTA N° 52-2023

Paraná, 20 de septiembre de 2023

VISTO:

Que por Ley 9398 fue creado el Colegio de Corredores Públicos de Entre Ríos, como persona de Derecho Público no Estatal. -

Que por Ley 9739, fue abrogada la ley 9398, sustituyendo íntegramente el texto original de la misma por lo expresado en la Ley modificatoria.

Que a partir de esta nueva legal se ha creado entonces el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos, al que le corresponde el control de la matricula profesional de quienes desempeñen la actividad descrita en esta última Norma Legal, y

CONSIDERANDO:

Que la nueva norma legal ha precisado las incumbencias pertinentes a los Corredores Inmobiliarios.

Que la misma ha establecido pautas y exigencias legales de orden público para el desempeño de la profesión de Corredor Inmobiliario en la Provincia de Entre Ríos.

Que entonces resulta necesario, dar de alta en la matricula profesional, a todas aquellas personas y/o profesionales universitarios que han cumplido con las exigencias legales,

Por ello,

El Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de E. Ríos

R E S U E L V E :

Art. 1º - Disponer el Alta en la Matricula Profesional de los Corredores Públicos Inmobiliarios:

1º GRANOVSKY PABLO HERNAN, argentino, titular del DNI N° 25.243.084, con domicilio en la calle Alameda de la Federación N° 180 de la ciudad de Paraná, bajo Matricula N° 1584; 2º REZETT YAMIL AARON, argentino, titular del DNI N° 38.570.164, con domicilio en la calle Soler N° 982 de la ciudad de Paraná, bajo Matricula N° 1585; 3º PEÑALVA MILAGROS MARIA ISABEL, argentina, titular del DNI N° 33.854.741, con domicilio en la calle Rodo N° 748 de la ciudad de Gualeguaychú, bajo Matricula N° 1586; 4º ALTAMIRANO NESTOR RAMON, argentino, titular del DNI N° 28.678.304, con domicilio en la calle Moulins N° 722 de la ciudad de Concordia, bajo Matricula N° 1587; 5º BUEDE VERONICA ANABEL, argentina, titular del DNI N° 39.028.696, con domicilio en la calle Entre Ríos N° 203 de la ciudad de Concordia, bajo Matricula N° 1588; 6º PIÑON CAMILA, argentina, titular del DNI N° 38.055.606, con domicilio en la calle Boulevard Paysandú N° 237 de la ciudad de Villaguay, bajo Matricula N° 1589; 7º GOMEZ LOPEZ RENZO MARTIN, argentino, titular del DNI N° 36.563.978, con domicilio en la calle Chacabuco N° 296 de la ciudad de Gualeguaychú, bajo Matricula N° 1590; 8º VIEGAS JORGE AUGUSTO, argentino, titular del DNI N° 36.101.789, con domicilio en la calle SAN MARTIN N° 767 de la ciudad de Gualeguaychú, bajo Matricula N° 1591; 9º BROTZMAN AYELEN, argentina, titular del DNI N° 35.444.927, con domicilio en la calle Chalp N° 134 de la ciudad de Gualeguaychú, bajo Matricula N° 1592; 10º HERNANDEZ GABIRONDO PABLO JAVIER, argentino, titular del DNI N° 39.841.930, con domicilio en la calle Bv. Eva Perón N° 245 1º "B" de la ciudad de Victoria, bajo Matricula N° 1593; 11º VARISCO EDUARDO NICOLAS, argentino, titular del DNI N° 43.680.104, con domicilio en la calle Sarmiento N° 387 de la ciudad de María Grande, bajo Matricula N° 1594; 12º RODRIGUEZ AGUIRRE FACUNDO, argentino, titular del DNI N° 34.116.309, con domicilio en la calle 9 de julio N° 500 Esq. Balcarce de la ciudad de Villaguay, bajo Matricula N° 1595; 13º SCHAB LEON DONATO, argentino, titular del DNI N° 41.980.751, con domicilio en la calle 9 de julio y 19 del oeste de la ciudad de Concepción del Uruguay, bajo Matricula N° 1596; 14º PAULETTI ULISES, argentino, titular del DNI N° 41.267.887, con domicilio en la calle Intendente Lamboglia N° 2940 de la ciudad de La Paz, bajo Matricula N° 1597; 15º LACOSTE ROMANELA STEFANIA, argentina, titular del DNI N° 32.114.721, con domicilio en la calle Villaguay N° 296 de la ciudad de Paraná, bajo Matricula N° 1598; 16º NIEZ ROUSSET NICOLAS, argentino, titular del DNI N°

40045713, con domicilio en la calle Mariano Moreno N° 1018 de la ciudad de Concordia, bajo Matricula N° 1599; 17° SILVESTRONI LISANDRO, argentino, titular del DNI N° 40045713, con domicilio en la calle Juan Bevilacqua N° 1018 de la ciudad de Paraná, bajo Matricula N° 1600.

Art. 2° – Notifíquese, Publíquese y Archívese.

María P. Armándola, presidente, Abelardo M. Budo, secretaria.

F.C. 04-00047375 1 v./13/12/2023



Autoridades

**Gobernador de la
Provincia de Entre Ríos
Lic. Rogelio Frigerio**

**Viceregistradora de la
Provincia
Dra. Alicia Aluani**

**Ministerio de Gobierno y
Justicia
Dr. Néstor Roncaglia**

**Ministerio de Economía,
Hacienda y Finanzas
Cr. Julio Rubén Panceri**

**Ministerio de Desarrollo
Social
Arq. Verónica Berisso**

**Ministerio de Salud
Dr. Carlos Guillermo Grieve**

**Ministerio de
Planeamiento,
Infraestructura y Servicios
Arq. Abel Rubén Darío
Schneider**

**Ministerio de Producción
Ing. Guillermo Bernaudo**

**Ministerio de Trabajo
Dr. Manuel Troncoso**

**Secretaría General
de la Gobernación
Sr. Mauricio Juan Colello**

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

Recepción: ·En formato digital (obligatorio)

Formato: Texto plano o formato de procesadores de texto (únicamente)

Correo electrónico:
decretosboletin@entrierios.gov.ar (única cuenta)

2 Presentar Originales en Papel

Respaldo: Original en papel (obligatorio para constatación de publicación)

3 Formas de Pago: Depósitos / Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos
Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931
CBU: 3860001001000062115529



**BOLETIN e
IMPRESA
OFICIAL**
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



Tel./Fax: 0343-4207805



Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná



Atención presencial: Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas



www.entrierios.gov.ar/boletin/



Descarga Digital QR

SUMARIO

LEYES

Honorable Cámara de Senadores
Año 2023
11123

Honorable Cámara de Diputados
11121, 11122, 11124

DECRETOS

Gobernación

Año 2023

10

Ministerio de Gobierno y Justicia
2951, 2952, 2953, 2954, 2955, 2956, 2959,
2960, 2961, 2962, 2963, 2964

Ministerio de Economía, Hacienda y
Finanzas

2993, 2998

Ministerio de Salud

2930, 2931, 2983, 2995, 3011, 3023, 3024,
3035, 3036, 3037, 3038, 3039

Ministerio de Planeamiento Infraestructura
y Servicios

2984, 2985, 2999

Ministerio de Trabajo

2865, 2866, 2867, 2872, 2873, 2874, 2875,
2876, 2877

FE DE ERRATAS

En el Boletín Oficial del día 4 de diciembre
del corriente año, en el Sumario, Decretos,
Ministerio de Desarrollo Social, se ha
deslizado un error involuntario, donde dice:
"2765", debe leerse: "2762".

En el Boletín Oficial del día 6 de diciembre
del corriente año, en el Sumario, Decretos,
Ministerio de Salud, se ha deslizado un
error involuntario, donde dice: "2829",
debe leerse: "2929".

En el Boletín Oficial del día 11 de
diciembre del corriente año, en el Sumario,
luego de la palabra "Decretos", se omitió
involuntariamente el nombre del ministerio
"GOBERNACION".

un mismo horizonte

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las
8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin
excepción.

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada
por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado
por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 -
Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las
ediciones del Boletín Oficial de la Provincia
de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual
299.323. Se edita los días hábiles.

Dr. Diego Ariel Dlugovitzky
Director

Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA N° 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100
Telefax (0343) 4226718

**Suscripciones y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805 / 7926**